TOMO CXLVIII Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Agosto de 2015 Núm. 32

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 442.- Que contiene la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Hidalgo. 4

Decreto Núm. 443.- Que fija el día 8 de septiembre del año 2015, para que el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador del Estado, presente al Congreso del Estado, el informe del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública de la Entidad. 47

Decreto Núm. 444.- Que reforma los Artículos 10 Fracción II, 54 segundo párrafo, 68, 79 segundo párrafo y 89, 114 primero y cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y adiciona el Artículo 138 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y el Capítulo III bis de los Acuerdos Internos, al Título Quinto con los Artículos 69 bis, 69 ter, 69, quater y 69 quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. 49

Decreto Núm. 445.- Que reforma las Fracciones XXX y XL del Artículo 3º y el Artículo 63 y adiciona la Fracción XXX-bis, al Artículo 3º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. 53

Decreto Núm. 446.- Que autoriza al Municipio de Atlapexco, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de $5'114,345.07 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 56

Decreto Núm. 447.- Que autoriza al Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por el monto de $7´942,807.13 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 13/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 61

Decreto Núm. 448.- Que autoriza al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de $7'188,411.50 (SIETE MILLONES CIENTO

Publicación electrónica

OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 66

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para que celebre contrato de donación del inmueble descrito en los Considerandos Segundo y Cuarto, a favor de la Asociación Civil denominada Unión Cívica para una Sociedad Democrática, A.C, para el cumplimiento de su objeto. 72

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que Creó al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. 74

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a radio y Televisión de Hidalgo 81

Normas Generales sobre Bienes Muebles administrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo 89

Aviso del inicio de operaciones del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca tendrá verificativo el día 16 de Agosto del 2015. 106

Acta de Cabildo mediante el cual se aprueba la adecuación al presupuesto a los nuevos techos financieros 2015, del Municipio de Acatlán, Hidalgo. 107

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 114

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 442

QUE CONTIENE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 31 del mes de julio del año 2014, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Héctor Pedraza Olguín, José Juan Viggiano Austria, Leonardo Pérez Calva y Humberto Alejandro Lugo Guerrero, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **98/2014.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar leyes y decretos.

TERCERO.- Que el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formularse por escrito, estar firmadas por el o los autores; deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; además de contener proyecto del articulado; por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

CUARTO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que como parte de las tareas que tiene este Congreso es el impulsar la modernización de las leyes que inciden en el campo hidalguense, entre ellas, las relativas al sector acuícola y pesquero, que desde hace más de cinco décadas ha venido contribuyendo a la oferta de alimentos de alto valor nutricional y generado fuentes de empleo sobre todo en el medio rural.

QUINTO.- Que en tal contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO ha considerado la acuacultura, en especial la rural, como una actividad de importante contribución a la seguridad alimentaria y al mejoramiento de vida sostenible.

En Hidalgo la pesca y acuacultura se consolidan como una actividad generadora de empleos, capaz de favorecer en los productores el arraigó a la tierra, al contar con una alternativa de ocupación digna y permanente, al generar alimentos de alto valor nutricional, sobre todo en las localidades con mayores índices de marginación.

Publicación electrónica

SEXTO.- Que de igual manera, la actividad acuícola y pesquera coadyuva como una poderosa herramienta del desarrollo rural integral, de cohesión de la comunidad, pero sobre todo, genera arraigó de la población, principalmente la más joven y de las mujeres, como un grupo vulnerable en torno a estas nuevas posibilidades de empleo.

La pesca y la acuacultura son alternativas de producción que ofrecen un alto potencial como elementos estratégicos para el suministro de alimentos, el abasto de insumos a la agroindustria, la generación de recursos y de empleos e ingresos en el medio rural. Por ello, es importante aprovechar el hecho de que la acuacultura es la actividad primaria que más crece en el mundo, con un estimado del 15% anual según estadísticas de la FAO, representando esta actividad una opción productiva rentable que aún requiere de esquemas de financiamiento adecuados, asesoría técnica oportuna, regulación óptima y equipamiento necesario para propiciar su diversificación de especies.

SÉPTIMO.- Que asimismo, los beneficios económicos y sociales de las actividades acuícolas y pesqueras en el Estado de Hidalgo contribuyen a mejorar la calidad de vida de poco más de 39,000 pescadores y acuicultores, quienes de manera individual o agrupados en las 2,212 organizaciones (Anuario Estadístico, Hidalgo, 2007, INEGI), cultivan principalmente carpas, tilapias, truchas, bagres, anfibios como la rana toro y crustáceos como es el caso del camarón blanco.

OCTAVO.- Que en tal contexto, la producción acuícola promedio anual en el Estado de Hidalgo es cercana a las 8,000 toneladas, lo que coloca a la Entidad en el segundo lugar en producción de las entidades sin litoral. La producción del 2014, ascendió a 8,017 toneladas con un valor estimado de 180 millones de pesos.

Las especies comercializadas dentro y fuera del Estado son: la tilapia que representa el 80% de la producción comercial, la carpa el 14% y la trucha el 4%; en tanto, la carpa representa el 70% del volumen destinado al autoconsumo, la tilapia el 15% y la trucha sólo el 10%.

En los 77 municipios donde se desarrollan actividades acuícolas se benefician a más de 39,000 personas. Para el año 2010, acorde a la Carta Acuícola y Pesquera del Estado de Hidalgo, se registraron 610 granjas de producción acuícola y 1,300 CAP (Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades de extracción Pesquera), conformados por embalses, presas, lagunas, jagüeyes y bordos; infraestructura productiva que coloca al Estado de Hidalgo, como se ha mencionado anteriormente, entre los primeros lugares de producción pesquera a nivel nacional de los Estados sin litoral.

NOVENO.- Que con base en lo anterior, la necesidad de dotar de seguridad jurídica e impulsar su crecimiento ordenado y sustentable de la actividad acuícola y pesquera es imperativo para el Estado, por ello, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dentro del objetivo relativo a Fortalecer el Desarrollo del Sector Acuícola, establece como su primer línea de acción lo siguiente:

Línea de acción 2.1.8 Construir más y mejor infraestructura y servicios para el desarrollo del sector rural Fortalecer la competitividad de las unidades de producción, a través de esquemas formales de acompañamiento técnico rural; mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva, así como la innovación en el uso de tecnologías limpias y energías alternativas.

DÉCIMO.- Que actualmente, los productores son sujetos a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, instrumento que en su contenido prevé la promulgación de las leyes respectivas en los Estados de la federación, y de no ser así aplica esta Ley General, que en sus infracciones establece montos muy superiores a la capacidad económica de los acuicultores y pescadores, ya que la misma no reconoce a productores de bajos ingresos o de autoconsumo, lo cual si se prevé en el proyecto de decreto de Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que asimismo, la Iniciativa en estudio encuentra sustento en La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable de alcance federal, que faculta a los Estados para la conformación de una Ley.

En este sentido, en sus aspectos relevantes de la iniciativa en estudio destacan:

a) La facultad del Estado para emitir los permisos de acuacultura y pesca comercial, actualmente en ejercicio de la Federación.

Publicación electrónica

b) La tutoría de la sanidad e inocuidad de los desarrollos en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASICA) de la SAGARPA y operados a través del Comité Acuícola Hidalguense de Sanidad, A.C.

c) Las acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley.

d) La facultad de que el Estado otorgue certificados de calidad de los procesos de producción, entre otros preceptos no menos importantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por su impacto social y en contraste con la Ley General que impone multas excesivas tomando en consideración el nivel adquisitivo promedio, se propone se establezca como máximo una sanción de 200 salarios mínimos, acorde a la naturaleza socioeconómica de la mayoría de los pescadores y acuicultores de la Entidad.

En lo que respecta a la imposición de multas, lo recaudado será destinado a un Fondo para la Sanidad Acuícola operado por la SEDAGRO.

DÉCIMO TERCERO.- Que en este sentido, la iniciativa en estudio cuenta con un total de 162 artículos y 2 transitorios, que refieren en lo siguiente:

- **Título Primero: "Disposiciones generales"**
  Se establecen los preceptos y bases para propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura así como las definiciones necesarias de los principales conceptos empleados.

- **Título Segundo: "De la competencia y coordinación"**
  Se establecen las atribuciones y competencias que de manera concurrente, el Estado y los Municipios asumen de conformidad con lo que determina la Ley General.

- **Título Tercero: "De la política estatal de pesca y acuacultura sustentables"**
  Se fijan los principios que habrá de observar el desarrollo de la actividad bajo las premisas básicas de que es prioritaria para el Estado, en cuanto a la provisión de alimentos para la población, de que habrá de seguir un derrotero acorde a la capacidad de carga de los ecosistemas y los recursos naturales que ahí se presentan, así como la formulación y puesta en marcha del Programa Rector Estatal de la actividad, así como del funcionamiento del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura.

- **Título Cuarto: "De la información pesquera y acuícola"**
  En este Título se establecen las bases para garantizar que el desarrollo de la actividad se fundamente sobre información confiable y vigente, destacando la integración del Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, así como el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura.

- **Título Quinto: "De los permisos de pesca y acuacultura"**
  En este Título se abordan los diferentes requisitos que habrán de presentar los acuicultores y pescadores para realizar sus actividades, observando con ello buenas prácticas; asimismo, establece los plazos en que el Estado habrá de resolver las solicitudes que se presenten.

- **Título Sexto: "De las unidades de manejo acuícola"**
  Este Título aborda la integración de la figura operativa que en conjunto pueden agrupar diferentes unidades de producción acuícola con el propósito de generar un desarrollo regional ordenado, sin poner en riesgo la capacidad de carga del ecosistema y sus recursos naturales.

- **Título Séptimo: "De la legal procedencia y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas"**
  Este Título establece las bases para la movilización de los productos generados por la actividad, donde destaca la posibilidad de amparar los mismos cuando el productor acuícola o pesquero al menos presente el informe de cosecha que en su momento remitió a la Secretaría.

- **Título Octavo: "De la sanidad"**
  Este Título establece las medidas, acciones y puntos de control que permitan que la actividad se desarrolle sin riesgos sanitarios, que pudieran poner en peligro una explotación en particular, o en su caso, afectaciones de mayor impacto a un mayor número de productores.

Publicación electrónica

- **Título Noveno: "De la calidad de los procesos de producción acuícola"**
  En este Título se establece la facultad de la Secretaría de otorgar certificados de calidad a los procesos de producción con lo que se induce la penetración de nuevos y más exigentes mercados nacionales.

- **Título Décimo: "Inspección y vigilancia"**
  En este Título se establecen los mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de la ley.

- **Título Décimo Primero: "De las infracciones y sanciones y el recurso de inconformidad"**
  En este Título se especifican las acciones o actividades, que de no observarse merecen la imposición de sanciones, el monto de las mismas y el recurso de inconformidad, derechos de los permisionarios; así mismo destaca que a diferencia de la Ley General la cual establece como máximo de las multas un total de 30,000 salarios mínimos la ley estatal como sanción máxima establece la cantidad de 250 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, para crear la Ley de Pesca y Acuacultura sustentables para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el ámbito de competencia del Estado, con el fin de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura, así como establecer las bases para:

I. La competencia del Estado y los Ayuntamientos en la materia pesquera y acuícola;

II. La definición de los principios de la política estatal de pesca y acuacultura, así como la regulación de los instrumentos para su aplicación;

III. El ordenamiento territorial, pesquero y acuícola en el Estado;

IV. Establecer medidas sanitarias, de inocuidad de los recursos pesqueros y de los destinados a la acuacultura;

V. La instrumentación y publicación de los planes de manejo pesqueros y acuícolas;

VI. Establecer el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;

VII. Normar el funcionamiento del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura;

VIII. Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y la acuacultura;

IX. La coordinación entre el Estado y los municipios y de éstos con la Federación, así como la concertación con los productores pesqueros y acuícolas;

X. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación de la presente Ley; y

Publicación electrónica

XI. Establecer las bases para la certificación de sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, en coordinación con la SAGARPA mediante los convenios en materia de inocuidad que serán establecidos entre la Secretaría y la SAGARPA para salvaguardar la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas en beneficio de los consumidores.

Desde su obtención o captura y hasta su procesamiento primario en actividades relacionadas con estos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven.

ARTÍCULO 2°. Se considera de utilidad pública:

I. El fomento y desarrollo sustentable de la pesca y la acuacultura;

II. La planeación y el ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola;

III. La sanidad e inocuidad pesquera y acuícola; y

IV. La reproducción, conservación, desarrollo o aprovechamiento de las diferentes especies de organismos acuícolas susceptibles de explotación.

ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acuacultura: El cultivo de recursos pesqueros o acuícolas, mediante el empleo de métodos y técnicas para un desarrollo controlado en todos sus estadíos biológicos;

II. Acuacultura comercial: La que se realiza con el propósito primordial de obtener un beneficio económico;

III. Acuacultura didáctica: La que realizan instituciones públicas o privadas de educación e investigación, o personas físicas dedicadas a actividades científicas y técnicas en la materia, teniendo como objetivo la formación, capacitación, enseñanza y actualización de los recursos humanos en materia de acuacultura;

IV. Acuacultura de fomento: La que tiene como propósito el estudio y la investigación científica, la experimentación orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies acuícolas u organismos acuáticos;

V. Acuacultura Rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semi intensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

VI. Agente patógeno: Es todo microorganismo que afecta el estado de salud de las diferentes especies pesqueras y acuícolas;

VII. Arte de pesca: El instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de recursos pesqueros y acuícolas;

VIII. Aviso de arribo: El documento en el que se reporta a la Secretaría los volúmenes de captura obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca;

IX. Aviso de producción: El documento en el que los acuicultores reportan a la Secretaría la producción anual en sus Establecimientos Acuícolas o Unidades de producción Acuícola;

X. Certificado de sanidad acuícola y/o pesquera: El documento expedido por la autoridad competente SENASICA, los organismos autorizados o los laboratorios acreditados para hacer constar que las especies acuícolas o las Unidades de Producción Acuícola, Laboratorios de Producción e instalaciones Acuícolas y Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades pesqueras en las que se producen cumplen con normas oficiales aplicables, lineamientos y manuales establecidos para tal fin y se encuentran libres de agentes patógenos causantes de enfermedades;

Publicación electrónica

XI. Comité de Sanidad: Organismo Auxiliar de la SAGARPA denominado Comité Acuícola Hidalguense de Sanidad, A.C.;

XII. Constancia de siembra y/o repoblación: El documento mediante el cual la Secretaría autoriza la siembra y/o repoblación de especies acuícolas nativas o exóticas;

XIII. Constancia de verificación sanitaria: El documento expedido por la Secretaría u organismo autorizado por ésta, mediante convenio establecido para tal fin y avalado por el SENASICA, en el cual se hace constar que los recursos pesqueros o acuícolas destinados a la explotación acuícola o las instalaciones en que se producen, cumplen con las disposiciones establecidas en esta Ley, su reglamento y los planes de manejo aplicables en materia de sanidad, y que por tanto, se encuentran libres de agentes patógenos causantes de enfermedades;

XIV. Cuarentena: La medida sanitaria consistente en el aislamiento, observación y restricción de movilización de recursos pesqueros o acuícolas por la probabilidad razonable o la presencia probada de alguna plaga o enfermedad cuando exista riesgo sanitario;

XV. Cuerpos de Agua donde se efectúan Actividades Pesqueras: El conjunto de presas, jagüeyes, lagunas, lagos, bordos o infraestructura afín, donde derivados de procesos de siembra de especies y organismos acuícolas se efectúan actividades de extracción pesquera;

XVI. Embarcación pesquera: La unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima de 10.5 metros, con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo;

XVII. Enfermedad certificable: Aquellas cuyo tratamiento tiene un alto índice de dificultad y una escasa posibilidad de éxito, no tienen tratamiento conocido en el tiempo de su aparición, o tienen una alta capacidad de difusión y contagio;

XVIII. Enfermedad notificable: Aquellas susceptibles de tratamiento con posibilidades razonables de éxito;

XIX. Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones y artes de pesca que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y períodos determinados;

XX. Estadío Biológico.- En el caso de los organismos de la flora y fauna acuática se trata de las fases de desarrollo por las que atraviesan, considerándose las etapas de huevos, semillas o crías, juveniles y adultos;

XXI. Fuente de abastecimiento: El espacio de ubicación de la infraestructura acuícola que tiene por objeto captar agua para abastecer a una o varias Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas;

XXII. Guía de tránsito: El documento expedido por la Secretaría para autorizar la movilización o internación en el territorio estatal de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados;

XXIII. Inocuidad acuícola: La situación que garantiza el consumo de los productos alimenticios derivados de la acuacultura sin daño para la salud de los consumidores;

XXIV. Inocuidad pesquera: La situación que garantiza el consumo de los productos alimenticios derivados de la pesca sin daño para la salud de los consumidores;

XXV. Inspección: Examen que realiza la Secretaría o a quien faculte esta, y en ocasiones con asistencia de los interesados y/o testigos, de un lugar o de una cosa para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones;

XXVI. Laboratorio de diagnóstico: El conjunto permanente de instalaciones donde se proporcionan servicios de diagnóstico y monitoreo en materia de sanidad pesquera y acuícola que para efectos de la presente Ley se considera como parte de la acuacultura;

Publicación electrónica

XXVII. Laboratorio de producción: El conjunto permanente de instalaciones donde se proporcionan servicios de procreación y mejoramiento genético de recursos acuícolas, que para efectos de la presente Ley se considera como parte de la acuacultura;

XXVIII. Ley General: La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

XXIX. Norma Oficial Mexicana: La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXX. Ordenamiento acuícola: El proceso que se implementa para definir y vigilar el desarrollo equilibrado y sustentable de la actividad acuícola en el Estado, así como el conjunto de disposiciones que lo regulan con base en el conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales, económicos y sociales;

XXXI. Ordenamiento pesquero: El conjunto de implementos orientados a regular y administrar las actividades pesqueras en el Estado, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y la potencialidad del desarrollo de la actividad y capacidad pesquera, en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXXII. Ordenamiento territorial: La determinación geográfica regional con vocación para la explotación de los recursos pesqueros o acuícolas;

XXXIII. Permisionario: La persona física o moral a quien la Secretaría le ha otorgado permiso para la realización de actividades pesqueras o acuícolas;

XXXIV. Permiso: El documento mediante el cual la Secretaría autoriza a las personas físicas o morales la realización de las actividades pesqueras o acuícolas a que se refiere esta Ley;

XXXV. Pesca: El acto de extraer o capturar, por cualquier método o procedimiento autorizado de especies permitidas de la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

XXXVI. Pesca comercial: La captura o extracción de recursos pesqueros que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

XXXVII. Pesca deportivo-recreativa: La captura o extracción de recursos pesqueros que se practica con fines de esparcimiento o recreación establecido en esta Ley, Norma Oficial vigente y en el Plan de Manejo Pesquero o Acuícola;

XXXVIII. Pesca didáctica: La captura o extracción de recursos pesqueros que realizan las instituciones de educación reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza, así como las personas físicas que desarrollen programas de enseñanza en esa materia;

XXXIX. Pesca de fomento: La captura o extracción de recursos pesqueros que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de dichos recursos, así como para la creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

XL. Pesca incidental: La captura o extracción de recursos pesqueros distintos a los autorizados en el permiso respectivo;

XLI. Plan de manejo acuícola: El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y disposiciones técnicas para la administración de las actividades acuícolas;

XLII. Plan de manejo pesquero: El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y diversas disposiciones técnicas para la administración de las actividades pesqueras;

Publicación electrónica

XLIII. Porteador: La persona que interna o moviliza con medios propios o ajenos recursos pesqueros o acuícolas dentro del territorio estatal;

XLIV. Punto de descarga: El espacio de ubicación de la infraestructura acuícola que tiene por objeto drenar el agua que ha sido utilizada por una o varias Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas;

XLV. Puntos de verificación: Los lugares autorizados por la SAGARPA-SENASICA para realizar verificaciones sanitarias de recursos pesqueros o acuícolas;

XLVI. Recursos acuícolas: La flora y la fauna acuáticas que se utiliza u obtiene mediante la práctica de la acuacultura;

XLVII. Recursos pesqueros: La flora y la fauna acuáticas que se obtiene de su medio natural;

XLVIII. Registro: El Registro Estatal de Pesca y Acuacultura;

XLIX. Repoblación: El acto de introducir recursos pesqueros o acuícolas, en cualquiera de los estadíos de su ciclo de vida, en cuerpos de agua dulce continental;

L. Riesgo sanitario: La probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en los recursos pesqueros o acuícolas así como la probabilidad de contaminación de los bienes de origen acuícola o de los productos para uso o consumo de los mismos, que puedan ocasionar daño a la sanidad acuícola o a los consumidores;

LI. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Administración Pública Federal;

LII. Sanidad: El conjunto de acciones, procedimientos, prácticas y medidas que tienen por objeto la prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades que afectan o pueden afectar a los recursos pesqueros o acuícolas;

LIII. Sanitización: La aplicación de sustancias químicas a los recursos pesqueros o acuícolas, así como a las instalaciones, equipos y transporte en los que dichos recursos se encuentren o movilicen, con el fin de evitar el desarrollo de microorganismos causantes de enfermedades o reducir el número de éstos cuando se advierta su presencia por encima del nivel considerado seguro;

LIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado;

LV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola;

LVII. Unidad de Producción Acuícola: El conjunto de instalaciones dedicadas al cultivo y producción de recursos acuícolas; y

LVIII. Verificación sanitaria y de inocuidad: Las acciones que lleva a cabo la Secretaría para constatar que los recursos pesqueros o acuícolas y las instalaciones, equipos y transportes en los que se producen, capturan o movilicen cumplen con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad e inocuidad.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la actividad pesquera y acuícola, la presente Ley tendrá aplicación en:

I. Los cuerpos de agua dulce continental a que se refiere el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentren dentro del territorio del Estado de Hidalgo;

II. Cuerpos de agua donde derivados de procesos de siembra y/o repoblación se efectúen actividades de extracción pesquera como presas, bordos, jagüeyes e infraestructura hidráulica afín; y

Publicación electrónica

III. Las Unidades de Producción Acuícola, así como en cualquiera otra instalación que tenga como fin la acuacultura y que se ubiquen dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 5°. En lo no previsto en esta Ley en materia de tramitación, sustanciación y resolución de actos o procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6°. Las materias objeto de la presente Ley serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y los municipios, de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Ley General.

ARTÍCULO 7°. Las atribuciones que esta Ley le otorga al Estado se ejercerán por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, salvo aquellas que la presente Ley le confiera a éste de manera exclusiva. Los municipios ejercerán sus atribuciones por conducto de los órganos que los ayuntamientos determinen en su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 8°. Compete al Estado:

I. Formular, coordinar y ejecutar la política estatal para la pesca y la acuacultura, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables;

II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y Acuícola, así como los programas e instrumentos que se deriven del mismo, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola;

IV. Administrar las actividades de pesca y acuacultura;

V. Ordenar, fomentar y promover el desarrollo de la pesca y acuacultura;

VI. Promover la creación y operación de esquemas y mecanismos de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad pesquera y acuícola, participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, en los términos de la Ley General;

VII. Aplicar los instrumentos de política pesquera y acuícola previstos en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos estatales en la materia, así como en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

VIII. Formular e instrumentar los planes de manejo pesquero y acuícola;

IX. Otorgar los permisos para las actividades de pesca y acuacultura así como las demás autorizaciones previstas en esta Ley; revalidarlos y en su caso revocarlos;

X. Expedir las constancias de verificación sanitaria a que se refiere esta Ley;

XI. Realizar inspecciones y verificaciones en los establecimientos pesqueros o acuícolas, así como en los equipos y vehículos relacionados con dichas actividades y en general en los lugares o espacios de cultivo, almacenamiento y conservación de productos pesqueros y acuícolas;

XII. Dictar, las medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de las mismas;

XIII. Determinar los niveles de incidencia de enfermedades y plagas de las especies y organismos acuáticos;

Publicación electrónica

XIV. Establecer los períodos de pesca y veda; de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas, así como, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de veda, captura, cultivo y recolección;

XV. Fomentar la construcción de establecimientos pesqueros o acuicolas, así como la constitución de Unidades de Manejo y laboratorios para la producción de especies acuícolas;

XVI. Establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

XVII. Impulsar la ejecución de obras para el establecimiento, mantenimiento, conservación y desarrollo de infraestructura pesquera y acuícola, incluidas plantas de conservación y transformación industrial;

XVIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca;

XIX. Promover entre los productores pesqueros y acuícolas la adopción de métodos de cultivo y pesca eficaces para el desarrollo sustentable de estas actividades;

XX. Instrumentar en coordinación con la autoridad estatal competente, mecanismos de evaluación del impacto ambiental de los Planes de Manejo Pesquero y Acuícola;

XXI. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el consumo de una mayor variedad de productos pesqueros y acuícolas;

XXII. Promover el reconocimiento del Estado como zona libre y de baja prevalencia de enfermedades y plagas de las especies acuáticas;

XXIII. Promover ante los organismos nacionales e internacionales la homologación de técnicas y métodos aplicados a la actividad acuícola;

XXIV. Promover, directamente o en coordinación con las autoridades educativas, la investigación aplicada, el desarrollo e innovación tecnológicos de la pesca y la acuacultura y difundir sus resultados;

XXV. Brindar, directamente o en coordinación con otras instancias competentes, servicios de asesoría y capacitación a los acuicultores y pescadores;

XXVI. Normar el funcionamiento del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura para promover la participación de los productores y comunidades en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;

XXVII. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, así como proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

XXVIII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro con carácter público, y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Imponer las sanciones que le correspondan a las infracciones cometidas a la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo correspondientes y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;

XXX. Participar con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

XXXI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, sus municipios y otras entidades federativas para el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas;

Publicación electrónica

XXXII. Participar con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la elaboración de planes de manejo y de normas oficiales, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Realizar acciones de saneamiento acuícola en coordinación con la SAGARPA;

XXXIV. Expedir, en los términos del convenio que al efecto se celebre con la Federación, las guías de tránsito para el traslado de productos pesqueros provenientes de la pesca o la acuacultura;

XXXV. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la determinación de especies acuáticas sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción;

XXXVI. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la opinión para la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

XXXVII. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General;

XXXVIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, Municipal y organismos e instituciones de investigación y educación superior afines en materia de pesca y acuacultura;

XXXIX. Aplicar las sanciones económicas establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad vigente, a través de la Secretaría de Finanzas; y

XL. Las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9°. Compete a los municipios:

I. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuacultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;

II. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

III. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que celebren con las dependencias y entidades competentes en la inspección y vigilancia pesquera y acuícola en sus jurisdicciones, así como en las acciones de sanidad acuícola en los términos de esta Ley y de la Ley General;

IV. Fomentar y promover el consumo de productos pesqueros y acuícolas;

V. Participar en la integración del Sistema Estatal y del Registro;

VI. Promover y fomentar las actividades pesquera y acuícola en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

VII. Promover la ejecución de obras para el establecimiento, mantenimiento, conservación y desarrollo de infraestructura pesquera y acuícola;

VIII. Proponer a través del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

IX. Promover mecanismos de participación social en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

X. Promover la realización de estudios e investigación sobre pesca y acuacultura, y difundir sus resultados;

Publicación electrónica

XI. Brindar asesoría y capacitación sobre protección, conservación y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, a las personas dedicadas a actividades relacionadas con la pesca y acuacultura;

XII. Implementar mecanismos u obras de ingeniería y su control, que eviten el vertimiento de aguas negras, grises, de uso doméstico, u otras, que rebasen los límites permitidos en la normatividad aplicable o que pongan en riesgo la operación de las Unidades de Producción Acuícola y Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades pesqueras, así también como de aquellas zonas con potencial para el desarrollo de la actividad acuícola y pesquera previstas en los planes de manejo respectivos; quien no cumpliere con estas disposiciones se dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Estado de Hidalgo para su aplicación y sanción correspondiente conforme a la Ley vigente en el Estado de Hidalgo;

XIII. Coadyuvar en la recepción y envío a la Secretaría de los avisos de cosecha y de arribo que presenten los productores acuícolas y pesqueros; y

XIV. Las demás que establezca la presente Ley.

ARTÍCULO 10. El Estado podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y los Municipios con el objeto de asumir las siguientes funciones:

I. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven;

II. El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas, que operen en aguas de jurisdicción federal;

III. La administración de la pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos entidades federativas, o que pasen de una a otra, que comprenderá además las funciones de inspección y vigilancia;

IV. La administración de los permisos para la realización de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal; y

V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento.

Los convenios de participación y acuerdos a que se refiere este artículo deberán sujetarse a las disposiciones que al respecto establece la Ley General.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios o acuerdos de coordinación para el efecto de que estos últimos asuman, de forma exclusiva o conjuntamente con la autoridad estatal, las funciones previstas en las fracciones III, V, VIII, XII y XIII del artículo 8º de esta Ley y demás aplicables, para el desarrollo del municipio y de la actividad pesquera y acuícola.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA ESTATAL

ARTÍCULO 12. En la formulación y conducción de la política estatal y municipal de pesca y acuacultura, el Estado y los municipios observarán los siguientes principios:

I. El Estado reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen su soberanía alimenticia y territorial y son prioridad para la planeación del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. La pesca y la acuacultura deben orientarse a la producción de alimentos para consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes del Estado y de los municipios;

Publicación electrónica

III. El aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren debe ser compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;

IV. La investigación científica y tecnológica es una herramienta fundamental para definir e implementar políticas, instrumentos, mecanismos, medidas y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

V. La acuacultura debe reconocerse como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, ofrecer opciones de empleo en el medio rural, incrementar la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población del Estado, así como eventualmente la generación de divisas;

VI. El ordenamiento de la pesca y la acuacultura debe hacerse a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación, buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales y que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

VII. El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas acuáticos, así como la calidad de los productos de la pesca;

VIII. En la conservación y protección de los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran, se adoptará el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

IX. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas; y

X. Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero se harán con transparencia para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores.

ARTÍCULO 13. La Secretaría formulará el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y Acuícola en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional correspondiente, y comprenderá, por lo menos:

I. Los objetivos que orientarán las acciones de planeación y programación del desarrollo de las actividades pesquera y acuícola en el Estado;

II. Las políticas para el desarrollo integral y sustentable de las actividades pesquera y acuícola;

III. Las políticas para el mantenimiento de la sanidad, inocuidad y calidad de las actividades pesquera y acuícola en el Estado;

IV. Los lineamientos y acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico de las actividades pesquera y acuícola y difundir sus resultados;

V. Las acciones para impulsar el aprovechamiento de la pesca y la acuacultura de especies nativas;

VI. Las zonas susceptibles para el establecimiento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

VII. La valoración del potencial de las actividades pesquera y acuícola en el Estado;

VIII. Los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

Publicación electrónica

IX. Las acciones para promover y apoyar el desarrollo de la pesca y la acuacultura;

X. Los instrumentos y acciones integrales de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley;

XI. Los instrumentos y mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en este Programa;

XII. Los criterios para la coordinación y concertación con los ayuntamientos del Estado, el Gobierno Federal y con los sectores social y privado para su participación en la ejecución del Programa y;

XIII. Las fuentes de financiamiento, subsidios y/o inversiones requeridas por los productores para desarrollar proyectos integrales que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 14. Para el desarrollo equilibrado y sustentable de la pesca y la acuacultura en el Estado, la Secretaría, además de observar las políticas y el Programa Estatal a que se refieren los artículos anteriores, atenderá a los ordenamientos pesquero y acuícola.

ARTÍCULO 15. Para los efectos de la presente Ley, el ordenamiento pesquero y acuícola se integran con:

I. El ordenamiento territorial de la actividad pesquera y el de la actividad acuícola;

II. Los planes de manejo pesquero; y

III. Los planes de manejo acuícola.

ARTÍCULO 16. El ordenamiento territorial pesquero y el acuícola señalarán las zonas o demarcaciones geográficas del Estado que por sus características o condiciones sean viables para la actividad pesquera o la acuícola, respectivamente.

Por cada zona o demarcación se establecerá un plan de manejo pesquero o acuícola, según corresponda, cuyo cumplimiento será obligatorio.

ARTÍCULO 17. Los planes de manejo pesquero y acuícola son instrumentos de regulación de las actividades pesquera y acuícola, en los que se establecerán las especies a explotar, los métodos de captura, la infraestructura a utilizar, los métodos de aplicación de medidas de sanidad y en general las disposiciones técnicas para el óptimo aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 18. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes, elaborará los ordenamientos territoriales, pesqueros y acuícolas a que se refiere esta Ley, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los ordenamientos señalados en el párrafo anterior podrán modificarse por causas científicas, tecnológicas, sociales y ecológicas o atendiendo a la sustentabilidad de los recursos pesqueros o acuícolas. Dichas modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 19. Se crea el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura como una instancia de coordinación, consulta y concertación con los sectores público, social y privado para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter estatal tendentes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesquera y acuícola, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

El Consejo Estatal podrá emitir las opiniones y observaciones que le solicite la SAGARPA u otra autoridad competente respecto del aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 20. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura estará integrado por:

Publicación electrónica

I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría, quien fungirá como suplente en ausencia del Presidente;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, Silvícola y Acuícola de la Secretaría;

IV. Un Secretario Técnico que será el titular de la Subdelegación de Pesca en el Estado; y

V. Cuatro vocales, que serán:

a) El Representante No Gubernamental del Comité Sistema Producto Tilapia

b) El Representante No Gubernamental del Comité Sistema Producto Trucha

c) Un representante de los productores de la especie carpa y bagre.

d) Un representante de los productores de especies de ornato

e) Un representante de una institución de educación superior o de investigación en materia de pesca o acuacultura; y

f) El Presidente y/o un representante del Comité Acuícola Hidalguense de Sanidad, A.C.

Los integrantes del Consejo Estatal que lo sean por razón de su cargo permanecerán como consejeros mientras dure su cargo en la administración. Los demás consejeros permanecerán hasta que sean sustituidos, renuncien o les resulte imposible su desempeño. Todos los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica sin recibir retribución alguna.

ARTÍCULO 21. El Consejo Estatal tendrá facultades y obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley y tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir al desarrollo sustentable de las pesquerías que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, induciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros y acuícolas, con base en el mejor conocimiento científico y tecnológico, sin menoscabo de su conservación y respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la región;

II. Inducir la coordinación de acciones entre los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, la participación concertada de los sectores productivos y de investigación, para la ejecución de acciones programáticas en materia de administración de pesquerías previstas en el programa sectorial;

III. Conjuntar los esfuerzos de investigación científica y tecnológica desarrollados por las instituciones estatales o regionales de investigación y educación superior;

IV. Inducir y concertar con los sectores productivos formas y mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera y acuícola; y

V. Inducir la ejecución de las actividades de pesca en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

ARTÍCULO 22. La Secretaría establecerá el Sistema Estatal que tendrá por objeto la organización, actualización y difusión de la información relativa a las actividades pesquera y acuícola que se realicen en el Estado.

El Sistema Estatal se integrará con:

Publicación electrónica

I.- El anuario estadístico de pesca y acuacultura;

II.- El Registro establecido en el artículo 24 de esta Ley;

III.- La Red Estatal de Información Acuícola, que contendrá:

a) La identificación de las especies y la ubicación de las áreas apropiadas para la acuacultura;

b) Los planes de ordenamiento y manejo;

c) Los resultados de los proyectos de investigación;

d) Las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas; y

e) La demás información que se genere con motivo de la actividad acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 23. La Secretaría difundirá la información del Sistema Estatal en su página electrónica, con excepción de la considerada como reservada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 24. La Secretaría establecerá el Registro, que tiene por objeto la inscripción y actualización de la siguiente información:

I. El número de Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas, Unidades de Manejo Acuícola, Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades pesqueras, su denominación y su ubicación en el Estado;

II. Los permisos otorgados para la realización de actividades de pesca y acuacultura; las revalidaciones y las resoluciones de revocación de los mismos;

III. La clasificación de las Unidades de Producción Acuícola o establecimientos con relación a las especies acuícolas que produzcan y el tipo de aguas que utilicen para su funcionamiento;

IV. La determinación y ubicación de las zonas estatales con vocación y potencial para desarrollar actividades de pesca y acuacultura;

V. Las embarcaciones y número de serie correspondiente, destinadas a la pesca comercial;

VI. Los programas de ordenamiento y planes de manejo pesquero y acuícola;

VII. Las resoluciones de imposición de sanciones en materia de pesca y acuacultura; y

VIII. La demás información que se determine por está u otras Leyes y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que realicen actividades pesqueras o acuícolas deberán presentar a la Secretaría la información y datos necesarios que ésta les solicite para mantener actualizadas las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La Secretaría llevará el archivo de los documentos que contengan la información inscrita en el Registro de conformidad con el reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PERMISOS DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. La Secretaría podrá otorgar permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas previstas en esta Ley, previo el cumplimiento que hagan los interesados de los requisitos establecidos en la misma y conforme a lo dispuesto en los planes de manejo pesquero y acuícola, según

Publicación electrónica

corresponda. Es obligación para todos los permisionarios el observar las buenas prácticas de producción acuícola y pesquera, quien no lo cumpliera será acreedor a las sanciones que para tal fin establece esta Ley.

ARTÍCULO 28. Se requiere permiso para la realización de las siguientes actividades:

I.- Pesca:

a) Comercial;

b) De fomento;

c) Didáctica; y

d) Deportivo-recreativa; y

II.- Acuacultura:

a) Comercial;

b) Rural;

c) De fomento;

d) Didáctica;

e) Los laboratorios de diagnóstico;

f) Los laboratorios de producción;

g) La introducción o repoblación de especies vivas; y

h) La recolección de recursos pesqueros del medio natural.

Los permisos a que se refiere este artículo podrán ser transferibles siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el presente Título deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que la misma expida, en original y copia fotostática simple, en la que se harán constar y se acompañará, además de la información y documentación que se requiera para cada permiso, de lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la solicitud;

II. Nombre, firma e identificación oficial del solicitante y acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización. Tratándose de personas morales, la denominación o razón social de ésta; copia del acta constitutiva y, en su caso, sus reformas, así como el nombre, firma e identificación oficial de su representante legal y el documento que acredite su personalidad;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad pesquera o acuícola;

V. Nombre común y científico del recurso pesquero o acuícola que se pretenda capturar, cultivar o que sea materia de fomento, estudio o investigación;

VI. Acreditar la legal disposición de los bienes y equipos que se utilizarán para cumplir con el objeto de la solicitud;

Publicación electrónica

VII. Características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca. Tratándose de la pesca deportivo-recreativa, únicamente las artes de pesca a utilizar; y

VIII. Los demás específicos que establezca esta Ley.

La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud en sus oficinas y en su página electrónica.

ARTÍCULO 30. La Secretaría podrá realizar diligencias para el conocimiento de los hechos implicados en los requisitos para la obtención y, en su caso, revalidación de los permisos a que se refiere el presente Título, así como visitas de inspección a los interesados para verificar que los datos asentados en las solicitudes respectivas cumplan con las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente Ley, su reglamento y en los planes de manejo.

ARTÍCULO 31. La Secretaría resolverá las solicitudes de permiso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que quede debidamente integrado el expediente respectivo, y notificará sus resoluciones a los interesados de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Se exceptúan de lo anterior el plazo para notificar las resoluciones a los permisos para la pesca deportivo-recreativa que se entregarán personalmente al solicitante de forma inmediata, así como los plazos establecidos para el otorgamiento de los permisos previstos en los artículos 67, 70 y 81 de esta Ley.

Cuando en la presentación de la solicitud se omita información o algunos de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría requerirá al interesado dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para que en un término de cinco días hábiles posteriores al requerimiento subsane la omisión o cumpla con los requisitos faltantes. Si el interesado no atiende el requerimiento dentro del término señalado, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

Tratándose de los permisos para la acuacultura comercial y para laboratorios de producción, cuando por las características del proyecto la Secretaría requiera realizar diligencias de las establecidas en el artículo 30 de esta Ley, la resolución deberá dictarse dentro de los diez días hábiles posteriores al desahogo de las mismas, sin rebasar el plazo máximo de treinta días desde la integración del expediente respectivo.

En caso de que la Secretaría omita dar a conocer al interesado la resolución de su solicitud, se entenderá que el permiso se ha negado.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidad a los servidores públicos a quienes competa emitirla, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 32. Los permisos que otorgue la Secretaría deberán contener:

I. Número de permiso. Tratándose de la pesca deportivo-recreativa se indicará el número de folio;

II. Nombre o razón social del titular;

III. Ubicación del lugar en el que se realizará la actividad pesquera o acuícola;

IV. Nombre común y científico del recurso pesquero a capturar o que será objeto de la actividad acuícola o, en su caso, materia de fomento, estudio o investigación;

V. Volumen de captura y, en su caso, talla mínima del recurso, tratándose de la actividad pesquera;

VI. Número de serie que asigne la Secretaría a las embarcaciones con las que se realizará la pesca comercial, de fomento o didáctica;

VII. Equipos, artes de pesca y métodos a utilizar para la actividad. Se especificarán únicamente las artes de pesca tratándose de la pesca deportivo-recreativa;

VIII. Vigencia del permiso; y

Publicación electrónica

IX. Los demás datos específicos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales que cuenten con permisos para las actividades a que se refieren las fracciones I, incisos a) y c) y II, incisos a), b), c), e), y f) del artículo 28 de esta Ley, podrán solicitar a la Secretaría la revalidación de los mismos, mediante la presentación de la solicitud respectiva con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso, en la que se deberá contener la manifestación del interesado bajo protesta de decir verdad, de que las condiciones originales de infraestructura, técnicas y operativas bajo las que se otorgó el permiso no han sido modificadas.

Se entenderá por modificación a las condiciones originales de infraestructura, técnicas y operativas, los cambios que se establecen en el reglamento de esta Ley que se hagan a las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o acuícola.

La Secretaría podrá verificar la certeza de lo manifestado en la solicitud y resolverá en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, siempre que permanezcan las condiciones que generaron el otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría omita dar a conocer al interesado la resolución de su solicitud dentro del término establecido en este artículo, se entenderá que la revalidación fue negada.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones recaídas a las solicitudes de revalidación deberán notificarse a los interesados de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con excepción de las relativas a la revalidación de permisos de pesca deportivo-recreativa, las que se entregarán personalmente a los interesados de forma inmediata.

ARTÍCULO 35. Los permisionarios que pretendan realizar modificaciones a las instalaciones dedicadas a actividades de pesca o acuacultura deberán contar con la autorización previa de la Secretaría, misma que deberán solicitar con treinta días hábiles de anticipación al inicio de la modificación que se pretenda, en los formatos que se expidan para el efecto y conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

La Secretaría calificará las solicitudes; constatará que los permisionarios acrediten los hechos que justifican la o las modificaciones respectivas y que cumplen con las disposiciones relativas de esta Ley y emitirá la resolución correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 36. Los permisos a que se refiere este Título deberán otorgarse a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Se exceptúan del requisito de nacionalidad mexicana a los interesados en obtener permisos para la pesca deportivo-recreativa y para la introducción y repoblación de especies vivas, cumpliendo las disposiciones que la legislación prevea, los permisos para la pesca deportivo-recreativa sólo se otorgarán a personas físicas.

ARTÍCULO 37. La Secretaría inscribirá en el Registro los permisos que otorgue en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 38. No se requiere permiso de la Secretaría para realizar la pesca destinada al consumo doméstico, pudiendo practicarla únicamente los residentes aledaños a las aguas dulces continentales.

Se entiende por pesca de consumo doméstico a la captura o extracción que se efectúa por los residentes aledaños a las aguas dulces continentales, siempre que se haga a las orillas de los embalses, con el uso de un sólo anzuelo, sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice o para sus dependientes económicos. En ningún caso la pesca de consumo doméstico deberá superar el volumen establecido en la Ley General respetando las áreas o zonas de reproducción o las vedas establecidas por la Secretaría.

Quienes efectúen la pesca de consumo doméstico deberán portar, durante la realización de la pesca, una identificación oficial que los acredite como residentes aledaños al embalse.

Publicación electrónica

El producto de la pesca de consumo doméstico no deberá comercializarse.

CAPÍTULO II
DE LOS PERMISOS PARA LA PESCA

SECCIÓN I
DE LA PESCA COMERCIAL

ARTÍCULO 39. Para obtener un permiso para realizar la actividad de pesca comercial los interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva con los datos y documentación a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, acompañándola de la siguiente información:

I. Los métodos a utilizar en la captura; y

II. Tratándose de personas morales, nombre de quien operará la embarcación.

ARTÍCULO 40. Para el otorgamiento de los permisos para pesca comercial la Secretaría tomará en cuenta las modalidades que dicte el interés público y condicionará su expedición a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate, basándose en criterios de equidad social y en la información científica disponible de dicho recurso.

ARTÍCULO 41. La captura incidental no podrá exceder el volumen que fije la Secretaría en el plan de manejo pesquero. El producto de la captura incidental no podrá ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los permisionarios de pesca comercial, las siguientes:

I. Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada de éste y una identificación oficial, durante la actividad de pesca;

II. Tratándose de personas morales, inscribir en el Registro el padrón de sus operadores de embarcaciones y dar aviso de las modificaciones que dicho padrón tuviere, a efecto de que la Secretaría lo mantenga actualizado;

III. Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría. Si el permisionario es una persona moral, el operador de la embarcación lo presentará a nombre de ésta;

IV. Cumplir con las especificaciones contenidas en el plan de manejo y en el permiso respectivo;

V. Abordar a un máximo de tres personas por embarcación, incluyendo al permisionario o al operador de la embarcación cuando se trate de personas morales;

VI. Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, de cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante la pesca;

VII. Participar en los programas de repoblación de los recursos pesqueros cuando lo determine la Secretaría; y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. La vigencia de los permisos de pesca comercial por ningún caso podrá exceder los cinco años. La Secretaría podrá revalidarlos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de esta Ley.

SECCIÓN II
DE LA PESCA DE FOMENTO Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 44. La Secretaría podrá otorgar permisos para pesca de fomento a las instituciones de investigación científica y de docencia, así como a las personas físicas dedicadas a actividades científicas o técnicas en materia de pesca y permisos para pesca didáctica a las instituciones de docencia y personas físicas que desarrollen programas de enseñanza en dicha materia.

Publicación electrónica

Además de la solicitud con los datos y documentación previstos en el artículo 29 de esta Ley, los interesados en obtener permisos para realizar pesca de fomento o didáctica deberán:

I. Presentar una definición específica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de investigación, capacitación o enseñanza, según sea el caso, incluyendo la información que establezca el reglamento de esta Ley; y

II. Tratándose de personas físicas, acreditar su capacidad científica o técnica de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 45. Son obligaciones de los permisionarios para la pesca de fomento y didáctica:

I. Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada del mismo y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II. Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría;

III. Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso;

IV. Cumplir con las disposiciones contenidas en los planes de manejo pesquero;

V. A la conclusión del proyecto o programa, presentar por escrito a la Secretaría un informe de los resultados del mismo; y

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. Los permisionarios referidos en esta Sección podrán comercializar los recursos pesqueros obtenidos, siempre que el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de los recursos pesqueros o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 47. La vigencia de los permisos para la pesca de fomento y didáctica será por el tiempo de realización del proyecto de fomento o programa de estudio para los que se hubieren solicitado.

ARTÍCULO 48. La Secretaría no podrá divulgar por ningún medio los resultados del proyecto de fomento o programa de estudio sin la previa autorización del permisionario.

SECCIÓN III
DE LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA

ARTÍCULO 49. Los interesados en obtener un permiso para realizar la pesca deportivo-recreativa deberán presentar, conforme al reglamento de esta Ley, ante la Secretaría la solicitud respectiva, acompañándola de una identificación oficial del solicitante.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones del permisionario:

I. Portar el permiso y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II. Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso; y

III. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. Los permisos de pesca deportivo-recreativa tendrán una vigencia desde un día hasta un año.

ARTÍCULO 52. La Secretaría podrá promover torneos de pesca deportivo-recreativa. Las personas interesadas en participar en dichos torneos solicitarán a la Secretaría el permiso correspondiente, informándole el nombre y domicilio del organizador; fecha y hora de inicio y de clausura; las bases, categorías y modalidades del torneo, así como el área de pesca en la que se pretende realizar. La Secretaría otorgará el número de permisos de acuerdo con la disponibilidad del recurso a pescar.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 53. Quienes realicen pesca deportivo-recreativa no deberán comercializar los recursos pesqueros capturados al amparo del permiso correspondiente.

CAPÍTULO III
DE LOS PERMISOS PARA LA ACUACULTURA

SECCIÓN I
DE LA ACUACULTURA COMERCIAL, RURAL, DE FOMENTO Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales interesadas en obtener un permiso para acuacultura comercial deberán presentar la solicitud respectiva ante la Secretaría con los datos y documentos a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, y proporcionar lo siguiente:

I. Estudio económico que contendrá una exposición sobre la viabilidad económica del proyecto y el monto y distribución de la inversión;

II. La manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

III. La autorización otorgada por la Comisión Nacional del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, cuando se requiera; y

IV. Un estudio técnico, elaborado en el formato que al efecto expida la Secretaría, anexando la documentación de apoyo que en el mismo se establezca, debiendo presentar, por lo menos:

a) Planes o programas de abastecimiento de los recursos acuícolas;

b) Descripción de la tecnología y métodos a utilizarse en cada fase del cultivo;

c) Medidas sanitarias y técnicas de manejo;

d) Distribución y descripción de la infraestructura; y

e) La autorización de descarga que acredite, que el punto de descarga no presenta influencia contaminante sobre el punto de abastecimiento de la Unidad de Manejo Acuícola o Unidad de Producción Acuícola más próxima.

ARTÍCULO 55. La Secretaría podrá otorgar permisos para la acuacultura rural por lo que los interesados deberán presentar una solicitud ante la Secretaría acompañándola de lo siguiente:

I. La manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

II. La autorización otorgada por la Comisión Nacional del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, cuando se requiera; y

III. La Secretaría se reserva el derecho de corroborar la información proporcionada por la persona física y en su caso efectuar las verificaciones de campo y documentales que garanticen que la producción está destinada para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha; en caso de falsedad en la información la Secretaría podrá revocar el permiso otorgado notificándole al interesado los motivos de la revocación.

ARTÍCULO 56. La Secretaría podrá otorgar permisos para la acuacultura de fomento a instituciones de investigación y docencia y a personas físicas dedicadas a actividades científicas y técnicas en la materia, así como permisos para la acuacultura didáctica a las personas físicas o morales que desarrollen actividades científicas y técnicas o programas de enseñanza en materia acuícola.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 57. Los interesados en obtener un permiso para acuacultura de fomento o didáctica, deberán presentar una solicitud ante la Secretaría, con los datos y documentación establecidos en el artículo 29 de esta Ley acompañándola de lo siguiente:

I. Resolución favorable o exención al procedimiento de evaluación del impacto ambiental vigente;

II. La autorización otorgada por la Comisión Nacional del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Agua Nacionales;

III. Tratándose de personas físicas, acreditar su capacidad científica o técnica, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley; y

IV. Presentar una definición específica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de estudio o investigación, según sea el caso, con la información que se prevea en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 58. Son obligaciones de los permisionarios para la acuacultura comercial, rural, de fomento y didáctica, las siguientes:

I. Cultivar exclusivamente los recursos acuícolas indicados en el permiso otorgado;

II. Presentar a la Secretaría los informes de siembra y de cosecha establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

III. Coadyuvar en la preservación del medio ambiente y en la conservación y reproducción de los recursos acuícolas, así como en la ejecución de los programas de ordenamiento acuícola que se establezcan por la Secretaría;

IV. Cumplir con las medidas sanitarias y el plan de manejo acuícola;

V. Establecer y ejecutar medidas de sanitización de equipos de embalaje y transporte, y unidades cuarentenarias de recursos acuícolas, dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades de Producción Acuícolas o Establecimientos Acuícolas;

VI. Tener disponible en las propias instalaciones de la actividad acuícola la documentación mediante la cual se autorice su operación;

VII. Mantener inalteradas las condiciones de la actividad señaladas en el permiso correspondiente y, en su caso, gestionar su modificación previamente a cualquier alteración;

VIII. El aplicar las buenas prácticas de producción acuícola y pesquera;

IX. Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante el desarrollo del cultivo o en el proceso de cosecha; y

X. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59. Los permisionarios para la acuacultura de fomento y didáctica, además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, deberán presentar a la Secretaría, en los formatos que la misma expida y con la periodicidad que se establezca en los permisos, los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación que se realicen en materia acuícola.

La Secretaría dará acceso a la información y difundirá a través de su página electrónica los resultados del proyecto de fomento o programa de estudio sin la previa autorización del permisionario.

ARTÍCULO 60. Los permisionarios para la acuacultura de fomento y didáctica podrán comercializar los recursos acuícolas obtenidos, siempre que el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de dichos recursos o de proyectos de enseñanza o capacitación.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 61. Los permisos para la acuacultura comercial y rural tendrán una vigencia de cinco años y podrán ser revalidados observando lo dispuesto por el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 62. La vigencia de los permisos para la acuacultura de fomento y didáctica será por el tiempo de realización del proyecto de fomento o programa de estudio para los que se hubieren solicitado.

Los permisionarios para la acuacultura de fomento y didáctica podrán solicitar a la Secretaría la modificación de la vigencia del permiso, debiendo justificar las causas que la generen. La Secretaría resolverá tomando en cuenta lo manifestado por el solicitante.

ARTÍCULO 63. Los permisionarios para la acuacultura comercial, rural, de fomento y didáctica que pretendan realizar obras nuevas o actos que modifiquen las condiciones de operación de una Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola deberán solicitar la autorización previa de la Secretaría, en los términos que se establecen en el artículo 35 de esta Ley.

SECCIÓN II
DE LAS ACTIVIDADES DE SIEMBRA Y COSECHA DE RECURSOS ACUÍCOLAS

ARTÍCULO 64. Los permisionarios para la acuacultura comercial, rural, de fomento y didáctica podrán sembrar y cosechar en sus Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas especies de recursos pesqueros o acuícolas sin requerir de permiso de la Secretaría.

ARTÍCULO 65. Los permisionarios que siembren y cosechen especies de la fauna y flora acuáticas deberán presentar a la Secretaría, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe de la siembra y otro de la cosecha del mes inmediato anterior al en que se haya realizado la actividad correspondiente.

Dichos informes deberán contener:

I. El de siembra:

a) Nombre o razón social del permisionario;

b) Número de permiso de operación;

c) Nombre y firma del permisionario o de su representante legal;

d) Recursos acuícolas sembrados;

e) Fase de desarrollo;

f) Cantidad de los recursos acuícolas sembrados;

g) Nombre del laboratorio o de la instalación de procedencia de los organismos;

h) Densidad de siembra;

i) Superficie sembrada;

j) Número de jaulas o estanques sembrados;

k) Programa calendarizado de siembras;

l) Copia del certificado de sanidad acuícola de los recursos acuícolas sembrados y diagnóstico de los laboratorios autorizados, validado con el sello del Comité de Sanidad;

m) Copia del certificado de sanidad de origen cuando los recursos acuícolas provengan del extranjero; y

n) Constancia del Comité de Sanidad que avale el cumplimiento de medidas sanitarias.

II. El de cosecha:

Publicación electrónica

a) Nombre o razón social del permisionario;

b) Número del permiso para la acuacultura;

c) Nombre y firma del permisionario o de su representante legal;

d) Tipo de cosecha;

e) Técnica de cosecha;

f) Volúmenes de cosecha;

g) Motivo de la cosecha por talla, precio, biomasa y/o enfermedad; y

h) En caso de enfermedad, especificar el tipo de ésta, el porcentaje de mortalidad, el tratamiento que se utilizó para combatirla y la duración del mismo.

ARTÍCULO 66. Los permisionarios deberán aplicar en los cultivos acuícolas, cualquiera que sea la especie, alimentos libres de agentes contaminantes y que su composición conlleve a un producto acuícola inocuo para el consumo humano.

ARTÍCULO 67. La Secretaría resolverá la solicitud de permiso de siembra en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al día de su recepción, debiendo notificarla personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Dentro del plazo para resolver el permiso, la Secretaría podrá ordenar una verificación de la Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola de que se trate, a fin de constatar si efectivamente el permisionario cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables para iniciar el ciclo de cultivo.

ARTÍCULO 68. Para realizar la siembra en segundo ciclo de cultivo continuo en aquellos estanques o Unidades de Producción Acuícola que hayan tenido eventos de mortalidad o que hayan resultado positivos a algún agente patógeno de alto impacto, la Secretaría deberá hacer un análisis de esta situación y autorizará en forma especial dicha siembra si considera que no representa riesgo sanitario alguno.

ARTÍCULO 69. La Secretaría podrá otorgar permisos de siembra extemporáneos en áreas afectadas por eventos de mortalidad o que hayan presentado resultados positivos a algún agente patógeno de alto impacto, previo análisis de la solicitud de permiso que haga en cada caso y tomando en cuenta que el otorgamiento no represente riesgo sanitario alguno.

El permisionario en este caso deberá presentar toda la información adicional a la presentada con la solicitud de permiso, que le requiera la Secretaría.

ARTÍCULO 70. La Secretaría resolverá la solicitud de permiso en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su recepción y la notificará personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Dentro del término para resolver, la Secretaría podrá ordenar una verificación de la Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola a fin de constatar si el permisionario cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley, su reglamento y en el plan de manejo acuícola.

SECCIÓN III
DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO
Y DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 71. Los interesados en operar unidades de cuarentena deberán contar con la autorización de la Secretaría que solicitarán en los formatos que la misma expida, y cumplir con los requisitos, condiciones técnicas y de operación que establece la normatividad aplicable.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 72. La Secretaría podrá revocar las autorizaciones para operar unidades de cuarentena cuando compruebe mediante visitas de verificación o por cualquier otro medio, que las condiciones técnicas y de operación de dichas unidades incumplen las disposiciones de esta Ley y las del plan de manejo acuícola. La revocación de las autorizaciones a que se refiere este artículo se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de esta Ley.

ARTÍCULO 73. Con fines de vigilancia epidemiológica así como para la implementación de una cuarentena definitiva, únicamente serán válidos los resultados emitidos por los laboratorios de diagnóstico autorizados por la SAGARPA y/o el SENASICA.

CAPÍTULO IV
DE LA INTRODUCCIÓN O REPOBLACIÓN DE ESPECIES VIVAS

ARTÍCULO 74. La Secretaría podrá otorgar permisos para la introducción o repoblación de especies vivas en los cuerpos de agua donde se efectúan actividades pesqueras, para lo cual los interesados deberán presentar la solicitud respectiva, con los datos y documentación señalados en las fracciones I a V del artículo 29 de esta Ley, anexando la información siguiente:

I. La fase de desarrollo de las especies vivas a introducir;

II. La cantidad y procedencia de las especies vivas, indicando la ubicación donde hubieran sido capturadas o, en su caso, nombre del establecimiento acuícola donde se produjeron;

III. El programa calendarizado de la introducción o repoblación;

IV. Nombre y ubicación de la zona donde se pretendan introducir las especies vivas;

V. El certificado de sanidad acuícola expedido por la autoridad competente;

VI. Tratándose de especies vivas que no existan en el cuerpo de agua dulce continental al que se introducirán, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a V de este artículo, un estudio técnico de la biología y hábitos de las especies vivas que se pretendan introducir, en el que también se haga constar que el genoma de éstas no alterará el de los recursos que habitan dicho cuerpo de agua;

VII. Si las especies vivas a introducir son de importación, además de los requisitos previstos en las fracciones I a V de este artículo, un estudio con bibliografía de los antecedentes de parásitos y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia y su historial genético, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, su reglamento y las normas oficiales aplicables; y

VIII. Se prohíbe la introducción de especies carnívoras o perjudiciales para las ya existentes en los embalses, que pongan en peligro la estabilidad de las capturas comerciales y las especies nativas; quien incurra o quebrante lo establecido en esta fracción será acreedor a las sanciones establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 75. La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente respectivo y, una vez integrado éste, emitirá su resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles. La resolución se notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere emitido para inconformarse o aceptar la resolución.

Si el interesado fue omiso en la información o documentación a presentar para obtener el permiso, la Secretaría procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 76. El permiso tendrá una vigencia de acuerdo con el programa calendarizado de la introducción o repoblación manifestado en la solicitud respectiva.

CAPÍTULO V
DE LA RECOLECCIÓN DE RECURSOS PESQUEROS DEL MEDIO NATURAL

Publicación electrónica

ARTÍCULO 77. La Secretaría podrá otorgar permisos para recolectar del medio natural recursos pesqueros en cualquier estadío para destinarlos al abasto de las actividades acuícolas, exclusivamente a:

I. Permisionarios para la pesca comercial de la especie de que se trate, siempre que acrediten la celebración de los contratos a que se refiere la fracción II del artículo 80 de esta Ley;

II. Permisionarios para la acuacultura comercial y rural, para abastecer exclusivamente su propia producción acuícola;

III. Permisionarios para la acuacultura de fomento o didáctica; y

IV. Permisionarios para laboratorios de producción, únicamente para satisfacer sus necesidades de operación.

ARTÍCULO 78. Queda prohibida la captura y recolección del medio natural de los recursos pesqueros en cualquier estadío, con fines distintos a los de investigación o de abasto para la acuacultura.

ARTÍCULO 79. Los interesados en obtener un permiso para la recolección de recursos pesqueros deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva acompañándola de lo siguiente:

I. Número de permiso de la actividad que se trate;

II. Nombre común y científico, estadío biológico y número de los ejemplares a recolectar;

III. Área de la que se desea obtener los ejemplares;

IV. Descripción de las artes y equipos de pesca a utilizar para la colecta, mantenimiento y transporte;

V. Programa calendarizado de colecta;

VI. Características específicas que determinen la capacidad de las instalaciones acuícolas para la aclimatación de los recursos de que se trate antes de su depósito final;

VII. Número de estanques o jaulas y superficie a sembrar; y

VIII. Sistema de cultivo.

Los permisionarios para la pesca comercial y acuacultura rural se exceptúan de los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 80. Los permisionarios de la pesca comercial, además de la información y documentos señalados en el artículo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría lo siguiente:

I. Nombre y ubicación de la Unidad de Producción Acuícola, laboratorio o institución al que se proveerá; y

II. Contrato de compraventa, celebrado con el acuicultor o representante del laboratorio al que se abastecerá de estos organismos.

ARTÍCULO 81. La Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente. Una vez integrado éste emitirá resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles, la que notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo máximo de tres días contados a partir de su emisión.

Si el interesado fue omiso en la información o documentación a presentar para obtener el permiso, la Secretaría procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 82. Los permisionarios para recolectar recursos pesqueros del medio natural y los acuicultores que se abastezcan de ellos quedan obligados a realizar acciones de repoblación cuando así lo determine la Secretaría, en los términos y condiciones que la misma establezca.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 83. Los permisionarios para recolectar del medio natural recursos pesqueros están obligados a presentar a la Secretaría, cuando concluyan la recolección, el aviso de recolección en el formato que la misma expida, dentro de las setenta y dos horas siguientes al arribo, en el que reportarán el número de organismos colectados del medio natural e incluirán la información siguiente:

I. Nombre del permisionario, la fecha y el número del permiso al amparo del cual se realizó la recolección;

II. Lugar de recolección; y

III. Especie y fase de desarrollo de los recursos colectados, así como su cantidad.

Para fines estadísticos, en el aviso de recolección se señalará el precio de venta de los productos.

ARTÍCULO 84. Quienes colecten en cualesquier estadío recursos pesqueros vivos provenientes de poblaciones naturales con fines de acuacultura, deberán observar, los lineamientos que en materia de recolección, aclimatación, manejo, transporte y siembra de los mismos se señalen en el plan de manejo acuícola.

CAPÍTULO VI
DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 85. Los permisos a que se refiere este Título serán revocados por la Secretaría cuando:

I. Los permisionarios modifiquen directamente o permitan que otros modifiquen las condiciones de operación establecidas en el permiso respectivo, sin la autorización de la Secretaría;

II. Se acredite con posterioridad a la expedición del permiso que fue otorgado con base en información falsa;

III. Los permisionarios transfieran sus permisos;

IV. Los permisionarios para la pesca y acuacultura comerciales vendan recursos pesqueros o acuícolas distintos a los autorizados en los permisos;

V. Los permisionarios para la pesca deportivo-recreativa comercialicen los productos capturados al amparo de éstos;

VI. Los permisionarios para las actividades acuícolas incumplan con sus obligaciones con una Unidad de Manejo Acuícola, cuando forme parte de ésta; y

VII. Los permisionarios afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente, con base en un dictamen de la autoridad competente.

ARTÍCULO 86. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio o a instancia de parte. La Secretaría notificará al permisionario en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones los hechos que den causa al procedimiento y la causa o causas de revocación que tales hechos puedan actualizar, a efecto de que el interesado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que tuviere.

ARTÍCULO 87. Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría acordará la admisión de las pruebas que fueren procedentes y notificará dicho acuerdo al interesado, dentro de los dos días hábiles posteriores. Las pruebas deberán prepararse y desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que las admita.

Desahogadas las pruebas admitidas o transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría emitirá la resolución del asunto dentro de los quince días hábiles posteriores, la que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 88. Los permisionarios a quienes se les hubieren revocado sus permisos no podrán solicitar otros nuevos sino transcurridos dos años desde que haya quedado firme la resolución de revocación.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 89. Los permisos a que se refiere este Título se extinguen, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría, por:

I. La terminación del plazo por el que se hubieren otorgado;

II. El cumplimiento de su finalidad;

III. La renuncia del interesado, cuando no se cause perjuicio al interés público;

IV. La actualización de alguno de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los permisionarios que den lugar a la clausura definitiva y total de las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o acuícola;

V. Los permisionarios incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso; y

VI. Revocación.

TÍTULO SEXTO
DE LAS UNIDADES DE MANEJO ACUÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Los acuicultores podrán organizarse en Unidades de Manejo Acuícola para propiciar el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuacultura.

ARTÍCULO 91. Las Unidades de Manejo Acuícola se forman por un conjunto de Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas localizados en una misma área geográfica, con el objeto de implementar y ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común para el funcionamiento de los mismos, en equilibrio con el medio ambiente y cuidando preservar la sanidad, inocuidad, viabilidad y sustentabilidad de la actividad.

ARTÍCULO 92. Para constituir Unidades de Manejo Acuícola, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los formatos que la misma expida para el efecto, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. El número de permiso de cada una de las Unidades de Producción Acuícola o establecimientos que integrarán la Unidad de Manejo Acuícola;

II. Un estudio técnico que especifique la capacidad de carga conjunta de las Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas que pretendan integrarse en una Unidad de Manejo Acuícola;

III. Un proyecto de distribución de la infraestructura que se utilizará de forma común con relación a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;

IV. Un plan de manejo de aguas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables, que deberá contemplar:

a) La organización, administración y participación de los interesados en el manejo del agua;

b) El monitoreo de dichas aguas;

c) La conservación y mejoramiento de los niveles de sanidad e inocuidad acuícola;

d) El mantenimiento, las medidas preventivas y de conservación que se aplicarán a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;

e) La descripción del equipo destinado al funcionamiento y mantenimiento de los puntos de abastecimiento, descarga y de conducción de aguas;

f) La prevención y control de contingencias;

Publicación electrónica

g) El sistema de aseguramiento para que el punto de descarga de aguas de la unidad no genere contaminación sobre el punto de abastecimiento de la propia unidad o de otras Unidades de Producción Acuícola o Unidades de Manejo Acuícola; y

V. Un proyecto sobre el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común.

ARTÍCULO 93. La Secretaría tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización para integrar el expediente. Una vez integrado éste, resolverá la solicitud dentro de los siguientes cinco días hábiles, la que notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de aquel en el que se hubiere emitido.

Si el interesado fue omiso en la presentación de la información o documentación a que se refiere el artículo 92, la Secretaría le requerirá en un término de cuatro días hábiles, contados a partir del día en que recibió la solicitud, a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane dicha omisión para que quede integrado el expediente. Si el interesado no cumple con dicho requerimiento, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 94. Los permisionarios se deberán constituir y administrar en la forma que más les convenga a fin de cumplir con el objeto de la integración de la Unidad de Manejo Acuícola.

Cada Unidad de Manejo Acuícola elaborará su propio reglamento interno, en el que deberán preverse, entre otros aspectos, la forma de organización y administración de la Unidad de Manejo y los derechos y obligaciones de cada Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola con respecto al uso y mantenimiento de todas las obras comunes.

ARTÍCULO 95. Cada permisionario es responsable en lo individual de que la Unidad de Manejo Acuícola cumpla en todo momento con lo establecido en la presente Ley y en el plan de manejo acuícola, sin menoscabo de las obligaciones que le correspondan por la operación de su Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA LEGAL PROCEDENCIA Y TRASLADO DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96. La legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas se acreditará con los siguientes documentos, según corresponda:

I. El aviso de arribo presentado a la autoridad competente;

II. El permiso de pesca deportivo-recreativa expedido por la autoridad competente;

III. El permiso de cosecha;

IV. La guía de tránsito o aviso de producción expedido por la autoridad federal competente;

V. El informe de cosecha presentado a la Secretaría; y

VI. La factura expedida por la adquisición, en la que se señale el número de permiso o informe de cosecha, de la guía de tránsito o del aviso de producción que dio origen al recurso producto de la venta.

ARTÍCULO 97. El traslado por vía terrestre o aérea de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados sólo podrán realizarse al amparo de la guía de tránsito que para dicho efecto expida la Secretaría, para cuya expedición deberán exhibirse los documentos que acrediten la legal procedencia del o de los recursos de que se trate, además de certificado de sanidad acuícola cuando se

Publicación electrónica

requiera y constancia de verificación sanitaria y, en su caso, las demás autorizaciones y certificaciones que en materia pesquera y acuícola se exijan por las Leyes y reglamentos federales.

Se exceptúan del requisito de tramitar la guía de tránsito a los permisionarios de la pesca deportivo-recreativa, quienes deberán portar para ello únicamente el permiso respectivo que ampara la legal procedencia de los mismos.

Tampoco requerirán de guía de tránsito quienes trasladen los productos que hayan capturado para su consumo doméstico o el de sus dependientes económicos.

ARTÍCULO 98. Para obtener la guía de tránsito el interesado deberá presentar el formato de solicitud que para el efecto expida la Secretaría, con la información y documentación siguientes:

I. Los datos generales del embarque, incluyendo el lugar y fecha en el que se efectúa; el nombre o razón social del propietario de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados, productos, subproductos, insumos y materiales de empaque y embalaje de los recursos pesqueros o acuícolas, así como el domicilio, localidad, municipio y código postal del interesado;

II. El tipo de transporte que se utilizará, sus características y, en su caso, la denominación de la compañía que lo transporta y la fecha en la que ésta efectuará el traslado;

III. El nombre común y científico de los recursos pesqueros o acuícolas; su fase de desarrollo, en su caso, y el tipo de conservación, empaque y cantidad en traslado;

IV. El documento que acredite la legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas;

V. Los datos de traslado, mencionando la Unidad de Producción Acuícola o laboratorio de producción de origen y su ubicación, así como el lugar de destino señalando su ubicación. Si el destino fuere una Unidad de Producción Acuícola o laboratorio de producción se indicará si éstos cuentan con el permiso respectivo;

VI. La constancia de verificación sanitaria expedida por la Secretaría, en los casos mencionados en esta Ley; y

VII. Cuando se trate de introducción al Estado de organismos acuáticos y especies acuícolas en cualquier fase de su desarrollo:

a) El certificado de sanidad acuícola vigente expedido por la autoridad competente; y

b) El resultado de diagnóstico vigente, elaborado por un laboratorio de diagnóstico autorizado.

ARTÍCULO 99. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos contemplados en el artículo anterior, la Secretaría expedirá en un plazo máximo de tres días hábiles la guía de tránsito.

ARTÍCULO 100. Las guías de tránsito tendrán una vigencia de hasta treinta días hábiles por lote autorizado.

ARTÍCULO 101. El porteador deberá exhibir la guía de tránsito cuando le sea requerida en los puntos de verificación a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 102. Los establecimientos instalados en el Estado en los que se desarrollen, cultiven o procesen productos destinados a la actividad acuícola deberán identificar y comprobar el origen de los recursos acuícolas y contarán con el certificado de sanidad acuícola o el certificado de sanidad de origen respectivo, según corresponda.

ARTÍCULO 103. En la internación o salida del Estado de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría y, además, la movilización deberá ampararse con la guía de tránsito emitida por la misma y con la documentación sanitaria correspondiente.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 104. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los introductores deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los formatos que se expidan para el efecto, con la información y documentación siguientes:

I. La denominación científica y común de los recursos y la cantidad o volumen a introducir;

II. La copia del certificado de sanidad de origen, cuando los recursos provengan del extranjero, o bien, la copia del certificado de sanidad acuícola emitido por la autoridad competente validado con el sello del Comité de Sanidad del Estado de la República Mexicana del que provengan;

III. Cuando el ingreso sea por vía aérea, el aviso dado a la Secretaría con siete días de anticipación a la introducción, en el que se hubiere indicando el lugar, fecha y hora de arribo, así como la cantidad o volumen de recursos a ingresar; el documento que acredite la legal procedencia de los productos, así como el certificado de sanidad acuícola expedido por la autoridad competente y el resultado de diagnóstico vigente, elaborado por un laboratorio de diagnóstico autorizado y con el sello en original de los organismos auxiliares correspondientes de los estados de origen; y

IV. El resultado de diagnóstico de laboratorio autorizado por la Secretaría.

ARTÍCULO 105. La Secretaría para expedir las autorizaciones de internación al Estado de productos pesqueros o acuícolas tomará en consideración, fundamentalmente, la situación sanitaria del lugar de origen, de éstos y las condiciones que los mismos presenten, así como los reconocimientos nacionales o internacionales obtenidos en materia sanitaria.

ARTÍCULO 106. En las internaciones de recursos pesqueros y acuícolas, el titular de la autorización, en los puntos de entrada del Estado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Exhibir la autorización;

II. Acreditar que los recursos que se pretenden introducir son los referidos en la autorización;

III. Presentar los certificados de sanidad o documentos equivalentes que acrediten la sanidad de los productos a internar, así como la documentación de movilización del lugar de origen; y

IV. En general, acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

ARTÍCULO 107. La Secretaría realizará acciones que tiendan a detectar enfermedades que representen un riesgo para la sanidad en la internación o movilización de recursos pesqueros o acuícolas vivos, productos, subproductos o insumos, equipos, materiales de empaque y embalaje destinados a la actividad pesquera o acuícola, y verificar que éstos se encuentren libres de agentes patógenos o contaminantes.

TÍTULO OCTAVO
DE LA SANIDAD

CAPÍTULO I
DE LA SANIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA

ARTÍCULO 108. Para salvaguardar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la Secretaría podrá:

I. Realizar acciones de verificación sanitaria de los recursos pesqueros y acuícolas preferentemente en coordinación con la SAGARPA y/o su organismo auxiliar;

II. Instalar y operar los puntos de verificación sanitaria y de sanitización de equipos de embalaje y transporte;

III. Aplicar las medidas sanitarias previstas en la presente Ley;

IV. Vigilar la operación de los laboratorios de diagnóstico y de producción, así como aprobar, modificar o rechazar las técnicas y los protocolos para el diagnóstico de enfermedades de los recursos

Publicación electrónica

pesqueros y acuícolas, vigilando que los laboratorios en cuestión cumplan con lo establecido en la Ley y las normas oficiales aplicables;

V. Promover directamente o en coordinación con las demás autoridades competentes las campañas de prevención, diagnóstico y control sanitario tendientes a proteger los recursos pesqueros y acuícolas;

VI. Requerir en cualquier momento a los acuicultores o porteadores la exhibición de los certificados de sanidad acuícolas expedidos por las autoridades competentes;

VII. Promover y vigilar el establecimiento de estaciones cuarentenarias;

VIII. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afecten o puedan afectar a los recursos pesqueros y acuícolas;

IX. Difundir y actualizar permanentemente información sobre sanidad pesquera y acuícola;

X. Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas; y

XI. Realizar las demás acciones que sean procedentes conforme a la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo, en materia de sanidad.

ARTÍCULO 109. La Secretaría expedirá constancia de verificación sanitaria a las Unidades de Producción Acuícola o Cuerpos de Agua donde se efectúen Actividades Pesqueras o Establecimientos Acuícolas cuyas instalaciones hayan cumplido con los requerimientos de la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo.

ARTÍCULO 110. Si durante la realización de verificaciones sanitarias se encontraren agentes patógenos generadores de enfermedades certificables en los recursos examinados, la Secretaría determinará inmediatamente la aplicación de las medidas sanitarias que procedan.

En caso de que los recursos verificados sean portadores de enfermedades notificables, la Secretaría los mantendrá en vigilancia hasta que el tratamiento correspondiente produzca resultados positivos finales.

ARTÍCULO 111. Para garantizar la sanidad de los recursos pesqueros o acuícolas, los permisionarios para la acuacultura, pesca y para laboratorios de producción deberán tener en las instalaciones de las Unidades de Producción Acuícola, Cuerpos de Agua donde se efectúan Actividades Pesqueras y en los laboratorios respectivos, infraestructura de verificación sanitaria, así como el equipo y material necesarios para desinfectar los materiales de empaque, embalaje y vehículos de transporte y artes de pesca que cumplan los requisitos técnicos que se establezcan en el plan de manejo acuícola y pesquero.

CAPÍTULO II
DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 112. Los puntos de verificación sanitaria son instalaciones fijas o móviles autorizados por el SENASICA y operados por la Secretaría para verificar que el ingreso al Estado y el traslado de los recursos pesqueros o acuícolas cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicar las medidas sanitarias conducentes.

ARTÍCULO 113. Los puntos de verificación fijos estarán establecidos en las rutas acuícolas determinadas en el Estado.

Los puntos de verificación móviles se establecerán de acuerdo al avance de las campañas.

ARTÍCULO 114. En los puntos de verificación sanitaria la Secretaría deberá:

Publicación electrónica

I. Inspeccionar física y documentalmente los transportes de carga para verificar las características de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, productos, subproductos, insumos, equipos, materiales de empaque y embalaje que se transportan;

II. Sanitizar el equipo de transporte y embalaje de conformidad con lo dispuesto en el plan de manejo acuícola;

III. Colocar al transporte un sello de sanitización con el que se compruebe que el mismo ha sido desinfectado con el medio que la Secretaría establezca;

IV. Verificar que los vehículos limpios sean sanitizados en su exterior y en su interior, así como las taras, las hieleras o los contenedores que se utilicen para movilizar los recursos pesqueros o acuícolas;

V. Impedir la internación de especies que no cuenten con la guía de tránsito y no cumplan con los requisitos sanitarios estipulados en esta Ley, decomisando en el acto la carga y demás enseres utilizados para su captura, los cuales se procederán a su destrucción para no afectar la salud de los consumidores;

VI. Disponer las medidas sanitarias que establece esta Ley, cuando se requiera;

VII. Levantar las actas correspondientes de retorno de los transportes que no cumplan con los requisitos de internación establecidos en el artículo 106 de esta Ley; y

VIII. El procedimiento de destrucción y desecho de los productos vivos o muertos a que se refiere este artículo y sus fracciones será materia del Reglamento que para tal efecto expida la Secretaría.

ARTÍCULO 115. La desinfección o sanitización de materiales de empaque, embalaje y vehículos de transporte se hará conforme a las disposiciones técnicas establecidas en el plan de manejo acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 116. En los puntos de verificación fijos la Secretaría contará con el equipo y material necesarios para desinfectar o sanitizar los materiales de empaque y embalaje y los vehículos de transporte.

De igual forma, la Secretaría podrá contar con la infraestructura necesaria para la cuarentena que se determine como medida sanitaria.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 117. Las medidas sanitarias constituyen acciones de seguridad que tienen por objeto prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar o afecten a los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 118. La Secretaría podrá determinar y aplicar las siguientes medidas sanitarias:

I. Cuarentena precautoria;

II. Cuarentena definitiva;

III. Sanitización;

IV. El aseguramiento y, en su caso, disposición de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, sus productos, subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichos recursos; y

Publicación electrónica

V. La suspensión temporal, parcial o total, de la operación de las instalaciones de Unidades de Producción Acuícola, de captura en Cuerpos de Agua donde se efectúan Actividades Pesqueras, Unidades de Manejo Acuícola o laboratorios de diagnóstico o de producción de los recursos acuícolas destinados a la pesca o a la acuacultura.

ARTÍCULO 119. La Secretaría en coordinación con autoridades competentes podrá establecer cuarentena precautoria o definitiva.

Se aplicará cuarentena precautoria a aquellos casos que se tenga la sospecha de enfermedad o plaga, así como cualquier riesgo sanitario.

Se aplicará cuarentena definitiva en aquellos casos donde se confirme la presencia de infección, enfermedad, infestación o contaminación según corresponda.

Las cuarentenas deberán especificar entre otros;

a) La enfermedad que justifica su establecimiento;

b) El objetivo y tipo de la cuarentena;

c) El ámbito territorial de aplicación;

d) Las mercancías o unidades de producción que se declaren en cuarentena;

e) Las especies acuáticas; y

f) Los procedimientos y requisitos a cumplir para su liberación.

ARTÍCULO 120. La cuarentena se aplicará cuando exista la probabilidad razonable o la presencia probada de alguna plaga o enfermedad notificable o certificable para los recursos pesqueros o acuícolas, la Secretaría podrá determinar las medidas sanitarias correspondientes y en el caso de que está sea la cuarentena los organismos acuáticos quedaran en depósito o custodia del interesado.

ARTÍCULO 121. La sanitización se hará a los recursos pesqueros o acuícolas, a las instalaciones, equipos y vehículos de transporte en los que se encuentren o movilicen dichos recursos, cuando se advierta la presencia de microorganismos causantes de enfermedades.

ARTÍCULO 122. Las medidas sanitarias que determine y aplique la Secretaría se establecerán por el tiempo estrictamente necesario para asegurar el nivel de protección sanitaria, la infraestructura acuícola instalada, las características de la zona en donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los recursos pesqueros y acuícolas de que se trate.

La Secretaría podrá auxiliarse de la fuerza pública para la ejecución de las medidas sanitarias que determine.

ARTÍCULO 123. Los gastos que se generen por la imposición y ejecución de las medidas sanitarias correrán a cargo del particular que haya dado lugar a ellas.

Cuando el particular incumpla con la medida sanitaria o incurra en mora para su cumplimiento, la Secretaría implementará la sanción correspondiente que para tal efecto se encuentra establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 124. Los permisionarios deberán dar aviso a la Secretaría, por cualquier medio, de la presencia de enfermedades certificables para los recursos pesqueros o acuícolas, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la detección de las mismas, para que ésta acuerde las medidas sanitarias conducentes.

Los permisionarios, además del aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberán tomar las medidas que consideren conducentes y que se encuentren a su alcance para hacer frente a la situación, en tanto la Secretaría acuerda las medidas sanitarias que procedan.

Publicación electrónica

Cuando los permisionarios detecten u observen mortalidades atribuibles a agentes patógenos causales de enfermedades certificables durante el cultivo de especies en uno o más estanques o jaulas, además del referido aviso a la Secretaría, deberán suspender, tratándose de estanques la descarga de agua hacia el dren o cuerpo de agua correspondiente. En caso de que se trate de una jaula, el permisionario deberá retirarla del cuerpo de agua y aplicar las medidas de sanitización que correspondan.

En estos casos, la Secretaría podrá ordenar la cosecha anticipada, previa visita de verificación que realice a través de su personal autorizado.

CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ ACUÍCOLA HIDALGUENSE DE SANIDAD, A.C.

ARTÍCULO 125. Los productores acuícolas y pesqueros del Estado podrán conformar un Comité de Sanidad, con fines de mejoramiento en materia de sanidad e inocuidad en la producción pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 126. El Comité de Sanidad, podrá:

I. Proponer, promover y participar en programas y campañas de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola así como la aplicación de recursos que otorgue el Estado;

II. Promover y fomentar buenas prácticas de manejo sanitario y de producción acuícola en las actividades pesqueras y acuícolas;

III. Organizar e impulsar la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas sobre detección, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los recursos objeto de dichas actividades;

IV. Divulgar información relativa a sanidad pesquera y acuícola;

V. Proponer el establecimiento de puntos de verificación sanitaria;

VI. Prestar servicios de verificación sanitaria en las instalaciones de las Unidades de Manejo Acuícola, Unidades de Producción Acuícola, Cuerpos de Agua donde se efectúen Actividades Pesqueras y su infraestructura de proceso o Establecimientos Acuícolas para emitir, en su caso, las recomendaciones tendientes a disminuir o evitar las condiciones que favorezcan la presencia de agentes patógenos y su diseminación; y

VII. Informar oportunamente a la Secretaría sobre los riesgos sanitarios de los que tenga conocimiento, para que ésta determine las medidas conducentes.

ARTÍCULO 127. La Secretaría podrá solicitar la participación del Comité de Sanidad mediante oficio, en el que se especifiquen las acciones a realizar en su apoyo, debiendo éste presentarle por escrito un informe circunstanciado de dichas acciones y sus resultados, a la conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 128. La Secretaría y el Comité de Sanidad evaluarán periódicamente las acciones de apoyo que realice éste.

TÍTULO NOVENO
DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129. La Secretaría podrá prestar servicios de verificación de estándares de calidad cuando se lo requieran los productores, a efecto de que les expida certificados de calidad de los procesos de producción.

Publicación electrónica

Para efectos de lo anterior, la Secretaría verificará las acciones comprendidas desde la siembra hasta antes de la transformación de los recursos acuícolas.

ARTÍCULO 130. Para determinar los estándares de calidad en el proceso de producción acuícola y otorgar al permisionario el reconocimiento de la calidad alcanzada en el proceso de producción, la Secretaría atenderá la aplicación de las buenas prácticas de sanidad acuícola y de producción establecidas en normas nacionales e internacionales.

En lo relacionado a los estándares de calidad y a la producción acuícola y pesquera, la Secretaría establecerá los criterios técnicos, métodos y procedimientos en el Reglamento de Ley.

ARTÍCULO 131. La Secretaría podrá expedir a los permisionarios el certificado de calidad, a solicitud de los mismos, siempre y cuando éstos hayan cumplido con los estándares a que se refiere el artículo anterior, debiendo resolver dicha solicitud en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 132. La Secretaría expedirá un certificado de calidad a los permisionarios, por cada ciclo de cultivo, que cubre la producción de éste mismo que contendrá lo siguiente:

I. Datos de identificación de la Unidad de Producción Acuícola, Cuerpo de Agua donde se efectúen Actividades Pesqueras o laboratorio de producción y el recurso acuícola producido;

II. Números de las constancias de verificación realizadas en el ciclo de producción;

III. En su caso, número de la constancia expedida por laboratorio de diagnóstico autorizado;

IV. Grado de calidad alcanzado de conformidad con los estándares de calidad a que se refiere la presente Ley;

V. Vigencia; y

VI. Fecha de expedición, nombre y firma del titular de la Secretaría y sello oficial.

ARTÍCULO 133. La Secretaría llevará un registro de los certificados de calidad expedidos a las Unidades de Producción Acuícola, Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades pesqueras o Establecimientos Acuícolas y laboratorios de producción.

TÍTULO DÉCIMO
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134. La Secretaría realizará actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento, los planes de manejo y demás aplicables en materia pesquera y acuícola, así como de prevenir actos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 135. Las funciones de inspección o verificación se ejercerán por conducto de la unidad administrativa que determine el titular de la Secretaría. Dicha unidad ordenará las visitas de inspección o verificación, autorizando para ello al personal verificador que las llevará a cabo.

Los permisionarios deberán permitir y facilitar al personal verificador las acciones de inspección o verificación que la misma realice de acuerdo con esta Ley; asimismo, deberán proporcionarle a ésta o a las autoridades competentes la información que les requieran en el ejercicio de sus atribuciones.

Publicación electrónica

CAPÍTULO II
DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 136. Para llevar a cabo las visitas de inspección, el personal verificador de la Secretaría debidamente autorizado deberá contar con la orden de verificación o inspección escrita expedida por la autoridad competente de la Secretaría, la que deberá contener:

I. Nombre, cargo y firma de la autoridad que la emita;

II. Nombre del permisionario o con quien realice la actividad;

III. La precisión del lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma; y

IV. Las disposiciones legales y los razonamientos que fundamenten y motiven la orden de inspección o verificación.

ARTÍCULO 137. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se realizarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 138. Al iniciar la inspección, el personal verificador se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia exhibiendo credencial vigente con fotografía expedida por la Secretaría que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, permitiendo se obtenga copia fotostática de la misma si se le solicita. Asimismo, le mostrará a dicha persona la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa.

En ese mismo acto el personal verificador requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal verificador podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 139. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u omisiones que dieron origen a la inspección y los que se hubiesen generado durante la diligencia.
Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal verificador, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 140. Quien realice una visita de verificación tiene la facultad de obtener copias de los documentos que se encuentren como resultado de la visita, de tomar fotografías del lugar u objetos verificados y de allegarse cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita. De todo lo anterior se asentará constancia en el acta respectiva.

Quienes sean requeridos por la Secretaría para la exhibición de documentos, tendrán la obligación de exhibirlos en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cierre del acta.

ARTÍCULO 141. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal verificador el acceso al lugar sujeto a inspección y proporcionarle la información que conduzca a la verificación del

Publicación electrónica

cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la normatividad en la materia.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 142. El personal verificador podrá auxiliarse de la fuerza pública para ejecutar la orden de inspección o verificación cuando quienes serán inspeccionados obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Lo anterior se efectuará independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 143. Cuando por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma, a menos que la orden correspondiente autorice a continuar la diligencia en horas inhábiles.

ARTÍCULO 144. La Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del cierre definitivo del acta, que deberá cerrarse el mismo día de conclusión de la diligencia, dictará la resolución que proceda según el resultado de la visita, debiendo notificar al interesado dicha resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 145. En las labores de inspección y vigilancia el personal autorizado podrá utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 146. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo pesquero y acuícola:

I. Realizar las actividades de pesca o acuacultura sin contar con el permiso correspondiente;

II. Recolectar del medio ambiente natural recursos pesqueros en cualquier estadío biológico, sin contar con el permiso respectivo;

III. Realizar actividades de introducción o repoblación de recursos pesqueros o acuícolas sin contar con el permiso correspondiente;

IV. Introducir sin la autorización de la Secretaría especies de la fauna y flora acuáticas que pongan en riesgo la estabilidad de las capturas comerciales tales como las variedades de las especies de lobina, plecostomus y otras especies acuáticas que compitan o incidan negativamente en los niveles de la captura comercial;

V. Realizar actividades de pesca deportivo-recreativa sin contar con el permiso respectivo;

VI. Transferir el derecho a la explotación de las instalaciones acuícolas o permitir ésta de cualquier modo por personas distintas a los titulares de los permisos correspondientes;

VII. Sustituir al titular de los derechos consignados en los permisos;

VIII. Infringir las disposiciones contenidas en los permisos;

IX. Alterar la información contenida en los permisos otorgados por la Secretaría;

X. Abstenerse de presentar los avisos de arribo y de producción, los informes de siembra y de cosecha, así como los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación en materia pesquera o acuícola;

Publicación electrónica

XI. Utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que no estén permitidos por la Secretaría;

XII. No contar con los documentos previstos en la presente Ley para acreditar la legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas;

XIII. Transportar recursos pesqueros o acuícolas sin contar con la guía de tránsito correspondiente;

XIV. Simular actos de pesca de consumo doméstico o deportivo-recreativa con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de la captura;

XV. Facturar o amparar recursos pesqueros o acuícolas que no hubieren sido obtenidos en los términos del permiso correspondiente;

XVI. Capturar, transportar o comerciar especies declaradas en veda o con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría;

XVII. Omitir el cumplimiento de las resoluciones o medidas sanitarias emitidas por la Secretaría;

XVIII. No contar con la constancia de verificación sanitaria de organismos destinados a la acuacultura;

XIX. Poner en riesgo, por cualquier medio, la sanidad de las especies acuícolas;

XX. Omitir el establecimiento de infraestructura de verificación sanitaria dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades de Producción Acuícola, o Establecimientos Acuícolas;

XXI. Incumplir con los requisitos y condiciones técnicas que establece esta Ley para la operación de unidades de cuarentena en los laboratorios de diagnóstico;

XXII. La no aplicación de las buenas prácticas de producción acuícola y pesquera;

XXIII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIV. Impedir el acceso a las instalaciones acuícolas al personal autorizado por la Secretaría; y

XXV. Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento o los planes de manejo pesquero o acuícola.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147. Las infracciones a los preceptos de la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo pesquero y acuícola señaladas en el artículo anterior, serán determinadas y sancionadas administrativamente por la Secretaría con una o más de las siguientes sanciones**:**

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa, que será de veinticinco hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 154 de esta Ley;

III. El aseguramiento de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, sus productos, subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichos recursos;

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones; y

V. Revocación de los permisos otorgados por la Secretaría.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 148. Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley, la Secretaría deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. La negligencia o intencionalidad del infractor;

III. Los daños y perjuicios causados o que se pudieran causar al medio ambiente y a terceros;

IV. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

V. Las condiciones económicas del infractor;

VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor; y

VII. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 149. Cuando con motivo de la infracción cometida se causen daños al medio ambiente, la Secretaría lo hará del conocimiento de la autoridad competente en materia ambiental para que tome las medidas conducentes.

ARTÍCULO 150. Para los efectos de la presente Ley se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ley en un período de dos años, contados a partir de la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 151. Cuando en un acta de verificación se haga constar que el infractor incurrió en diversas infracciones a las que corresponda una sanción de multa, en la resolución que dicte la Secretaría dichas multas se determinarán de forma separada, así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 152. Cuando en una misma acta se haga constar que las infracciones fueron cometidas por dos o más infractores, a cada uno de ellos se les impondrán la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 153. Las sanciones por las infracciones a esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los responsables.

ARTÍCULO 154. Para la imposición de las multas se tomará como base el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.
La imposición de las multas se determinará de la siguiente manera:

I. Será sancionado con una multa de entre 25 hasta 50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones, V, X, XXII y XXV, del artículo 146 de la presente Ley;

II. Será sancionado con una multa de entre 51 hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, III, VIII, IX, XI, XIV, XVII y XXIII del artículo 146 de la presente Ley;

III. III.- Será sancionado con una multa de entre 101 hasta 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones, VI, VII, XII, XIII, XIX, XX, XXI y XXIV del artículo 146 de la presente Ley; y

IV. IV.- Será sancionado con una multa de entre 151 hasta 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, IV, XV, XVI y XVIII del artículo 146 de la presente Ley.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del monto máximo a que se refiere el artículo 147 de esta Ley, así como la clausura definitiva.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 155. Además de las multas a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá imponer las sanciones de amonestación, aseguramiento y clausura establecidas en el artículo 147 de esta Ley, tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 148 de la misma.

ARTÍCULO 156. En el caso de aseguramiento de los recursos pesqueros o acuícolas y demás productos a que se refiere la fracción III del artículo 147 de esta Ley, la Secretaría podrá disponer de los recursos y bienes asegurados de la forma que más convenga.

ARTÍCULO 157. En la resolución administrativa que imponga la sanción se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas y el plazo que se otorgue al infractor para corregirlas.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, el infractor deberá comunicar por escrito a la Secretaría, en forma detallada, el cumplimiento de las medidas ordenadas, en los términos que para tal efecto se le concedió.

ARTÍCULO 158. La Secretaría, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al plazo otorgado al infractor para subsanar las irregularidades detectadas, podrá ordenar una segunda inspección para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas podrá imponer, además de la sanción o sanciones que hubieren procedido conforme a la presente Ley, una multa adicional que no excederá de los límites máximos señalados en la sanción o sanciones a que se haya hecho acreedor el infractor.

ARTÍCULO 159. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, siempre que el infractor no sea reincidente y no se trate de los supuestos previstos en las fracciones XI y XVII del artículo 146 de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 160. En referencia a las sanciones y multas estipuladas en el artículo 146 fracciones I a la XXV de esta Ley será la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo quien por medio de la Procuraduría Fiscal o de otra autoridad legalmente facultada para tal fin quienes harán efectivas.

I. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de los órganos jurídicos facultados para tal efecto;

II. El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Fiscal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos de Ley establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 161. Los recursos recaudados con motivo de la imposición de la multas a que se refiere esta Ley, se depositarán en el Fondo de Fomento a la Sanidad e Inocuidad Acuícola y Pesquera que constituirá y operará la Secretaría para apoyar los programas y acciones que incrementen los niveles de sanidad e inocuidad de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 162. Contra las resoluciones definitivas dictadas por la Secretaría en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ellos se deriven, los interesados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad en los términos previstos en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que en un plazo de seis meses expida el Reglamento de esta Ley a partir de su entrada en vigor.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 443

QUE FIJA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, PARA QUE EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión ordinaria de fecha 28 de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnado el oficio número SG/132/2015, de fecha 27 de julio de 2015, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, **mediante el cual el Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. José Francisco Olvera Ruiz, solicita a esta Soberanía, el cambio de fecha para que presente el Informe del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública, ante el Congreso del Estado, el día 8 de septiembre del presente año.**

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **197/2015.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su fracción XXV establece la obligación del Gobernador del Estado, de presentar un informe por escrito al Congreso del Estado, el día cinco de septiembre de cada año, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública de la Entidad. Cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible enviarlo en estas fechas, el Congreso expedirá el correspondiente Decreto, fijando el día para su presentación.

TERCERO.- Que en ese esquema, es de considerar que el Congreso del Estado, en Sesión Solemne, recibe el Informe del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su glosa correspondiente.

CUARTO.- Que es deber del Titular del Poder Ejecutivo, informar a la ciudadanía hidalguense, del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, por lo que resulta que el citado Informe debe cumplir con los compromisos y resultados que todos los hidalguenses deben saber, donde queden enterados sobre el clima que prevalece en el Estado, respecto a la ley, los trabajos conjuntos, el rumbo y objetivos que se ha trazado el Ejecutivo, es por ello que el pedimento que realiza el Titular del Poder Ejecutivo es viable.

QUINTO.- Que en razón de lo anteriormente vertido y derivado del análisis, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, estimamos pertinente el cambio de fecha para que el Titular del Ejecutivo, presente su Informe ante el Congreso del Estado, el día 8 de septiembre del presente año.

Publicación electrónica

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE FIJA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, PARA QUE EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se fija el día 8 de septiembre del año 2015, para que el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador del Estado, presente el Informe del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública, ante el Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 444

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II, 54 SEGUNDO PÁRRAFO, 68, 79 SEGUNDO PÁRRAFO Y 89, 114 PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EL CAPÍTULO III BIS DE LOS ACUERDOS INTERNOS, AL TÍTULO QUINTO CON LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69, QUATER Y 69 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 5 de marzo de 2015, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 10 fracción II, 54, 68, 79 segundo párrafo y 89, los párrafos primero y cuarto del artículo 114 y adiciona el artículo 129 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo,** presentada por el Diputado Antonio Chávez Barraza, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **147/2015**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de la Iniciativa de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo señalado, al referir que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de Iniciativas de reforma, adición derogación o abrogación de esta Ley, lo que deviene la facultad de mantener y preservar un ordenamiento actualizado, acorde con las funciones trascendentes de índole legislativa.

CUARTO.- Que la Iniciativa en estudio sostiene su constitucionalidad, en el principio de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo, entre los que se encuentra la observancia de su Ley Orgánica, su Reglamento, así como de un análisis constitucional en su Exposición de Motivos.

QUINTO.- Que en tal sentido, se propone la reforma a la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala en la toma de protesta, que en caso de incumplir con el cargo que se le confiere a los Diputados, “la sociedad se los demande”, para homologarlo con el contenido que refiere a la protesta del Gobernador del Estado, establecida en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al señalar “que el pueblo se lo demande”.

Publicación electrónica

SEXTO.- Que de igual forma, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece: "Durante los recesos del Congreso, habrá una Diputación Permanente, compuesta de nueve Diputados con el carácter de Propietarios y dos como Suplentes", pero este numeral no refiere a la Directiva de la Diputación Permanente por lo que se hace necesario remitirse al artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar en lugar de dos Secretarios, un Propietario y uno Suplente; sólo un Secretario, pues es el ejercicio y practica legislativa que actualmente se realiza.

SÉPTIMO.- Que en la Iniciativa de mérito, se propone la reforma al artículo 68, para suplir las ausencias de los Secretarios Propietarios y Suplentes, señalando que cuando no se presenten el Secretario Propietario ni el Suplente, se cubrirá por el menos antiguo de los integrantes presentes que hubieran desempeñado este cargo y cuando funcione la Diputación Permanente, las ausencias del Secretario Propietario, serán cubiertas por cualquiera de los Suplentes Generales.

OCTAVO.- Que en tal contexto, se reforman los artículos 79 segundo párrafo y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se adiciona un Capitulo III Bis, al Título Quinto de su Reglamento, para crear la figura del Acuerdo Interno, que en la práctica legislativa se realiza para resolver los asuntos que carecen de materia o aquellos cuyo cumplimiento interesa sólo al Congreso del Estado, mismos que deberán estar firmados por los Diputados integrantes de la Comisión correspondiente.

NOVENO.- Que se propone la reforma de los párrafos primero y cuarto del artículo 114, para hacerlos concordantes con lo que señala el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, estableciendo las ocupaciones del Segundo Periodo Ordinario.

DÉCIMO.-Que por otro lado, se adiciona el artículo 138 Bis, para que la Comisión de Estudio y Dictamen, una vez que realice el análisis de una Iniciativa, si de ésta se desprende que no tiene viabilidad o es necesario enriquecerla, pueda emitir un Acuerdo Interno para devolverla al promovente y realizar las acciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, así como de las observaciones realizadas al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su adecuación y aprobación para fortalecer el marco jurídico que rige el quehacer legislativo, haciéndolo más eficiente y dinámico con la realidad actual.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN II, 54 SEGUNDO PÁRRAFO, 68, 79 SEGUNDO PÁRRAFO Y 89, 114 PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y EL CAPÍTULO III BIS DE LOS ACUERDOS INTERNOS, AL TÍTULO QUINTO CON LOS ARTÍCULOS 69 BIS, 69 TER, 69, QUATER Y 69 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Que **REFORMA** los artículos 10 fracción II, 54 segundo párrafo, 68, 79 segundo párrafo, 89, 114 primero y cuarto párrafo; y **ADICIONA** el artículo 138 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.-…

I.- …

II.- Acto seguido, los Diputados otorgarán la protesta de Ley a que se refiere el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado. Al efecto, el Presidente de la Directiva, puesta de pie la Asamblea, rendirá la protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que la sociedad me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo. Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande". A continuación, el propio Presidente de la Directiva preguntará a los demás Diputados: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los

Publicación electrónica

Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Hidalgo?." Los interrogados contestarán: "Si protesto". El Presidente de la Directiva, dirá: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande".

…
…

III.- a **VI.- …**

…
…

ARTÍCULO 54.-…

La Directiva de la Diputación Permanente se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 68.- Las ausencias de los Secretarios propietarios serán cubiertas por los Secretarios Suplentes, conforme al orden de su designación y cuando faltaren unos y otros, serán cubiertas por el menos antiguo de los integrantes presentes que hubieran desempeñado este cargo. Cuando funcione la Diputación Permanente, las ausencias del Secretario Propietario, serán cubiertas por cualquiera de los Suplentes.

ARTÍCULO 79.-…

A las primeras Comisiones, pasarán los asuntos para su estudio y dictamen o resolutivo, y a las segundas, los Proyectos o Acuerdos que hubieren sido vetados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de realizar nuevo estudio, con vista a las objeciones hechas, pudiendo formular modificaciones y adiciones a los proyectos presentados.

ARTÍCULO 89.- Cuando a las Comisiones, le sean turnados asuntos cuya naturaleza no amerite la elaboración de un Dictamen o aquellos, cuyo cumplimiento interesa exclusivamente al Congreso del Estado, podrán rendir al Pleno o a la Diputación Permanente un informe de su tramitación o emitir un Acuerdo Interno, en los asuntos que la Comisión considere que carecen de materia o aquellos cuyo cumplimiento interesa sólo al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 114.- Durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de conocer el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Estado, las de los Municipios, las de los Organismos Autónomos y de cualquier persona física o moral que reciba por cualquier título recursos públicos.

…
…

En el primero y para que rijan en el año siguiente se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviarle a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 138 BIS. Cuando del análisis de una Iniciativa, planteamiento o asunto general, se desprenda que el mismo no tiene viabilidad o es necesario enriquecerlo, la Comisión emitirá un Acuerdo Interno, para que el asunto de que se trate sea retirado de la Agenda Legislativa y entregado al promovente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que **ADICIONA** un Capitulo III Bis De los Acuerdos Internos, al Título Quinto, con los artículos 69 Bis, 69 Ter, 69 Quater y 69 Quinquies al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Capitulo III Bis
De los Acuerdos Internos

Artículo 69 Bis.- Acuerdo interno es aquel que emite la Comisión de Estudio y Dictamen, para atender aquellos asuntos que considere deban enriquecerse y complementarse, o bien los que carezcan de materia o aquellos cuyo cumplimiento interesa sólo al Congreso del Estado.

Publicación electrónica

Artículo 69 Ter.- Se invitará preferente al promovente a la Sesión de la o las Comisiones, en donde se analice la iniciativa o asunto que en su caso requiera Acuerdo Interno, concediéndole su derecho de audiencia.

Artículo 69 Quater.- Todo Acuerdo Interno deberá estar fundado y motivado en función de criterios legales, constitucionales, financieros, operativos, técnicos, sin menoscabo de los que considere la o las Comisiones.

Artículo 69 Quinquies.- Una vez aprobado, deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la o las Comisiones, mismo que se entregará a la Secretaría de Servicios Legislativos, para su cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 445

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXX Y XL DEL ARTÍCULO 3º Y EL ARTÍCULO 63 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXX-BIS, AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Abril del año 2014, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 63 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo,** presentada por el Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, registrándose en el Libro de Gobierno Comisión que suscribe, con el número **66/2014.**

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 28 del mes de julio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones XXX y XL del artículo 3º y el artículo 63 y adiciona la fracción XXX-A al artículo 3º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, registrándose en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, con el número **199/2015.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 25 fracción IV y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados para iniciar leyes y decretos y el artículo 125 del Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que todas las Iniciativas de Leyes y Decretos, deberán presentarse al Presidente de la Directiva, formularse por escrito, estar firmadas por el o los autores; deberán contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad y los elementos en que se fundamenten y sustenten; además de contener proyecto del articulado; por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

TERCERO.- Que derivado del análisis de cuenta, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado, al referir que la iniciativa en estudio sostiene su constitucionalidad, en el principio de supremacía, debido a que busca que todas y cada una de las normas jurídicas, emanadas del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se ajusten al debido proceso legislativo y a un análisis constitucional, que tenga como punto de partida, la inclusión en su Exposición de Motivos.

CUARTO.-Que en tal contexto, en el Periódico Oficial de la Federación, se publicó el día 9 de enero de 2015, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre" en el cual contempla la reforma al segundo párrafo del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Publicación electrónica

Ambiente, así como la reforma al segundo párrafo del artículo 78, a la fracción II del artículo 127; y adiciona un último párrafo al artículo 78; y una fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre.

En tal sentido, particularmente, el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, establece que:

"Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos."

QUINTO.- Que en dicho Periódico Oficial se contiene una nota de vigencia que señala:

"Nota de vigencia: La reforma al segundo párrafo del artículo 87 Bis 2, publicada en el DOF 09-01-2015, entrará en vigor el 8 de julio de 2015".

SEXTO.- Que de igual manera, la reforma en mención, contempla en su artículo Tercero Transitorio que:

"Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación".

SÉPTIMO.- Que al respecto, el Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2014, presento una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 63 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, en materia de animales destinados a espectáculos, para la protección de ejemplares de vida silvestre.

Este antecedente de carácter legislativo, contemplaba la prohibición del uso de animales en los espectáculos circenses y establecía sanciones en caso de contravenir lo estipulado.

OCTAVO.- En ese sentido, y a partir de que somos parte de un Sistema Federado, vinculado a las Leyes Generales y Federales y con la facultad que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia; se propone armonizar nuestra legislación con la federal y atender lo referente al trato digno y respetuoso hacia los animales, ya que es fundamental para lograr su bienestar, entendido éste como el estado de salud física y mental, derivado de la satisfacción plena de sus necesidades biológicas y de comportamiento, tomando en cuenta los cambios de su ambiente, impuestos por el ser humano.

NOVENO.- Que al respecto, se precisan los términos del maltrato, trato digno y respetuoso, y se agrega el significado de crueldad hacia los animales, por lo que se hace necesario reformar y las fracciones XXX y XL del artículo 3º, el artículo 63 y adicionar la fracción XXX-Bis, de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis y estudio a las Iniciativas de mérito, al seno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos pertinente su aprobación, para atender el trato digno y respetuoso hacia los animales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXX Y XL DEL ARTÍCULO 3º Y EL ARTÍCULO 63 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXX-BIS, AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XXX y XL del artículo 3º y el artículo 63; se **ADICIONA** la fracción XXX-Bis, al artículo 3º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Publicación electrónica

Artículo 3º.- …

I.- a **XXIX.- …**

XXX.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, con cualquier fin;

XXX-Bis.- Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofóbico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia;

XXXI.- a **XXXIX.- …**

XL.- Trato digno y respetuoso: Las medidas que establecen esta ley, las leyes en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

XLI.- a **XLII.- …**

Artículo 63.- En el Estado de Hidalgo, el establecimiento de los circos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Leyes en la materia.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 446

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO HASTA POR EL MONTO DE $5'114,345.07 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2015 y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **218/2015.**

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

a) Acta de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes y certificado de Resolución del Ayuntamiento, que expide el Secretario General Municipal.
b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
c) Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
d) Información financiera y presupuestal.
e) Descripción de la situación de la deuda pública.
f) Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.
g) Descripción de impacto social.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 28 de julio del presente año, nos fue turnado el Oficio número MAT-OP-429/2015, de fecha 20 de julio del 2015, enviado por el Presidente Municipal Constitucional de **Atlapexco, Hgo**., solicitando autorización para un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de $5'114,345.07 (Cinco Millones Ciento Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 07/100 M.N.) más accesorios financieros, para financiamiento, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones básicas y/o inversiones, asi como para solicitar la modificación de la Ley de Ingresos del mismo Municipio relativo al año 2015 por la misma cantidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Atlapexco, Hidalgo.**

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento que considere pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 20 de julio de 2015 y anexos enviados por el Presidente Municipal Constitucional de **Atlapexco, Hgo.,** solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que mediante sesión, celebrada el 09 de julio del presente año y según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de **Atlapexco**, Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. un crédito hasta por la cantidad de $5’114,345.07 (cinco millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y cinco pesos 07/100 m.n.), cuyos recursos deberá:

I.- Destinar para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo, emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social y Publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se lleguen a publicar en dicho órgano de difusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, a), I), de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- Pagar en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que uno de los principales objetivos de los Gobiernos Municipales es el Desarrollo de infraestructura en zonas con alto grado de marginación, por lo que es importante conocer todas las alternativas que ayudan al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su plan de desarrollo municipal, es por ello que Banobras les ofrece un esquema de financiamiento BANOBRAS-FAIS.

OCTAVO. Que como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

NOVÉNO. Que como lo establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25 en sus fracciones III y VIII, de la Ley en mención, correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Publicación electrónica

DÉCIMO. Que como lo establece el tercer parrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, han analizado la situación financiera del Municipio de Atlapexco, Hgo. encontrando que el Municipio de Atlapexco, Hgo., de acuerdo a los Estados Financieros Presentados con su solicitud de autorización con cifras al 30 de Junio del año 2015 cuenta con un Activo Circulante de $27,514,907.19 y Pasivo Circulante por $970,376.03 por lo que cuenta con 28.35 pesos de activos de rápida realización por cada un peso en pasivos de corto plazo sin considerar la capacidad de pago que implica el derecho de percepción futura del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social del Muncipio que será además la garantia de pago del crédito cuya autorización se solicita y que también el Municipio de Atlapexco, Hgo., según la información financiera ya citada no mantiene en sus finanzas públicas deuda contratada a largo plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de endeudamiento presentada por el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO HASTA POR EL MONTO DE $5'114,345.07 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **Atlapexco, Hidalgo**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras, S.N.C.") o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto de:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR (PESOS)
Atlapexco	$5´114,345.07
TOTAL	**$5´114,345.07**

Sin exceder el monto aprobado en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo del crédito o empréstito que el Municipio decida contratar, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que el financiamiento podrá contratarse en el ejercicio fiscal 2015 y/o 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito a más tardar el 31 de julio del 2016 o al día siguiente hábil.

El Municipio podrá negociar con Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente destinará el Municipio para el servicio de la deuda que contraiga, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), no podrá exceder del 25%

Publicación Electrónica

(veinticinco por ciento) de los ingresos que les corresponda recibir por este concepto en el ejercicio fiscal 2015 o en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2º .- El Municipio deberá destinar los recursos que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros que se establecen en el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el **14** de **febrero** de **2014**, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones deberán recaer, además, en los campos de Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Artículo 3º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, en lo particular afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los empréstitos que contraten con base en este Decreto, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del FAIS o aquellos ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que el Municipio contrate, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal en curso, o en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4º.- Se autoriza al Municipio para que en calidad de mandante y por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en su calidad de mandatario, la Secretaría de Finanzas y Administración afecte según sea el caso, hasta el 25% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), con la finalidad de efectuar el pago a BANOBRAS, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado de las obligaciones que se deriven de los créditos o empréstitos contratados, de acuerdo al presente Decreto.

Artículo 5º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites; celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar lo autorizado en el presente Decreto y cumpla con lo pactado en los contratos que formalicen; así como, para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes.

Artículo 6º.- El importe del crédito que el Municipio contrate en 2015 con base en el presente Decreto, será considerado empréstito o financiamiento e ingreso extraordinario al previsto en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio hasta por la cantidad de $5’114,345.07 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), sumando un total de ingresos en el ejercicio por la cantidad de $75´703,112.07 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 07/100 M.N.), en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual formalice el crédito que contrate en 2015, se considerará reformada la Ley de Ingresos del municipio para el referido ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2015, para considerar los conceptos y montos de inversión en que se aplicará el crédito o créditos autorizados así como el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) mismo(s) e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 7º.- El Municipio deberá prever anualmente y subsecuentemente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, en tanto existan obligaciones a su respectivo cargo pendiente de pago que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda de cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Publicación electrónica

Artículo 8º.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo 9º.- Los contratos que se suscriban para formalizar los créditos o empréstitos que se autorizan con el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Si el Municipio pretendiera contratar créditos o empréstitos en 2016 con base en el presente Decreto, deberá *(previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate)*: (I) obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (II) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos. Asimismo, deberá encontrarse publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los Municipios, en el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- El monto del crédito o empréstito que decida contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2016, no podrá exceder el importe que se determine en términos de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO.- Previo a la celebración del contrato o contratos de crédito con base en el presente Decreto, el Municipio comprobará ante la institución financiera acreditante que no mantiene sub ejercicio de recursos de años anteriores a aquel en que se celebre el contrato o contratos y que correspondan al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") a través de documento que al efecto emita la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo autorizado en el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 447

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, HASTA POR EL MONTO DE $7´942,807.13 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 13/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2015 y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **219/2015.**

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

a. Acta de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes y certificado de Resolución del Ayuntamiento, que expide el Secretario General Municipal.
b. Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
c. Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
d. Información financiera y presupuestal.
e. Descripción de la situación de la deuda pública.
f. Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.
g. Descripción de impacto social.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 17 de julio del presente año, nos fue turnado el oficio número MCHH/PM/228/2015, de fecha 17 de julio del 2015, enviado por el Presidente Municipal Constitucional de **Cuautepec de Hinojosa, Hgo**., solicitando autorización para un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de $7´942,807.13 (Siete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Siete Pesos 13/100 M.N.) más accesorios financieros, para financiamiento, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones básicas y/o inversiones, así como para solicitar la modificación de la Ley de Ingresos del mismo Municipio relativo al año 2015 por la misma cantidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.**

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento que considere pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 17 de julio de 2015 y anexos enviados por el Presidente Municipal Constitucional de **Cuautepec de Hinojosa, Hgo.,** solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que mediante sesión, celebrada el 17 de julio del presente año y según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa**, Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. un crédito hasta por la cantidad de $7´942,807.13 (Siete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Siete Pesos 13/100 M.N.), cuyos recursos deberá:

I.- Destinar para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo, emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social y Publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se lleguen a publicar en dicho órgano de difusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, a), I), de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- Pagar en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que uno de los principales objetivos de los Gobiernos Municipales es el Desarrollo de infraestructura en zonas con alto grado de marginación, por lo que es importante conocer todas las alternativas que ayudan al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su plan de desarrollo municipal, es por ello que Banobras les ofrece un esquema de financiamiento BANOBRAS-FAIS.

OCTAVO. Que como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

NOVÉNO. Que como lo establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25 en sus fracciones III y VIII, de la Ley en mención, correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Publicación electrónica

DÉCIMO. Que como lo establece el tercer parrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, han analizado la situación financiera del Municipio de Cuatepec de Hinojosa, Hgo., encontrando que el Municipio de Cuautepec de Hinojosa Hgo., de acuerdo a los Estados Financieros presentados con su solicitud de autorización con cifras al 30 de Junio del año 2015 cuenta con un Activo Circulante de $37,614,355.68 y Pasivo Circulante por $2,983,747.96 por lo que cuenta con 12.60 pesos de activos de rápida realización por cada un peso en pasivos de corto plazo sin considerar la capacidad de pago que implica el derecho de percepción futura del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social del Muncipio que será además la garantia de pago del crédito cuya autorización se solicita, y que tambien el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., según la información financiera ya citada, mantiene en sus finanzas públicas al mes de junio del 2015 un saldo de deuda de largo plazo por $12,568,514.48, esta no interfiere con la amortización del credito solicitado toda vez que el plazo de vencimiento es mayor a un año.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de endeudamiento presentada por el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, HASTA POR EL MONTO DE $7´942,807.13 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 13/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (“Banobras, S.N.C.”) o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto de:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR (PESOS)
Cuautepec de Hinojosa	$7´942,807.13
TOTAL	**$7´942,807.13**

Sin exceder el monto aprobado en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo del crédito o empréstito que el Municipio decida contratar, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que el financiamiento podrá contratarse en el ejercicio fiscal 2015 y/o 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito a más tardar el 31 de julio del 2016 o al día siguiente hábil.

El Municipio podrá negociar con Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente destinará el Municipio para el servicio de la deuda que contraiga, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago

Publicación Electrónica

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que les corresponda recibir por este concepto en el ejercicio fiscal 2015 o en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2º .- El Municipio deberá destinar los recursos que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros que se establecen en el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el **14** de **febrero** de **2014**, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones deberán recaer, además, en los campos de Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Artículo 3º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, en lo particular afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los empréstitos que contraten con base en este Decreto, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del FAIS o aquellos ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que el Municipio contrate, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal en curso, o en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4º.- Se autoriza al Municipio para que en calidad de mandante y por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en su calidad de mandatario, la Secretaría de Finanzas y Administración afecte según sea el caso, hasta el 25% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), con la finalidad de efectuar el pago a BANOBRAS, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado de las obligaciones que se deriven de los créditos o empréstitos contratados, de acuerdo al presente Decreto.

Artículo 5º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites; celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar lo autorizado en el presente Decreto y cumpla con lo pactado en los contratos que formalicen; así como, para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes.

Artículo 6º.- El importe del crédito que el Municipio contrate en 2015 con base en el presente Decreto, será considerado empréstito o financiamiento e ingreso extraordinario al previsto en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio hasta por la cantidad de $7´942,807.13 (Siete Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Siete Pesos 13/100 M.N.), sumando un total de ingresos en el ejercicio por la cantidad de $130´332,987.13 (Ciento Treinta Millones Trecientos Treinta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos 13/100 M.N.), en tal virtud a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual formalice el crédito que contrate en 2015, se considerará reformada la Ley de Ingresos del municipio para el referido ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2015, para considerar los conceptos y montos de inversión en que se aplicará el crédito o créditos autorizados así como el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) mismo(s) e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 7º.- El Municipio deberá prever anualmente y subsecuentemente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, en tanto existan obligaciones a su respectivo cargo pendiente de pago que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda de cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Publicación electrónica

Artículo 8º.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo 9º.- Los contratos que se suscriban para formalizar los créditos o empréstitos que se autorizan con el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Si el Municipio pretendiera contratar créditos o empréstitos en 2016 con base en el presente Decreto, deberá *(previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate)*: (I) obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (II) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos. Asimismo, deberá encontrarse publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los Municipios, en el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- El monto del crédito o empréstito que decida contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2016, no podrá exceder el importe que se determine en términos de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

CUARTO.- Previo a la celebración del contrato o contratos de crédito con base en el presente Decreto, el Municipio comprobará ante la institución financiera acreditante que no mantiene sub ejercicio de recursos de años anteriores a aquel en que se celebre el contrato o contratos y que correspondan al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (“FAIS”) a través de documento que al efecto emita la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo autorizado en el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 448

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO HASTA POR EL MONTO DE $7'188,411.50 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2015 y por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **220/2015.**

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

a) Acta de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes y certificado de Resolución del Ayuntamiento, que expide el Secretario General Municipal.
b) Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
c) Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
d) Información financiera y presupuestal.
e) Descripción de la situación de la deuda pública.
f) Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar.
g) Descripción de impacto social.

CUARTA. En sesión ordinaria de fecha 28 de julio del presente año, nos fue turnado el oficio número MTB/PM/SFA/366/2015, de fecha 17 de julio del 2015, enviado por el Presidente Municipal Constitucional de **Tulancingo de Bravo, Hgo**., solicitando autorización para un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de $7'188,411.50 (Siete Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 50/100 M.N.) más accesorios financieros, para financiamiento, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones básicas y/o inversiones, así como para solicitar la modificación de la Ley de Ingresos del mismo Municipio relativo al año 2015 por la misma cantidad del crédito.

Por lo anteriormente expuesto; y

Publicación electrónica

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 2, 12 fracción III, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Municipio de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 15 fracción III y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios Presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento que considere pertinentes, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que en términos de lo establecido por la fracción X del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública, mediante oficio de fecha 20 de julio de 2015 y anexos enviados por el Presidente Municipal Constitucional de **Tulancingo de Bravo, Hgo.,** solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de un empréstito, motivo del presente estudio.

SEXTO. Que mediante sesión, celebrada el 09 de julio del presente año y según consta en la copia certificada del Acta de Asamblea, el Municipio de **Tulancingo de Bravo,** Hidalgo, fue autorizado, de conformidad con los artículos 48 fracción II y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para que a través de sus representantes legales gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. un crédito hasta por la cantidad de $7’188,411.50 (Siete Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 50/100 M.N.), cuyos recursos deberá:

I.- Destinar para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que se encuentren dentro de los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo, emitidos por la Secretaria de Desarrollo Social y Publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones que se lleguen a publicar en dicho órgano de difusión, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, a), I), de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- Pagar en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que uno de los principales objetivos de los Gobiernos Municipales es el Desarrollo de infraestructura en zonas con alto grado de marginación, por lo que es importante conocer todas las alternativas que ayudan al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su plan de desarrollo municipal, es por ello que Banobras les ofrece un esquema de financiamiento BANOBRAS-FAIS.

OCTAVO. Que como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

NOVÉNO. Que como lo establece el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25 en sus fracciones III y VIII, de la Ley en mención, correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en

Publicación electrónica

caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

DÉCIMO. Que como lo establece el tercer parrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, han analizado la situación financiera del Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., encontrando que el Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., de acuerdo a los Estados Financieros presentados con su solicitudde autorización con cifras al 30 de Junio del año 2015 cuenta con un Activo Circulante de $83,852,126.62 y Pasivo Circulante por $10,510,212.53 por lo que cuenta con 7.98 pesos de activos de rápida realización por cada un peso en pasivos de corto plazo sin considerar la capacidad de pago que implica el derecho de percepción futura del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social del Muncipio que será además la garantia de pago del crédito cuya autorización se solicita, y que tambien el Municipio de Tulancingo, Hgo., según la información financiera ya citada, mantiene al mes de junio del 2015 un saldo de deuda de largo plazo por $67,724,818.91 esta no interfiere con la amortización del credito solicitado toda vez que el plazo de vencimiento es mayor a un año.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de endeudamiento presentada por el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO HASTA POR EL MONTO DE $7'188,411.50 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN EL O LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO Y CON EL CUAL ADEMÁS SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO POR EL AÑO 2015.

Artículo 1º. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **Tulancingo de Bravo, Hidalgo**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras, S.N.C.") o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto de:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR (PESOS)
Tulancingo de Bravo	$7'188,411.50
TOTAL	**$7'188,411.50**

Publicación electrónica

Sin exceder el monto aprobado en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo del crédito o empréstito que el Municipio decida contratar, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que el financiamiento podrá contratarse en el ejercicio fiscal 2015 y/o 2016 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que contrate el crédito a más tardar el 31 de julio del 2016 o al día siguiente hábil.

El Municipio podrá negociar con Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito, deberá considerarse que los recursos que anualmente destinará el Municipio para el servicio de la deuda que contraiga, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos que les corresponda recibir por este concepto en el ejercicio fiscal 2015 o en el año que se encuentre transcurriendo, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2º .- El Municipio deberá destinar los recursos que deriven del o los créditos o empréstitos que contraten con base en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros que se establecen en el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el **14** de **febrero** de **2014**, así como sus acuerdos modificatorios y cualquier modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones deberán recaer, además, en los campos de Banobras, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado.

Artículo 3º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, en lo particular afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los empréstitos que contraten con base en este Decreto, incluido el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le corresponda del FAIS o aquellos ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que el Municipio contrate, podrá destinar para el servicio de la deuda a su cargo la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le correspondan durante el ejercicio fiscal en curso, o en el año en que el financiamiento de que se trate haya sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4º.- Se autoriza al Municipio para que en calidad de mandante y por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que en su calidad de mandatario, la Secretaría de Finanzas y Administración afecte según sea el caso, hasta el 25% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), con la finalidad de efectuar el pago a BANOBRAS, S.N.C. o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado de las obligaciones que se deriven de los créditos o empréstitos contratados, de acuerdo al presente Decreto.

Artículo 5º.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites; celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar lo autorizado en el presente Decreto y cumpla con lo pactado en los

Publicación electrónica

contratos que formalicen; así como, para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes.

Artículo 6º.- El importe del crédito que el Municipio contrate en 2015 con base en el presente Decreto, será considerado empréstito o financiamiento e ingreso extraordinario al previsto en la Ley de Ingresos para dicho ejercicio hasta por la cantidad de $7’188,411.50 (Siete Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 50/100 M.N.), sumando un total de ingresos en el ejercicio por la cantidad de $255´357,147.24 (Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Trecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos 24/100 M.N.), en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual formalice el crédito que contrate en 2015, se considerará reformada la Ley de Ingresos del municipio para el referido ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de 2015, para considerar los conceptos y montos de inversión en que se aplicará el crédito o créditos autorizados así como el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) mismo(s) e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Artículo 7º.- El Municipio deberá prever anualmente y subsecuentemente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, en tanto existan obligaciones a su respectivo cargo pendiente de pago que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda de cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) mismo(s).

Artículo 8º.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo 9º.- Los contratos que se suscriban para formalizar los créditos o empréstitos que se autorizan con el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Si el Municipio pretendiera contratar créditos o empréstitos en 2016 con base en el presente Decreto, deberá *(previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate)*: (I) obtener del Congreso del Estado que se incluya en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 o, en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (II) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el monto de las erogaciones que realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos. Asimismo, deberá encontrarse publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los Municipios, en el ejercicio fiscal 2016.

TERCERO.- El monto del crédito o empréstito que decida contratar el Municipio en el ejercicio fiscal 2016, no podrá exceder el importe que se determine en términos de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Publicación electrónica

CUARTO.- Previo a la celebración del contrato o contratos de crédito con base en el presente Decreto, el Municipio comprobará ante la institución financiera acreditante que no mantiene subejercicio de recursos de años anteriores a aquel en que se celebre el contrato o contratos y que correspondan al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS") a través de documento que al efecto emita la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo autorizado en el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTA, DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS ROBLES ACOSTA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, FRACCIONES I Y LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los bienes del Estado son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de acuerdo con los artículos 2 fracción II y 6 fracción I de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo son bienes del dominio privado del Estado, los inmuebles que haya adquirido por vías de derecho privado.

SEGUNDO. Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo es propietario de una fracción del inmueble denominado Hacienda Vieja, ubicado en la comunidad de Tuzanapa, del municipio de San Agustín Metzquititlán Hidalgo, adquirido mediante contrato de compraventa la cual quedó debidamente protocolizada en la escritura pública número 26888 otorgada el 14 de mayo de 2014 ante la fe del notario público número 10 de Pachuca Hidalgo, Lic. Héctor Edgardo Guerrero Acosta, inscrita el 18 de julio de 2014, bajo el número 2, de la Sección Quinta, en el Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo.

TERCERO. Que en oficio número SSG/088/2015 de 15 de mayo de 2015, el Maestro Alberto Escamilla Vital, Subsecretario de Gobernación solicita a la Secretaría de Finanzas y Administración la donación del inmueble descrito en el considerando segundo a favor de la Asociación Civil denominada Unión Cívica para una Sociedad Democrática, para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. Que el Licenciado Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración para ejercer las facultades que le otorgan las fracciones I, L, y LI del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado solicitó en oficio número SFA/0693/2015 de 2 de mayo del año en curso, se autorice a la Secretaría de Finanzas y Administración la donación a favor de la Unión Cívica para una Sociedad Democrática A.C. de la fracción del inmueble a que se refiere el considerando segundo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

NORESTE: En 201.67m linda con resto de la propiedad.
NOROESTE: En 148.52m linda con resto de la propiedad.
SURESTE: En 149.09m linda con resto de la propiedad.
SUROESTE: En 201.56m linda con resto de la propiedad.

SUPERFICIE: 30,000.00 M2.

QUINTO. Que la Asociación Civil denominada Unión Cívica para una Sociedad Democrática A.C. debidamente constituída y protocolizada en la escritura pública número 3085 de 21 de julio de 1999, ante la fe del notario público adscrito número 1 de Tenango de Doria Hidalgo, Licenciado Oscar Jaime Mosqueda Galvan, e inscrita bajo el número 68, Libro Único-A de la Sección Tercera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo, tiene por objeto promover la unión y solidaridad de sus agremiados, mediante la coordinación, armonización, y conciliación de sus intereses, tanto individuales como sociales y comunitarios, defender los intereses comunes de sus asociados cuando se vean afectados en cualquier forma, por personas o entidades públicas o privadas, procurando siempre el beneficio colectivo, así como promover la adquisición de muebles e inmuebles de abasto o consumo que sirvan de apoyo para los fines de esta asociación.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, solo podrá autorizarse mediante decreto del

Publicación electrónica

ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración celebre el contrato de donación respectivo.
Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

I. Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para que celebre contrato de donación del inmueble descrito en los considerandos segundo y cuarto, a favor de la Asociación Civil denominada Unión Cívica para una Sociedad Democrática, A.C, para el cumplimiento de su objeto.

II. Si el donatario no utilizara el bien donado dentro del plazo de dos años, contando a partir de la celebración del contrato de donación, o hiciere un uso distinto sin contar con la previa autorización del Ejecutivo, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Bienes para el Estado del Hidalgo.

III. Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para designar notario público ante quien se otorgue la escritura pública correspondiente.

IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como derecho fundamental que todo individuo tiene derecho a recibir educación por lo que la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, niveles que conforman la educación básica obligatoria.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación establece en su artículo 32, que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Medidas que estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.

TERCERO. Que la mencionada Ley dispone en su artículo 43 que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria y que se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

CUARTO. Que el artículo 33, fracción IV, de la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en rezago educativo para que concluyan la educación básica, y el artículo 35 de la misma Ley prevé que la Secretaría de Educación Pública, en el ejercicio de su función compensatoria para abatir el rezago educativo, podrá impartir de manera concurrente educación básica y normal en las Entidades Federativas.

QUINTO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Eje 3, México con Educación de Calidad, en su objetivo 3.2 Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, en su Estrategia 3.2.1 prevé ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, robustecer la educación indígena y la destinada a niños migrantes y a adultos, fortalecer los servicios que presta el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y se establecen alianzas con instituciones de educación superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo en el Estado de Hidalgo 2011-2016 en su eje 1.5 Educación Pilar de Desarrollo, en su estrategia 1.5.6 Educación para adultos y capacitación para el trabajo, prevé reforzar las estrategias de atención a los jóvenes y adultos en rezago, para concluir sus estudios en la educación básica, ampliando la cobertura de la educación para adultos en el nivel secundaria, que permita superar el promedio estatal de escolaridad de la población y el de elevar la atención y conclusión de estudios de población indígena, con apoyo complementario de material en su lengua materna.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto publicado el 03 de julio de 2000 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se creó el Instituto Estatal de Educación para Adultos, mismo que fue reformado por Decreto publicado el 18 de julio de 2005 modificando su denominación para quedar como Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, cuyo objeto es promover, organizar e impartir educación básica para jóvenes y adultos en el Estado de Hidalgo.

OCTAVO. Que mediante Decreto de 29 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la constitución, organización, funcionamiento, coordinación, control y coordinación de las mismas y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero, es necesario realizar las adecuaciones al Decreto de creación del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.

Publicación electrónica

NOVENO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que creó el Instituto Hidalguense de Educación para Adultos, radica en que las modificaciones, acciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos, atendiendo al principio de racionalidad legislativa, el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este decreto al Derecho Positivo.
Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Instituto Hidalguense de Educación para Adultos es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública de la Entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. **CONEVyT:** El Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo;
II. **Director General:** El Director General del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
III. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
IV. **INEA:** Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
V. **Instituto:** Al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
VI. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos; y
VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en otros municipios de la Entidad.

Artículo 4. El Instituto tendrá como objeto prestar los servicios de educación básica para jóvenes y adultos de 15 años o más en el Estado de Hidalgo, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la participación y la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. **I.** Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
II. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, a fin de concertar apoyos para el desarrollo de sus actividades con instituciones públicas y privadas, relacionadas con la educación para adultos, conforme a la normatividad vigente aplicable;
III. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
IV. Fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto del rezago educativo existente en la población de 15 años o más, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;
V. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;
VI. Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que participa en la atención de los servicios de educación para adultos, así como diseñar y proponer a la autoridad educativa en el Estado, con base en los planes y programas de estudio, los modelos en materia de educación para adultos y sus actualizaciones, acordes con la cultura y los avances científicos y tecnológicos en materia de enseñanza-aprendizaje;

Publicación electrónica

VII. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural, asimismo, el Instituto coadyuvará con el CONEVyT en la organización del Sistema Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, que facilite el acceso de los jóvenes y adultos hidalguenses a procesos continuos de aprendizaje;
VIII. Establecer Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;
IX. Expedir constancias, certificados y certificaciones que acrediten el nivel educativo que corresponda de acuerdo a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes del Instituto;
X. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
XI. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares y complementarios;
XII. Promover y vigilar la participación del Patronato en el desarrollo de las tareas educativas que se identifiquen con el objeto del Instituto;
XIII. Patrocinar la edición de obras y actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;
XIV. Difundir a través de los medios de comunicación masiva los servicios educativos que ofrece, así como los programas y proyectos que desarrolla, a fin de proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
XV. Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;
XVI. Fungir como cuerpo consultivo de instituciones oficiales y privadas que participan en materia de educación básica para adultos;
XVII. Promover el uso eficiente de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, así como el mejor aprovechamiento de las redes de televisión, internet y cualquier avance tecnológico para la difusión, impartición y gestión de los servicios de educación básica para adultos;
XVIII. Promover el establecimiento de espacios educativos abiertos a la comunidad, que cuenten con la infraestructura física y académica necesaria para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje;
XIX. Coadyuvar, con la Secretaría, en el desarrollo y aplicación de medidas para establecer las condiciones pertinentes que permitan lograr la igualdad de oportunidades educativas de los hidalguenses; y
XX. Las demás que le confieran el presente decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6. La administración del Instituto estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y
II. El Director General.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
IV. El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en el Estado;
V. Un representante de la Federación, designado por el Secretario de Educación Pública; y
VI. Un Representante del INEA.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario habrá un suplente acreditado, que será designado por el Titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en casos de ausencia de éstos.

Publicación electrónica

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación.

Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover las acciones necesarias que apoyen el cumplimento del objeto del Instituto;
II. Analizar y en su caso aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual;
III. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto;
IV. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;
VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
VII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que proceden a la misma así como el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones;
VIII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
IX. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
X. Analizar y en su caso, aprobar los materiales educativos con contenidos regionales relacionados con los planes y programas de estudio;
XI. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;
XII. Autorizar comités o subcomités especializados para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
XIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél. En materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
XIV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Dependencia Coordinadora de Sector correspondiente;
XV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaria de Finanzas y Administración, por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
XVI. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario de la Junta de Gobierno, quienes podrán ser miembros o no de la misma;
XVII. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados; y
XVIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Publicación electrónica

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.
Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El Director General será designado y removido por el Gobernador del Estado debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; y
II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 11. El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación, misma que podrá revocar en cualquier momento;
II. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con los dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, ejerciendo el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes;
III. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
IV. Formular el programa institucional de desarrollo y el presupuesto financiero de mediano plazo, así como el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
V. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de Coordinaciones Municipales y Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad vigente aplicable;
VI. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto;
VII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Instituto y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
VIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
IX. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, los recursos financieros, la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos de servidores del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones

Publicación electrónica

conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano;

XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo, a través de un sistema de indicadores;

XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u otros objetivos;

XIII. Realizar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que determinen las entidades fiscalizadoras y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su corrección y sobre el programa de mejora continua de la gestión del Instituto;

XIV. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño;

XV. Establecer los mecanismos de autoevaluación y evaluación externa que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta y escuchando al Comisario Público, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

XVI. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XVIII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Instituto;

XIX. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

XX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial.

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;

XXI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y

XXII. Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Cuando la ausencia del Director General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 13. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado, designará al servidor que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como en instancias extranjeras y en general las personas físicas y morales para el complimiento de su objeto;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que le hayan sido asignados para el cumplimiento de su objeto y los que adquiera por cualquier título legal;

IV. Los bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal, de conformidad con la normatividad aplicable; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 15. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Instituto estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 16. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica

Publicación electrónica

y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 17. El Director General y demás personal del Instituto, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal se regirán por la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII
DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 19. El Instituto deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 20. El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 21. El Instituto deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO IX
DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 22. La desincorporación del Instituto se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. Los sellos, hologramas, troqueles, marcas y demás que tienen el carácter de oficial que utiliza el Instituto para la emisión de constancias, certificados de estudio, diplomas y demás documentación, seguirán teniendo plena validez.

CUARTO. A más tardar, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación del presente Decreto se deberá revisar, adecuar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEXTO. Se ordena la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.-RÚBRICA.

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la comunicación social es un rubro de acción fundamental en la ejecución de la estrategia de desarrollo de la Entidad, particularmente conectada con los ejes para el desarrollo que le son propios al Estado y en donde, de forma integral, se busca enaltecer el ejercicio de la acción política y la calidad en las acciones Gubernamentales, a fin de que toda la población conozca y evalúe la obra de Gobierno.

SEGUNDO. Que el Organismo Descentralizado denominado Radio y Televisión de Hidalgo, tiene por objeto, difundir la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, fortalecer la participación democrática y la identidad regional y nacional en un marco de unidad, así como transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre la actividad del Estado, a través de los medios masivos de comunicación.

TERCERO. Que el presente Decreto establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno, del Director General y del patrimonio que integra al Organismo.

CUARTO. Que mediante Decreto de fecha 28 de marzo de 2011, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado.

QUINTO. Que mediante Decreto de fecha 29 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero se hace necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de Radio y Televisión de Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a la citada Ley.

SEXTO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a Radio y Televisión de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a Radio y Televisión de Hidalgo para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Radio y Televisión de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá su domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá como objeto:

Publicación Electrónica

I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad regional y nacional en un marco de unidad;

II. Informar a la población sobre la actividad del Estado y establecer mecanismos de retroalimentación que contribuyan a su mejoramiento;

III. Difundir los avances de la ciencia, la tecnología, del arte, medio ambiente, salud y en general de la cultura regional, nacional e internacional que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo Estatal y la superación de la población en su conjunto;

IV. Transmitir programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa;

V. Contribuir a la formación de la conciencia crítica y el espíritu creativo del individuo;

VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;

VII. Difundir información de interés público;

VIII. Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;

IX. Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;

X. Fomentar los valores, creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, regida por el marco normativo de observancia para Radio y Televisión de Hidalgo; y

XI. Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir el desarrollo y resultado de los planes y programas Gubernamentales;

II. Fomentar la participación de la población en los programas de Radio y Televisión de Hidalgo;

III. Proporcionar información accesible y actualizada sobre los tópicos de interés general en materia de medio ambiente, capacitación en las áreas de salud, nutrición, orientación familiar, educación, cultura, ciencia y tecnología;

IV. Difundir las diversas manifestaciones de la cultura Hidalguense, particularmente de la población indígena;

V. Producir, coproducir, y transmitir programas y acciones de apoyo al desarrollo en general de los diversos grupos que constituyen la población;

VI. Producir, coproducir y transmitir programas de contenido social dirigidos a grupos en desventaja económica para aprobar su plena integración a la sociedad;

VII. Difundir las acciones Gubernamentales que tiendan a consolidar la integración comunitaria, mejorar la convivencia familiar, social y del entorno;

VIII. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos estatales, nacionales e internacionales más relevantes para contribuir a la formación de la opinión pública;

IX. Promover las acciones tendentes al mejoramiento de la calidad de vida de la población;

X. Fomentar la promoción turística del Estado y promover los lugares de interés arqueológico, histórico y de bellezas naturales;

Publicación electrónica

XI. Ofrecer programas de entretenimiento y diversión, que contribuyan a fortalecer los valores de la población;

XII. Apoyar el rescate de los usos y costumbres de las diversas regiones del Estado;
XIII. Administrar y acrecentar el patrimonio de Radio y Televisión de Hidalgo; y

XIV.- Las demás que sean afines a su naturaleza, deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 5. La administración de Radio y Televisión de Hidalgo estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de Radio y Televisión de Hidalgo y estará integrada por:

I. El Titular de la Secretaría de Gobierno;

II. EL Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

IV. Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y

VI. El Titular de la Secretaría de Educación Pública.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de este, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.

Artículo 7. La Junta de Gobierno de Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en congruencia con la planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse Radio y Televisión de Hidalgo para el cumplimiento de su objeto;

II. Aprobar los programas Institucional de Desarrollo, de acción, financiero, así como el Programa Operativo Anual de Radio y Televisión de Hidalgo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y en su caso, el dictamen del Auditor externo, los estados financieros de Radio y Televisión de Hidalgo y autorizar la publicación de los mismos;

Publicación electrónica

IV. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste Radio y Televisión de Hidalgo, a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de Radio y Televisión de Hidalgo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

VI. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar Radio y Televisión de Hidalgo con terceros en materia de cultura, obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación de Radio y Televisión de Hidalgo;

IX. Aprobar la estructura básica de Radio y Televisión de Hidalgo y las modificaciones que procedan a la misma;

X. Nombrar o remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de Radio y Televisión de Hidalgo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores inmediatas de aquel, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;

XI. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados que contribuyan al buen funcionamiento de Radio y Televisión de Hidalgo;

XII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Radio y Televisión de Hidalgo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

XIII. Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que Radio y Televisión de Hidalgo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;

XIV. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

XV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Órgano de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;

XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Radio y Televisión de Hidalgo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo; y

XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Publicación electrónica

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General de Radio y Televisión de Hidalgo con voz pero sin voto.

Artículo 9. Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de Radio y Televisión de Hidalgo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El Director General de Radio y Televisión de Hidalgo será designado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; y

II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno de Radio y Televisión de Hidalgo, señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Director General de Radio y Televisión de Hidalgo las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a Radio y Televisión de Hidalgo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación, así como en los casos, en que podrá sustituirse dicha representación;

II. Llevar a cabo lo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requiera cláusula especial, conforme a la ley en la materia y sustituir y delegar esta presentación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

III. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue;

IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de Radio y Televisión de Hidalgo;

V. Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Presupuesto Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos de Radio y Televisión de Hidalgo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

VI. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación de Radio y Televisión de Hidalgo;

Publicación electrónica

VII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de Radio y Televisión de Hidalgo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

VIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de Radio y Televisión de Hidalgo;

IX. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación de servicio;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de Radio y Televisión de Hidalgo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;

XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de Radio y Televisión de Hidalgo para así mejorar la gestión de la misma;

XII. Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de Radio y Televisión de Hidalgo, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas;

XIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de Radio y Televisión de Hidalgo, incluido el ejercicio de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe Radio y Televisión de Hidalgo y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario Público, para emprender acciones de mejora continua;

XV. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XVI. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Radio y Televisión de Hidalgo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XVII. Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad de Radio y Televisión de Hidalgo;

XVIII. Promover la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;

XIX. Planear, organizar y dirigir el desempeño de Radio y Televisión de Hidalgo; y

XX. Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Cuando la ausencia del Director General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de Radio y Televisión de Hidalgo estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 13. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor que estará al frente de la misma.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio de Radio y Televisión de Hidalgo, se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo su objeto;

Publicación electrónica

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y

V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 15. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de Radio y Televisión de Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Artículo 16. El Titular del Órgano Interno de Control de Radio y Televisión de Hidalgo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de Radio y Televisión de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 17. El Director General y demás personal de Radio y Televisión de Hidalgo, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO

Artículo 18. Las relaciones del trabajo entre Radio y Televisión de Hidalgo y su personal se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII
DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 19. Radio y Televisión de Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

Artículo 20. Radio y Televisión de Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción**,** circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 21. Radio y Televisión de Hidalgo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO IX
DE LA DESINCORPORACIÓN

Artículo 22. La desincorporación de Radio y Televisión de Hidalgo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Publicación electrónica

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

TERCERO. A más tardar, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este Organismo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, RÚBRICA.

Publicación electrónica

EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN II, 25, FRACCIONES L Y LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, 57, 59 Y 61 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO Y 14, FRACCIONES XIV, L Y LVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, impulsado por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 18 de julio del 2011, las dependencias del Poder Ejecutivo deben tener un racional y óptimo aprovechamiento a los bienes muebles propiedad del Estado, contando con la normatividad aplicable, que sea congruente con las acciones de la administración pública encaminadas al desarrollo Estatal.

SEGUNDO. Que atendiendo a lo establecido en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 7 de abril del 2014, se han emprendido acciones tendientes a la actualización del marco normativo de la Administración Pública Estatal, con el fin de dinamizar su operación en términos de racionalidad, modernidad y efectividad.

TERCERO. Que con fecha 28 de marzo del 2011, se publicaron las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, reasignándose facultades entre las dependencias de la Administración Pública Estatal tendientes a actualizar, ordenar y sistematizar de manera coherente el contenido de la Ley Orgánica. Así la Secretaría de Finanzas asume las responsabilidades de la Secretaría de Administración, misma que desaparece, proponiéndose denominarla Secretaría de Finanzas y Administración.

CUARTO. Derivado de la reforma mencionada se instituye la Subsecretaría de Administración, determinándose la participación de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en los procedimientos establecidos para normar la adquisición, enajenación, destino y baja de los bienes muebles, propiedad del Estado, en coordinación con las dependencias que resulten involucradas, así como celebrar la contratación respectiva para su mejor uso, explotación y aprovechamiento.

Por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES SOBRE BIENES MUEBLES ADMINISTRADOS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Norma 1. Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las dependencias del Ejecutivo del Estado de Hidalgo y tienen por objeto regular la administración, registro y control de los bienes muebles, para a su adquisición, alta, baja, cambios y destino.

Norma 2. El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de las dependencias, así como de los encargados de las diversas áreas que las componen, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Norma 3. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

I. **Catálogo:** Al catálogo de bienes muebles;

II. **Clave armonizada:** Serie de dígitos clasificados de tal manera que se puedan identificar de forma estandarizada y analítica;

III. **Comité:** El Comité de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

IV. **Dependencias:** Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y Procuraduría General de Justicia;

Publicación electrónica

V. **Desecho de bien mueble:** bien mueble que no tiene utilidad ni compostura;

VI. **Inventario:** Relación detallada, ordenada y valorada de los bienes muebles pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

VII. **Ley:** Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;

VIII. **Licitante:** Persona física o moral que participa en el procedimiento de enajenación a través de una licitación pública; y

IX. **Sistema de inventarios de bienes muebles:** Medio electrónico en el que constan las inscripciones de los bienes muebles del Poder Ejecutivo del Estado.

Norma 4. En lo no previsto por las presentes Normas, se aplicarán las disposiciones de los ordenamientos legales que los rigen, sin contravenir las presentes, siendo la instancia facultada para su interpretación y aplicación, la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 5. Los bienes muebles propiedad del Estado de Hidalgo, administrados por el Poder Ejecutivo, estarán registrados y controlados por la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales.

Norma 6. Para el registro y control de bienes muebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, asignará número de inventario y clave armonizada.

Las dependencias, a través de las Direcciones Generales de Administración, serán las responsables para administrar los bienes muebles de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES

Norma 7. Son bienes muebles del dominio público y del dominio privado del Estado de Hidalgo, los establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley.

Norma 8. Los bienes son muebles por su naturaleza y por disposición del Código Civil para el Estado de Hidalgo, conforme a lo siguiente:

I. Son bienes muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior; y

II. Son bienes muebles por determinación del Código Civil para el Estado de Hidalgo, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Norma 9. Por su naturaleza los bienes se clasifican en:

I. Bienes muebles considerados como activo fijo; los utilizados para el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias y son susceptibles de registro individual o inventario, dada su naturaleza y finalidad en el servicio; y

II. Bienes muebles considerados de consumo; los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las dependencias, tienen un desgaste total o parcial, no siendo susceptibles de ser inventariados individualmente, dada su naturaleza y finalidad en el servicio.

Publicación electrónica

CAPÍTULO IV
REGISTRO Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 10. Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de los medios legales: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, cesión de derechos, arrendamiento, sustitución, bienes mostrencos, adjudicación y sean administrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, deberán ser registrados y controlados en el sistema de inventarios de bienes muebles de la Dirección de Recursos Materiales.

El registro y control de los bienes muebles considerados como patrimonio, deberá realizarse en forma individual, una vez verificados físicamente con la asignación de número de inventario y clave armonizada factible, que se colocará en su caso, en los bienes muebles mediante algún medio.

El documento oficial que ampara los bienes muebles propiedad del Estado, que contiene las características de los mismos y se encuentran asignados a las dependencias, se denomina “resguardo”, el cual será firmado por el Director General de Administración de la Dependencia, debiendo elaborar un resguardo interno, firmado por el servidor público responsable de su aprovechamiento, buen uso y conservación.

En el caso de que el servidor público deje de prestar sus servicios en la dependencia de su adscripción, deberá obtener constancia de no adeudo de bienes muebles expedida por la Dirección General de Administración a la que pertenezca, para la liberación respectiva ante el área de recursos humanos correspondiente.

Los bienes muebles que se localizan en áreas comunes deberán ser resguardados por los Directores Generales de Administración de las dependencias.

Norma 11. El registro y control de los bienes de consumo deberá realizarse en forma global, conforme a los siguientes criterios:

I. A los bienes de consumo se les asignará una clave, por cada tipo de bien, que ostente las características generales de cada uno; y

II. Los bienes de consumo por su uso y aprovechamiento, se dividen en los siguientes tipos:

a) De consumo inmediato: Los que por su utilización en el proceso, tienen un desgaste total;

b) De consumo parcial: Los que por su utilización en el proceso tienen un desgaste parcial, pudiendo ser reaprovechables; y

c) De consumo duradero: Los que tienen vida útil aprovechable para el desarrollo de actividades posteriores.

En el caso del suministro de los bienes señalados en los incisos b) y c), se exigirá la firma de un resguardo que el usuario deberá entregar a la Dirección General de Administración a la que pertenece.

Cuando ya no se requieran los bienes a que se refiere el párrafo anterior, se deberán entregar a la Dirección General de Administración.

Norma 12. Movimiento de alta: Comprende el registro e incorporación de los bienes muebles al patrimonio del Estado, que administre el Poder Ejecutivo, siempre que se acredite su procedencia u origen legal mediante compra-venta, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, cesión de derechos, arrendamiento, sustitución, adjudicación o bienes mostrencos.

El valor de los bienes muebles, al momento de realizar su alta en los inventarios, será el de su adquisición; en caso de que carezca de valor algún bien mueble, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, para lo cual deberá de considerar el valor de otros bienes con características similares o el avalúo que se obtenga en términos de la Norma 28; en su defecto, el que se obtenga a través de mecanismos documentales y electrónicos que se juzguen pertinentes.

Publicación electrónica

En el caso de bienes muebles adquiridos en forma directa por las dependencias, las Direcciones Generales de Administración deberán remitir oficio de autorización de compra y copia de la factura correspondiente, para proceder a su alta.

Norma 13. La Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, podrá suscribir contratos de donación o comodato para la adquisición de bienes que requieran las dependencias para el apoyo de sus actividades, para lo cual las Direcciones Generales de Administración de las dependencias deberán:

I. Analizar la factibilidad de recibir los bienes muebles ofrecidos en donación, considerando su vida útil o remanente, el costo de conservación que requiera y el costo de reparación, en su caso, para mantenerse en condiciones normales de operación; y

II. Verificar con base en la documentación presentada por el donador, que se acredite legalmente la propiedad y valor del bien mueble, conforme a los criterios siguientes:

a) Tratándose de bienes muebles nuevos adquiridos por el donante para destinarlos en donación, el valor se tomará de la factura que ampare la compra del bien o bienes.
b) Tratándose de bienes muebles usados, el valor se tomará de otros bienes registrados con características similares o del avalúo que se obtenga en términos de la Norma 28, o en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos pertinentes.

III. Informar a la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, respecto de las donaciones, para que se proceda a darlos de alta en los inventarios correspondientes, obligándose a proporcionar al bien, el uso y destino para el cual fue otorgado en donación, puesto que de lo contrario la Subsecretaría de Administración podrá reasignarlo a otra dependencia.

Norma 14. Para el caso de que el donante requiera la expedición de recibo fiscal, la Secretaría de Finanzas y Administración expedirá el recibo que en su caso corresponda, previa solicitud que haga el donante al área que recibirá la donación, misma que llevará a cabo las gestiones necesarias, conforme al procedimiento determinado por dicha dependencia.

Para determinar el monto por el cual se expedirá el comprobante fiscal que acredite la donación, se estará a lo dispuesto en la Norma 12.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ

Norma 15. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, está facultado para autorizar la baja y el destino de bienes muebles depositados en el Almacén General; se constituirá un Comité de conformidad con el Acuerdo que lo crea; para efecto de llevar a cabo el procedimiento de enajenación.

Norma 16. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité, deberá integrarse de la forma siguiente:

I. **Presidente:** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

II. **Secretario Ejecutivo:** El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones;

III. **Secretario Técnico:** El Titular de la Dirección de Recursos Materiales;

IV. **Vocales Permanentes:** Los titulares de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y de la Subsecretaría de Administración;

V. **Asesores:** Los titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

VI. **Invitados:** Las personas que asistan para proporcionar o aclarar información específica de los casos a tratar.

Publicación electrónica

Los titulares vocales y asesores podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

Norma 17. En el procedimiento de enajenación de bienes muebles, que previamente hayan sido depositados en el almacén general, la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, deberá de integrar la documentación soporte, las bases técnicas y el avalúo correspondiente vigente, conforme lo establecen las Normas 28 y 29 de este ordenamiento, a fin de que se presenten ante el Comité, para la aprobación y determinación del costo de las bases técnicas.

El Comité, sesionará de manera ordinaria en los meses de febrero y agosto del ejercicio correspondiente y de manera extraordinaria, cuando sea requerido.

Norma 18. El Secretario Ejecutivo, someterá al Comité, la relación de bienes muebles a enajenar; las bases técnicas y los avalúos vigentes de los bienes muebles.

Norma 19. El procedimiento de enajenación a través de licitación pública, estará a cargo del Comité y se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos, que se computarán por días hábiles y en forma subsecuente. El primer plazo comenzará a correr a partir del día en que se publique la convocatoria, como se indica:

I. Consulta de bases y verificación física de los bienes: Del 1º al 3er día hábil;

II. Sesión de aclaración de bases: El 4º día hábil; y

III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo: El 5º día hábil.

En el caso de invitaciones a cuando menos tres personas, los plazos se computarán a partir de la fecha de la invitación correspondiente, como se detalla:

I. Consulta de bases y verificación física de los bienes: Del 1º al 3er día hábil;

II. Sesión de aclaración de bases: El 4º día hábil; y

III. Acto de apertura de ofertas y emisión de fallo: El 5º día hábil.

Los plazos indicados no podrán ser reducidos.

El Secretario Ejecutivo presentará al Comité, en la sesión del mes de febrero, el informe anual de enajenación de bienes muebles del ejercicio anterior, para analizar los resultados obtenidos en los procesos ejecutados.

CAPÍTULO VI
CAMBIOS Y BAJAS DE BIENES MUEBLES

Norma 20. Los cambios de bienes muebles que se realicen entre dependencias, deberán notificarse por escrito y por conducto de los Directores Generales de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, a la Subsecretaría de Administración, a efecto de actualizar el resguardo oficial y el sistema de inventarios.

Norma 21. Las bajas de bienes muebles comprenden su desincorporación del patrimonio de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y podrán ser por las siguientes razones: robo, extravío, destrucción, enajenación, donación, cambio de propietario, permuta, dación de pago y sustitución.

Norma 22. Los bienes muebles que no sean de utilidad para las dependencias resguardantes, deberán ser depositados en el Almacén General, mediante el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración; la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, autorizará su asignación a las dependencias que lo soliciten, en las condiciones en que se encuentren.

Publicación electrónica

Norma 23. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, deberá determinar la baja de los bienes muebles al presentarse los siguientes supuestos:

I. Cuando los bienes muebles depositados en el almacén general, por su estado físico o cualidades técnicas, ya no sean útiles o funcionales, o no se requieran para el servicio para el cual se destinaron, podrán ser donados, enajenados o destruidos;

II. Cuando un bien mueble a cargo de las dependencias resulte extraviado, robado o siniestrado, las Direcciones Generales de Administración, deberán levantar acta administrativa y dar aviso a las autoridades competentes, formulando la relatoría de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente y gestionar en la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, el reclamo formal ante la Compañía Aseguradora que corresponda o, en caso de responsabilidad del servidor público que resguarde el bien mueble, el requerimiento de pago o reposición correspondientes;

III. Cuando responda a una situación de orden público, interés general o social; y

IV. Cuando un bien se encuentre en el almacén general en custodia y no tenga, por parte de la dependencia que lo depositó, movimiento por más de tres meses, la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá disponer del bien para ser reasignado, donado o enajenado.

Norma 24. Es responsabilidad de la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, considerar para la integración de sus expedientes de baja de los bienes muebles que figuran en sus inventarios, los siguientes aspectos:

I. Haber cumplido con las disposiciones administrativas y ambientales correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable; y

II. En caso de vehículos, informar de su situación a la Compañía Aseguradora para la cancelación de la póliza y a la Dirección General de Recaudación para la baja de placas correspondiente.

Norma 25. Cuando algún bien mueble hubiese sido robado, extraviado o siniestrado, las Direcciones Generales de Administración de la Dependencia, donde se encuentre asignado dicho bien mueble, deberán elaborar acta administrativa y el Servidor Público resguardante, deberá comparecer ante el C. Agente del Ministerio Público correspondiente para los efectos legales conducentes.

En caso de que la destrucción, accidente, robo o extravío del bien mueble haya ocurrido por causas imputables al servidor público, de conformidad con el acta administrativa y de acuerdo a la resolución emitida por la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, este será responsable del evento y correrá a cargo de éste el pago del deducible ante la Compañía Aseguradora o el pago total del bien, así como de los demás gastos que se originen por los hechos, informando al Órgano Interno de Control de la Dependencia que se trate, para los efectos a que haya lugar.

Norma 26. La enajenación de los bienes muebles, se realizará mediante los siguientes procedimientos:

I. Licitación Pública: Cuando el valor de avalúo o el precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar exceda de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);

II. Invitación a cuando menos tres personas: Cuando el valor de avalúo o del precio mínimo de venta de los bienes muebles a enajenar no exceda de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); y

III. Adjudicación directa: Cuando la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, no cuenten con participantes y se declare desierta.

La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, en los casos señalados anteriormente, deberá dar aviso a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, acompañando la documentación que justifique tal determinación.

Publicación electrónica

El desarrollo y aplicación del procedimiento de enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, estará a cargo del Comité.

Norma 27. En los casos de enajenación de bienes muebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, no deberá fraccionarlos en grupos homogéneos, para que los mismos queden comprendidos en el supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley y evitar con este acto la licitación pública.

Tratándose de desechos de bienes muebles que se generen periódicamente, no deberán enajenarse en forma fraccionada o individual, con la finalidad de que queden comprendidos en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Norma 28. Para determinar el avalúo de bienes muebles que se desechan, el Comité, deberá apegarse a la última publicación de la "Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", que en forma bimestral, publica la Secretaría de la Función Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

Los bienes muebles que no se encuentran considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior, deberán contar con avalúo que emita un perito valuador registrado ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo o de alguna otra institución facultada para ello, que le corresponderá solicitar a la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones. Dicho avalúo tendrá como máximo una vigencia de 180 días naturales y deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se publica la convocatoria o invitación correspondiente. En los casos de adjudicación directa, permuta o dación en pago, el precio de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

Norma 29. En casos excepcionales y debidamente justificados, en los que no sea idóneo el avalúo para la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Finanzas y Administración, determinará el avalúo de un bien o bienes muebles para su enajenación, sin ajustarse a lo que establece la norma anterior, procediéndose de la manera siguiente:

I. Licitación Pública.- El Comité, podrá autorizar que el precio mínimo de venta se determine con el precio promedio de cuando menos tres ofertas presentadas como propuesta de compra, con el fin de que el precio de venta lo determine el mercado en evento público;

II. Permuta.- El Comité, tendrá que considerar otros mecanismos de valuación que justifiquen el valor de los bienes, como es el valor de factura, con los registros de costo que se tiene de otro bien de características similares, valor de reposición, valor estimativo, valor depreciado, entre otros; y

III. Enajenación Directa.- Se estará a lo dispuesto en la Norma 35, fracción II.

Norma 30. Las Convocatorias de Licitación Pública para la enajenación de bienes muebles, deberán publicarse en la página de Internet del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes datos:

I. La denominación "Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración";

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes muebles objeto de la licitación y precio de venta o de avalúo;

III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio donde se localicen los bienes muebles;

IV. Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas y de fallo;

V. Forma y porcentaje de garantía de sostenimiento de las ofertas; y

VI. Lugar y plazo mínimo en que deberán ser retirados los bienes muebles.

Publicación electrónica

El plazo que deberá mediar entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración del acto de apertura de ofertas, será como mínimo de cinco días hábiles. En casos extraordinarios y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, el Comité podrá autorizar la reducción del plazo para estos efectos.

Norma 31. Las bases para las licitaciones públicas que emita el Comité, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria y en su caso, en la página electrónica del gobierno del Estado de Hidalgo, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día hábil previo al acto de la junta de aclaraciones. Las bases para enajenación de bienes muebles, deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. La denominación “Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración”;

II. Descripción completa de los bienes muebles, sus especificaciones y precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes;

III. Los datos a que a su juicio se consideren pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate;

IV. Lugar, fecha y hora de celebración de la junta de aclaración de bases, apertura de ofertas y fallo;

V. La indicación de que los participantes deberán presentar garantía de seriedad de su oferta, mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito, expedido por una institución de crédito debidamente autorizada para estos efectos, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado de Hidalgo. El monto de las garantías no podrá ser menor al 10%, ni mayor del 33% del precio de su oferta;

VI. La indicación de las sanciones que podrán aplicarse, en el caso de que las personas físicas o morales incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en los contratos derivadas de la adjudicación de los bienes enajenados, así como que, en su caso, se hará efectiva la garantía correspondiente, señalando que el Comité, podrá adjudicar los bienes muebles de que se trate a la siguiente mejor postura de oferta aceptada, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio;

VII. La garantía será devuelta a los participantes al término del fallo, salvo aquella que corresponda a la que hubiere resultado adjudicado el bien mueble, en cuyo caso, el Comité, lo detendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y su importe se podrá aplicar a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir éste;

VIII. Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo fijado para los bienes;

IX. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes, al presentar la bases firmadas, acepten bajo protesta de decir verdad, que se abstendrán de adoptar conductas por sí mismos o a través de interpósita persona, para que los servidores públicos designados por el Comité, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Escrito firmado por el participante en el que indique no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 47 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el último párrafo del artículo 59 de la Ley; y

XI. La declaración de Suspensión Temporal y Cancelación de la Licitación Pública en los siguientes casos:

A. Suspensión Temporal:

I. Cuando se presuma que existan arreglos entre los participantes, que afecten el Patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;

Publicación electrónica

II. Cuando se sospeche la existencia de irregularidades graves en el proceso; y

III. Cuando se determine que existen condiciones que constituyan caso fortuito o fuerza mayor.

Si desaparecen las causas que hubiesen motivado la suspensión temporal de la licitación pública, se reanudará ésta, previo aviso a los participantes que continúen en el proceso, dependiendo del momento de la suspensión.

B. Cancelación:

I. Por caso fortuito o de fuerza mayor;

II. Cuando concurran razones de interés general para convocante; y

III. Si se comprueba la existencia de arreglos entre los participantes.

Una vez cancelada la Licitación Pública de bienes muebles, se dará aviso por escrito a los participantes.

Norma 32. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá remitir a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del acto de junta de aclaraciones, copia de la convocatoria, de las bases, sus especificaciones y precio mínimo de venta respectivo.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar que los actos se realicen conforme a lo establecido en la Ley, en estas Normas o en otras disposiciones aplicables. Si la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Secretaría de Finanzas y Administración, reembolsará a los licitantes, los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes hacer a la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando ésta esté llevando a cabo un procedimiento materia de las presentes Normas y podrá solicitar a los servidores públicos y a los licitantes que participen en ellos, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Norma 33. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y sus especificaciones, podrá registrarse y presentar sus proposiciones de oferta.

En el acto de apertura de ofertas el servidor público que presida el evento, procederá a dar lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los interesados, informándose de aquellas que en su caso hayan sido desechadas por no cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria y bases de enajenación, así como las causas que motiven tal determinación. El fallo se dará a conocer posteriormente a la lectura del dictamen de las propuestas presentadas.

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles, podrá pactarse a precio menor al determinado por la última publicación de la “Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal” o en su caso, a lo establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la Norma 28 o 29.

Para efectos legales y de validación, el Comité levantará acta circunstanciada para dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo de adjudicación, firmando dicha acta los servidores públicos responsables de la enajenación, los servidores públicos invitados y las personas participantes. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones, podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido

Publicación Electrónica

las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia únicamente como observador y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

El Comité tendrá entre otras funciones, la de emitir el dictamen de las ofertas presentadas, que servirá como sustento para los efectos del fallo correspondiente.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a la oferta que ofrezca las mejores condiciones de compra de los bienes que pretende enajenar la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, en cuanto al programa de retiro de los bienes, plazos más cortos de pago que ofrezca el licitante, entre otros.

Norma 34. El Comité declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

I. Cuando ninguna persona solicite las bases de enajenación;

II. Cuando no se registren cuando menos dos personas para participar en el acto de apertura de ofertas; y

III. Cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Las ofertas no serán aceptadas cuando no cubran el precio mínimo de venta o de avalúo de los bienes muebles o cuando no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases.

Una vez declarada desierta la Licitación Pública, el Comité podrá enajenar los bienes mediante el procedimiento de adjudicación directa, mismo que no podrá ser inferior al precio mínimo de venta que se haya establecido para el proceso licitatorio.

Norma 35. La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. El Comité podrá efectuar la apertura de las ofertas, sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

II. En las invitaciones que elabore la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto mínimo de venta o avalúo, garantía, plazo para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo, así como la documentación legal, administrativa y financiera que deberán presentar los participantes;

III. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán con base al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas;

IV. Las causas para declarar desierta la adjudicación, serán las establecidas en la Norma 34; y

V. En lo conducente de aplicarán las disposiciones de la Licitación Pública.

Norma 36. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley y lo dispuesto en las presentes Normas, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá adjudicar a través de licitación pública los desechos de bienes muebles que generan las dependencias de forma periódica y que aparecen en la última publicación de la “Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal”, mediante contratos que celebren con personas legalmente capacitadas y que hayan cumplido con los requisitos de licitación pública.

Los contratos a que se refiere esta Norma deberán suscribirse por el Secretario de Finanzas y Administración o por el Subsecretario de Administración.

Norma 37. La Secretaría de Finanzas y Administración, derivado del valor mínimo de venta o de avalúo, a través de la Subsecretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, proporcionará al área correspondiente, la lista de bienes muebles que puedan ser objeto

Publicación electrónica

de permuta o dación en pago, considerando lo que se refiere a este supuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo en materia del fuero común y para toda la república en materia federal.

La dación en pago podrá ser aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Estado.

Norma 38. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá donar bienes muebles de propiedad Estatal que figuren en sus inventarios, a los Municipios, Instituciones de Beneficencia, Educativas o Culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales por encargo de las propias dependencias, a beneficiarios de algún servicio asistencial público, personas físicas, a las comunidades agrarias y ejidos, y a Entidades Paraestatales que lo necesiten para sus fines, siempre que el valor de los bienes no exceda de $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), en caso contrario se requerirá la autorización expresa del Titular del Ejecutivo Estatal.

La solicitud de donación de bienes muebles podrá dirigirse al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, al Secretario de Finanzas y Administración o al Subsecretario de Administración.

Con el objeto de no incurrir en gastos adicionales, la donación se podrá realizar de acuerdo al valor de adquisición o de registro de inventario de los bienes muebles o de alguna otra herramienta con la que se cuente para determinar su valor.

Norma 39. Los fundamentos legales y requisitos para la elaboración del contrato de donación con el Estado; Municipios; Organismos Descentralizados, Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social; Asociaciones Civiles; Instituciones de Asistencia Privada; Ejidos y Personas Físicas estarán sustentados, entre otros, en lo siguiente según corresponda:

I. Fundamento Legal:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Constitución Política del Estado de Hidalgo;

c) Constitución Política del Estado con quien se suscriba el contrato;

d) Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;

e) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con quien se suscriba el contrato;

f) Ley de Bienes del Estado de Hidalgo;

g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo;

h) Código Civil para el Estado de Hidalgo;

i) Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración;

j) Reglamento Interior de la Dependencia con quien se pretenda suscribir el contrato; y

k) Reglamento Interior o Estatuto Orgánico.

II. Requisitos del donatario, según corresponda:

a) Registro Federal de Contribuyentes;

b) Instrumento que acredite la personalidad del representante legal;

c) Instrumento que lo faculte para recibir bienes en donación;

d) Comprobante de domicilio fiscal;

Publicación electrónica

e) Certificado o constancia de mayoría legislativa del Presidente Municipal;

f) Acta de Asamblea a través de la cual el H. Ayuntamiento autorice al Presidente Municipal a celebrar el contrato;

g) Identificación oficial vigente;

h) Decreto de Creación;

i) Acta Constitutiva;

j) Registro de constitución del ejido, debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; y

k) Acta de Asamblea a través de la cual se eligieron los órganos de representación del ejido inscrita en el Registro Agrario Nacional;

Los contratos a que se refiere esta norma deberán suscribirse por el Secretario de Finanzas y Administración o por el Subsecretario de Administración, previa autorización del Secretario y firmar como testigo el Director General de Recursos Materiales y Adquisiciones, previa revisión del Coordinador General Jurídico dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Norma 40. La transferencia de la propiedad o derechos posesorios de bienes muebles del dominio privado del Estado de Hidalgo y que administra el Poder Ejecutivo, deberá realizarse previa solicitud de requerimiento y con la autorización expresa del Secretario de Finanzas y Administración, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, fracción VI, 57 y 61 de la Ley, a la cual se encuentran adscritas las unidades administrativas en cuyos inventarios figuren dichos bienes.

La transferencia de la propiedad de bienes muebles, deberá formalizarse mediante contrato de donación o acuerdo de destino, según sea el caso, los derechos posesorios, a través de contrato de comodato, los que serán suscritos entre el Secretario de Finanzas y Administración y el donatario, destinatario y comodatario respectivamente; así mismo se complementará el contrato con la relación de los bienes muebles que contendrá la descripción general, el valor de adquisición de cada uno de ellos, por lo que no se requerirá avalúo.

Norma 41. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes muebles cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligre o se altere la salubridad, la seguridad pública o protección del medio ambiente;

II. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción; y

III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación previstas en las presentes Normas, no exista persona interesada.

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se deberán acreditar con las constancias correspondientes, observar los procedimientos y disposiciones legales aplicables y se realizarán en coordinación con las dependencias competentes, de acuerdo a la naturaleza de los bienes que se trate, como pueden ser agresivos químicos, medicamentos, equipo anti motín, así como objetos cuya posesión o uso pueda ser peligroso o causar riesgos graves, verificando su disposición final.

La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, deberá informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como al Órgano Interno de Control, a efecto de que designe un representante del área correspondiente, debiendo levantar acta circunstanciada para dejar constancia de dicha destrucción.

Norma 42. En los casos en que alguna Dependencia facultada para la asignación de armamento o equipo anti motín, tenga conocimiento que éstos ya no son útiles por encontrarse en condiciones de caducidad, obsolescencia o inaplicación en el servicio, deberá de cumplir con las disposiciones que a cada uno de estos

Publicación electrónica

conceptos corresponda, con el objeto de proceder a la cancelación de registros en el padrón de inventarios respectivo.

Las dependencias encargadas de la seguridad pública, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para que las armas de fuego que fueron entregadas sean excluidas de la licencia colectiva de portación de armas y se actualice el Padrón de Registro Federal de Armas, excluyendo éstas.

Para el caso de equipo anti motín, las dependencias correspondientes, llevarán a cabo la destrucción de dichos bienes, en presencia de la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y del Órgano Interno de Control.

Norma 43. Una vez concluido el procedimiento de destino final de los bienes conforme a lo dispuesto en las presentes Normas, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, procederá a la cancelación de registros e inventarios del Poder Ejecutivo, lo mismo se realizará tratándose de un bien mueble robado, extraviado o entregado a una Institución de Seguros como consecuencia de un siniestro.

Norma 44. Para integrar el expediente de solicitud de baja de los bienes muebles y estos no cuenten con factura, acta, contrato u otro título supletorio de propiedad, la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, levantará acta administrativa en la que se hará constar que el bien de que se trate es propiedad del Estado de Hidalgo, administrado por el Poder Ejecutivo y que figura en el padrón de inventarios correspondiente, en caso de vehículos se tramitarán ante los juzgados civiles, diligencias de jurisdicción voluntaria para obtener sentencia que sirva como título supletorio de propiedad.

CAPÍTULO VII
DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 45. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, conforme a lo dispuesto por las presentes Normas, registrará todos los movimientos de alta, baja y cambio de adscripción de bienes muebles mediante un Sistema de Inventarios.

Norma 46. Las dependencias a través de sus Direcciones Generales de Administración, deberán informar a la Subsecretaría de Administración, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, el resultado de los inventarios físicos internos practicados a los bienes muebles que tienen asignados.

Las diferencias que resulten con motivo de la conciliación citada en el párrafo anterior, deberán ser aclaradas y subsanadas, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a la entrega de los inventarios, las cuales serán corregidas.

CAPÍTULO VIII
DEL CATÁLOGO DE BIENES MUEBLES

Norma 47. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones conforme a sus atribuciones, actualizará el Catálogo de Bienes Muebles propiedad del Estado de Hidalgo y administrados por el Poder Ejecutivo, al que se sujetarán las dependencias del gobierno del Estado de Hidalgo.

Norma 48. En caso de que algún bien no se encuentre en el catálogo de bienes muebles, la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, realizará la inclusión en dicho catálogo y le asignará una clave, debiendo para ello contar con la descripción completa y detallada de las especificaciones técnicas a efecto de asignarlo al grupo y subgrupo que pudiese corresponder el bien, de acuerdo a la estructura de dicho catálogo.

La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones mantendrá actualizado el catálogo de bienes muebles, con las claves que se adicionen para el control interno del inventario del gobierno del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

CAPÍTULO IX
DEL REAPROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 49. Las dependencias a través de sus Direcciones Generales de Administración, conformarán trimestralmente, a partir del inicio del ejercicio correspondiente, la información respecto de la existencia de bienes muebles de lenta o nula rotación que se encuentran en condiciones de ser reaprovechados y lo darán a conocer mediante escrito a la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 50. La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones conformará un informe de los bienes muebles descritos en el párrafo anterior, que será presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de que determine por prioridad la reasignación de los mismos, a efecto de procurar su reaprovechamiento.

La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, en los casos que se justifique y conforme al Acuerdo Modificatorio por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público del gobierno del Estado de Hidalgo, establecerá los procedimientos para la depuración de existencias de bienes muebles en los almacenes.

Norma 51. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, coordinará el uso, reaprovechamiento y redistribución racional de bienes muebles y podrá destinarlos para el apoyo a las dependencias. Además, podrá obtener de las entidades paraestatales, municipales y de otras personas físicas o morales, bienes muebles en donación o transferencia que se encuentren en condiciones de ser reaprovechados por cualquiera de los medios legales que señala la Norma 10.

Cuando alguno de los bienes muebles recibidos no sean reaprovechados conforme al párrafo anterior, la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones podrá proponerlos para atender solicitudes de donación o comodato que reciban, el Gobernador del Estado de Hidalgo, el Secretario de Finanzas y Administración, la Subsecretaría de Administración o la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, conforme a lo que establecen las presentes Normas, siendo éstos susceptibles de ser donados a valor de adquisición o de inventario que posean al momento de realizar la operación. En el caso de bienes que carezcan de valor determinado, será necesario obtener su valor de conformidad a la normatividad vigente.

Norma 52. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones para garantizar la oportuna entrega de los bienes muebles que reciba en compra-venta, donación, permuta, dación en pago, reaprovechamiento, reposición, cesión de derechos, arrendamiento, sustitución y mostrencos, registrará en el padrón de inventarios del gobierno del Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en las presentes Normas.

CAPÍTULO X
DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES

Norma 53. La Subsecretaría de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, en coordinación con las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, verificará la existencia de bienes muebles en las áreas de éstas, realizando el inventario por lo menos una vez al año, dependiendo de las prioridades y disponibilidad de recursos o a solicitud de las dependencias.

Norma 54. Le corresponde a la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, la elaboración de un programa de levantamiento de inventarios de bienes muebles, el cual deberá constar cuando menos de los pasos siguientes:

I. Emisión del padrón de inventarios asignados a las dependencias;

II. Verificación y validación de los bienes por parte de las dependencias;

III. Elaboración de minuta del levantamiento de inventario;

Publicación electrónica

IV. Actualización y verificación de etiquetas de identificación;

V. Actualización de resguardos;

VI. Búsqueda de bienes extraviados por las dependencias;

VII. Baja de bienes no ubicados, previa valoración de documentación;

VIII. Alta de bienes no registrados;

IX. Actualización del padrón de inventarios;

X. Informe de avances; y

XI. Informe final o de conclusión.

Así mismo, dicho programa deberá considerar los aspectos siguientes:

I. Nombre de la Dependencia sujeta a inventario;

II. Número de bienes muebles a verificar;

III. Número de áreas que conforman su estructura; y

IV. La ubicación de inmuebles ocupados por la Dependencia.

Dicho programa deberá remitirse a las Direcciones Generales de Administración de las dependencias con quince días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones previo análisis del programa de actividades, podrá autorizar en casos de excepción, la ampliación del plazo establecido para la entrega de resultados del inventario de bienes muebles a las dependencias.

La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones en casos plenamente justificados y a solicitud expresa de las Direcciones Generales de Administración de las dependencias, podrá ampliar los términos para la realización del inventario de existencias de bienes muebles.

Norma 55. La Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, instruirá al responsable de los bienes muebles de cada Dependencia, a fin de que se concilien los resultados del levantamiento de bienes muebles con los registros del padrón de inventarios y se confronte con los resguardos oficiales para obtener los siguientes indicadores:

I. Bienes con registro.- Corresponde a bienes localizados y registrados en el padrón de inventarios. En la depuración deberán considerarse como datos correctos aquellos que contengan: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, serie y demás características para su correcta identificación;

II. Bienes sin registro.- Corresponde a bienes localizados no registrados en el padrón de inventarios. En la depuración deberán considerarse posibles errores de captura en la verificación física, ya sea en el número de inventario o número de serie. Así mismo, deberán considerarse posibles altas y cambios de adscripción, pendientes de registro en el padrón de bienes muebles;

III. Resguardo y registro sin bienes: Corresponde a bienes amparados bajo resguardo y que no fueron localizados, durante el proceso del levantamiento de inventarios o de acta entrega recepción. En la depuración deberán considerarse las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización de baja;

Publicación electrónica

IV. Bienes con resguardos: Corresponde a bienes localizados y amparados con resguardo oficial, firmado por el Director General de Administración de la Dependencia y el servidor público que los tiene. En la depuración deberá considerarse como identificado; y

V. Bienes sin resguardos: corresponde a bienes verificados que carecen del resguardo oficial respectivo. Así mismo deberán considerarse posibles cambios de adscripción hechos directamente en las áreas operativas sin tener conocimiento de las Direcciones Generales de Administración y consecuentemente del área de inventarios, en este caso, se procederá a elaborar el resguardo oficial y recabar la firma del Director General de Administración de la dependencia y del servidor público que los tiene. En la confrontación de resultados anteriormente señalada, se deberán considerar las solicitudes de baja por robo, extravío o siniestro presentadas para autorización en la Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

Norma 56. Si algún bien mueble no fue localizado y éste se encuentra amparado con resguardo, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, deberá de informar por escrito a las Direcciones Generales de Administración de las dependencias, que el bien mueble no fue localizado y deberá informar al servidor público responsable de la guarda y custodia de dicho bien, para que a su vez informe la ubicación de éste, a efecto de que dentro de diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación sea verificado.
Si transcurrido el tiempo señalado anteriormente y el bien mueble no fue presentado para su verificación, la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones actuará conforme a la Norma 25, de las presentes Normas.

Norma 57. Las disposiciones contenidas en este capítulo deberán aplicarse en los casos de entrega-recepción, extinción o fusión de dependencias.

CAPÍTULO XI
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Norma 58. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, remitirá anualmente el informe final del estado que guardan los bienes muebles durante el ejercicio vigente, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración para la conciliación de los estados financieros.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Norma 59. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones deberá prever que los bienes muebles que tienen asignados las dependencias para el desarrollo de sus actividades, se encuentren debidamente amparados con la póliza de aseguramiento correspondiente, y que ésta se encuentre vigente a fin de garantizar su protección para los efectos legales respectivos. En el caso de vehículos es responsabilidad de las Direcciones Generales de Administración de las dependencias, el vigilar que cuenten con póliza vigente y con datos correctos de los vehículos bajo su resguardo.

Norma 60. Las dependencias deberán conservar y resguardar por separado en lugar seguro, en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a los bienes muebles que tienen asignados para el desempeño de sus funciones, respecto de los actos que se realicen en el marco de las presentes Normas.

Norma 61. El producto de las enajenaciones a través de venta, se deberá enterar a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad a las disposiciones que ésta emita.

Norma 62. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, podrá solicitar a las entidades de la administración Pública Estatal la información que juzgue necesaria para el registro, verificación y seguimiento de bienes muebles.

Publicación electrónica

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Para efecto de las presentes Normas, las Entidades Paraestatales se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 57, 59 y 61 de la Ley, así como a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Los procedimientos de enajenación que se encuentren en proceso o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

CUARTO. La Subsecretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones elaborará los procedimientos, manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles de conformidad a lo que establecen estas normas y las disposiciones legales aplicables

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- RÚBRICA

Publicación electrónica

Manuel Antonio Rebollar Intriago, cumpliendo lo ordenado por la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo en el numeral Tercero Transitorio del Acuerdo SE/VIII/03/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de Julio del 2015; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 13 fracciones X y XV del Decreto de Creación de este Organismo, y observando lo expuesto en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, tengo a bien emitir el siguiente:

A V I S O

Primero.- El inicio de operaciones del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca tendrá verificativo el día 16 de Agosto del 2015.

Segundo.- La apertura del servicio al público en general sucederá, precisamente, a las 7:00 horas del día señalado.

Tercero.- Notifíquese el presente a los Concesionarios de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca:

a) "Corredor Felipe Ángeles S.A.P.I. de C.V.", en su calidad de Concesionario de la Operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros ; y
b) "Consorcio BEA-TECTRA S.A. de C.V." en su calidad de Concesionario de la Operación del Servicio de Pago Electrónico.

En la notificación que se haga constará el debido apercibimiento para que, de conformidad con las obligaciones asumidas ante este Organismo, dichos Concesionarios se encuentren en absoluta disponibilidad operativa a partir de las 6:00 horas del día 16 de Agosto del 2015; situación la cual, de conformidad con la normatividad aplicable, será verificada por el personal de este Organismo.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos respectivos.

En cumplimiento del Acuerdo SE/VIII/03/2015,
de la Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

LIC. MANUEL ANTONIO REBOLLAR INTRIAGO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO, RÚBRICA.

Publicación electrónica

H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADECUADO A LOS NUEVOS TECHOS FINANCIEROS 2015.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCION I INCISOS D) Y S) Y 60 FRACCIÓN I INCISO R) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **10:00 AM** HORAS DEL DÍA **5** DE **JUNIO** DE **2015**, REUNIDOS EN **SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE ACATLAN,** HGO., LOS CC. **GENARO ANTONIO GONZALEZ GUARNEROS** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **MIGUEL LECHUGA ESCORCIA** SINDICO (S) PROCURADOR(ES); ASÍ COMO LOS REGIDORES: **C. BENITA FERNANDEZ ROMER**, **C. ALFREDO LICONA MUÑOZ, C. LUIS ROLDAN HERNANDEZ, C. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO ESCORCIA, C. MARGARITA ELIZALDE HUAZO, C. MARTIN PEREZ HERNANDEZ, C. ALEJANDRO CRUZ LECHUGA ESCALONA, C. MAURO OLVERA ALVARADO, C. OTILIO OLVERA MUÑOZ**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.----------

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: ----------

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: ----------

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	SERVICIOS PERSONALES	$ 144,583.00
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 499,583.30
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	SERVICIOS GENERALES	$ 1,838,592.41
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 644,197.92
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 79,787.05
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	INVERSIÓN PUBLICA	$ 202,022.58
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 0.00
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
RECURSOS FISCALES MUNICIPALES	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 3,408,766.26**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$ 15,113,802.55
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 26,773.61
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$ 503,596.74
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 320,770.10
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00

Publicación electrónica

	TOTAL DEL FONDO	**$ 15,964,943.00**
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$ 1,762,265.06
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 3,668,641.18
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$ 3,073,077.56
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 1,540,180.35
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 80,325.84
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 10,124,490.00**
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$ 0. 00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 12,076,922.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 12,076,922.00**
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	$ 5,176,414.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 1,886,292.29
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	$ 2,944,516.96
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 495,824.76
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00

Publicación electrónica

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 10,503,048.00**
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS PERSONALES	$ 109,283.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS GENERALES	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	**$ 109,283.00**
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 104,892.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0. 00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$ 0. 00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL:	**$ 104,892.00**
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 173,842.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0. 00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	SERVICIOS GENERALES	$ 0. 00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL:	**$ 173,842.00**

Publicación electrónica

INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS PERSONALES	$ 530,624.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0. 00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS GENERALES	$ 0. 00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL:	**$ 530,624.00**
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 33,726.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0. 00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$ 0. 00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL:	**$ 33,726.00**
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	$ 0. 00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 0. 00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$ 0. 00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	$ 764,262.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$ 0.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	$ 0.00
	TOTAL:	**$ 764,262.00**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		**$ 53,794,798.26**

Publicación electrónica

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SUMAN UN TOTAL DE **$53,794,798.26 (CINCUENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PESOS 26/100 M.N.)**----------

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS; ANALÍTICOS POR DEPENDENCIA Y PROGRAMAS, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL RESUMEN POR TIPO DE GASTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.---- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS **13:00** HORAS DEL DÍA **5** DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** ----------

C. GENARO ANTONIO GONZALEZ GUARNEROS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL. RUBRICA. C. MIGUEL LECHUGA ESCORCIA SINDICO PROCURADOR. RUBRICA.LIC. BENITA FERNANDEZ ROMERO. REGIDOR. RUBRICA. C. ALFREDO LICONA MUÑOZ. REGIDOR. RUBRICA. C. LUIS ROLDAN HERNANDEZ. REGIDOR. RUBRICA. C. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO ESCORCIA. REGIDOR. RUBRICA. C. MARGARITA ELIZALDE HUAZO. REGIDOR. RUBRICA. C. MARTIN PEREZ HERNANDEZ. REGIDOR. RUBRICA. C. ALEJANDRO CRUZ LECHUGA. REGIDOR. RUBRICA. C. MAURO OLVERA ALVARADO ESCALONA. REGIDOR. RUBRICA. DR. OTILIO OLVERA MUÑOZ. REGIDOR. RUBRICA.

Publicación electrónica

Formato : PE-01

AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN HIDALGO
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015
DE ACUERDO A LOS TECHOS FINANCIEROS
CLASIFICADOR POR OBJETO AL GASTO

CODIGO	NOMBRE: CAPITULO/ CONCEPTO/PARTIDA	REFIM	FGP	ISAN	IEPS	INCENTIVOS A LA VENTA DE ISAN	COMPENSACION ISAN	FFM	FORTAMUN	FOFIS	FISM	FOCOM	TOTAL FONDOS
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**144,583.00**	**15,113,802.55**	**104,892.00**	**173,842.00**	**530,624.00**	**33,726.00**	**1,762,265.06**	**5,176,414.00**	**109,283.00**	**-**	**-**	**23,149,431.61**
1100	**Remuneraciones al Personal de carácter Permanente**	**-**	**14,499,060.00**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**4,122,919.00**	**18,381.64**	**-**	**-**	**18,640,360.64**
111	Dietas	-	3,368,093.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,368,093.00
113	Sueldos base al personal permanente	-	11,130,967.00	-	-	-	-	-	4,122,919.00	18,381.64	-	-	15,272,267.64
1200	**Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio**	**44,583.00**	**252,268.08**	**-**	**-**	**-**	**-**	**30,000.00**	**119,774.00**	**-**	**-**	**-**	**446,625.08**
121	Honorarios asimilables a salarios	44,583.00	216,018.08	-	-	-	-	-	119,774.00	-	-	-	380,375.08
122	Sueldos base al personal eventual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
123	Retribuciones por servicios de carácter social	-	36,250.00	-	-	-	-	30,000.00	-	-	-	-	66,250.00
1300	**Remuneraciones Adicionales y Especiales**	-	362,474.47	104,892.00	173,842.00	530,624.00	33,726.00	1,132,265.06	905,921.00	90,901.36	-	-	3,334,645.89
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	-	362,474.47	104,892.00	173,842.00	530,624.00	33,726.00	1,132,265.06	905,921.00	90,901.36	-	-	3,334,645.89
1500	**Otras Prestaciones Sociales y Económicas**	**100,000.00**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**600,000.00**	**27,800.00**	**-**	**-**	**-**	**727,800.00**
152	Indemnizaciones	100,000.00	-	-	-	-	-	600,000.00	27,800.00	-	-	-	727,800.00
155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**499,583.30**	**26,773.61**	**-**	**-**	**-**	**-**	**3,668,641.18**	**1,886,292.29**	**-**	**-**	**-**	**6,081,290.37**
2100	**Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales**	**208,016.73**	**26,773.61**	**-**	**-**	**-**	**-**	**290,089.05**	**17,837.50**	**-**	**-**	**-**	**542,716.89**
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	63,407.13	1,645.97	-	-	-	-	117,395.63	4,111.53	-	-	-	186,560.26
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	31,380.73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31,380.73
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	17,177.38	-	-	-	-	-	120,520.77	2,066.12	-	-	-	139,764.27
215	Material impreso e información digital	64,697.02	19,710.74	-	-	-	-	31,477.54	-	-	-	-	115,885.30
216	Material de limpieza	22,043.66	5,416.90	-	-	-	-	20,695.12	11,659.84	-	-	-	59,815.53
218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	9,310.81	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,310.81
2200	**Alimentos y Utensilios**	**57,081.31**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**58,554.27**	**51,716.98**	**-**	**-**	**-**	**167,352.55**
221	Productos alimenticios para personas	57,081.31	-	-	-	-	-	58,554.27	5,945.58	-	-	-	121,581.16
222	Productos alimenticios para animales	-	-	-	-	-	-	-	45,771.39	-	-	-	45,771.39
2400	**Materiales y Artículos de Construcción y de reparación**	**58,364.40**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**87,418.89**	**-**	**-**	**-**	**145,783.29**
242	Cemento y productos de concreto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
246	Material eléctrico y electrónico	38,364.40	-	-	-	-	-	-	87,418.89	-	-	-	125,783.29
247	Artículos metálicos para la construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	20,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20,000.00
2500	**Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio**	**27,160.86**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**257,933.87**	**-**	**-**	**-**	**285,094.73**
252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
253	Medicinas y productos farmacéuticos	17,160.86	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17,160.86
254	Materiales, accesorios y suministros médicos	10,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10,000.00
259	Otros productos químicos	-	-	-	-	-	-	-	257,933.87	-	-	-	257,933.87
2600	**Combustibles, Lubricantes y Aditivos**	**14,272.86**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**2,799,313.16**	**1,148,787.51**	**-**	**-**	**-**	**3,962,373.53**
261	Combustibles, lubricantes y aditivos	14,272.86	-	-	-	-	-	2,799,313.16	1,148,787.51	-	-	-	3,962,373.53
2700	**Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos**	**3,682.00**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**5,025.37**	**109,131.98**	**-**	**-**	**-**	**117,839.35**
271	Vestuario y uniformes	3,682.00	-	-	-	-	-	5,025.37	92,142.68	-	-	-	100,850.05
272	Prendas de Seguridad y Protección Personal	-	-	-	-	-	-	-	16,989.29	-	-	-	16,989.29
2900	**Herramientas, Refacciones y Accesorios menores**	**131,005.14**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**515,659.32**	**213,465.56**	**-**	**-**	**-**	**860,130.03**
291	Herramientas menores	15,000.00	-	-	-	-	-	2,473.38	-	-	-	-	17,473.38
292	Refacciones y accesorios menores de edificios	15,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15,000.00
294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,005.14	-	-	-	-	-	2,675.22	-	-	-	-	3,680.36
295	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	100,000.00	-	-	-	-	-	510,510.73	209,397.27	-	-	-	819,908.00
299	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	-	-	-	-	-	-	-	4,068.30	-	-	-	4,068.30
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**1,838,592.41**	**503,596.74**	**-**	**-**	**-**	**-**	**3,073,077.56**	**2,944,516.96**	**-**	**-**	**-**	**8,359,783.67**
3100	**Servicios Básicos**	**49,300.72**	**3,695.99**	**-**	**-**	**-**	**-**	**356,020.34**	**1,414,149.55**	**-**	**-**	**-**	**1,823,166.60**
311	Energía eléctrica	-	-	-	-	-	-	-	1,354,364.64	-	-	-	1,354,364.64
312	Gas	-	3,695.99	-	-	-	-	57,221.67	-	-	-	-	60,917.66
313	Agua	49,300.72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	49,300.72
314	Telefonía tradicional	-	-	-	-	-	-	139,346.53	-	-	-	-	139,346.53
315	Telefonía celular	-	-	-	-	-	-	159,452.14	-	-	-	-	159,452.14
318	Servicios postales y telegráficos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
319	Servicios Integrales y Otros Servicios	-	-	-	-	-	-	-	59,784.91	-	-	-	59,784.91
3200	**Servicios de Arrendamiento**	**282,950.96**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**856,336.77**	**663,795.93**	**-**	**-**	**-**	**1,803,083.66**
321	Arrendamiento de terrenos	55,577.43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	55,577.43
322	Arrendamiento de edificios	26,510.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26,510.40
323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
326	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	196,373.35	-	-	-	-	-	856,336.77	663,795.93	-	-	-	1,716,506.06
329	Otros arrendamientos	4,489.78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,489.78
3300	**Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios**	**116,338.66**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**29,827.15**	**4,247.32**	**-**	**-**	**-**	**150,413.14**
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
333	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	696.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	696.00
334	Servicios de capacitación	74,842.63	-	-	-	-	-	29,827.15	-	-	-	-	104,669.79
336	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	32,822.36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32,822.36
337	Servicios de protección y seguridad	-	-	-	-	-	-	-	4,247.32	-	-	-	4,247.32
339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	7,977.67	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,977.67

Publicación electrónica

3400	**Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales**	**23,810.27**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	23,810.27
347	Fletes y maniobras	23,810.27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23,810.27
3500	**Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación**	**625,310.07**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**1,088,843.77**	**847,086.09**	**-**	**-**	**-**	**2,561,239.93**
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	229,166.12	-	-	-	-	-	30,000.00	-	-	-	-	259,166.12
352	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	17,717.45	-	-	-	-	-	11,039.87	-	-	-	-	28,757.31
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	3,315.92	-	-	-	-	-	19,019.59	2,155.05	-	-	-	24,490.55
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	259,815.57	-	-	-	-	-	630,909.62	781,166.08	-	-	-	1,671,891.27
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	113,521.73	-	-	-	-	-	397,874.69	-	-	-	-	511,396.42
358	Servicios de limpieza y manejo de desechos	-	-	-	-	-	-	-	60,764.97	-	-	-	60,764.97
359	Servicios de jardinería y fumigación	1,773.29	-	-	-	-	-	-	3,000.00	-	-	-	4,773.29
3600	**Servicios de Comunicación Social y Publicidad**	**31,763.60**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**11,578.48**	**-**	**-**	**-**	**-**	**43,342.08**
361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	31,763.60	-	-	-	-	-	11,578.48	-	-	-	-	43,342.08
3700	**Servicios de Traslado y Viáticos**	**45,797.14**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	45,797.14
372	pasejes terrestres	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
375	Viáticos en el país	45,797.14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	45,797.14
3800	**Servicios Oficiales**	**627,099.41**	**1,667.99**	**-**	**-**	**-**	**-**	**713,545.49**	**-**	**-**	**-**	**-**	**1,342,312.89**
382	Gastos de orden social y cultural	627,099.41	1,667.99	-	-	-	-	713,545.49	-	-	-	-	1,342,312.89
3900	**Otros Servicios Generales**	**36,221.59**	**498,232.75**	**-**	**-**	**-**	**-**	**16,925.56**	**15,238.06**	**-**	**-**	**-**	**566,617.96**
391	Servicios funerarios y de cementerios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
392	Impuestos y derechos	36,221.59	-	-	-	-	-	16,925.56	2,127.85	-	-	-	55,275.00
398	Impuesto sobre nominas y otros que se deriven de una relación laboral	-	498,232.75	-	-	-	-	-	13,110.21	-	-	-	511,342.96
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**644,197.92**	**320,770.10**	**-**	**-**	**-**	**-**	**1,540,180.35**	**-**	**-**	**-**	**-**	**2,505,148.37**
4400	**Ayudas Sociales**	**644,197.92**	**316,250.32**	**-**	**-**	**-**	**-**	**1,461,796.35**	**-**	**-**	**-**	**-**	**2,422,244.59**
441	Ayudas sociales a personas	674,210.24	9,209.92	-	-	-	-	811,680.04	-	-	-	-	1,495,100.20
443	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	-	-	-	-	-	-	318,328.41	-	-	-	-	318,328.41
445	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	-	307,040.40	-	-	-	-	331,787.90	-	-	-	-	638,828.30
4500	**Pensiones y Jubilaciones**	- 0.00	4,519.78	-	-	-	-	78,384.00	-	-	-	-	82,903.78
451	Pensiones	-	4,519.78	-	-	-	-	78,384.00	-	-	-	-	82,903.78
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**	**79,787.05**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**80,325.84**	**495,824.76**	**-**	**-**	**-**	**655,937.66**
5100	**Mobiliario y equipo de administración**	**29,353.58**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**60,671.54**	**3,984.74**	**-**	**-**	**-**	**94,009.85**
511	Muebles de oficina y estanteria	19,353.58	-	-	-	-	-	14,672.65	-	-	-	-	34,026.23
515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	10,000.00	-	-	-	-	-	45,998.88	-	-	-	-	55,998.88
519	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	-	-	-	-	-	-	-	3,984.74	-	-	-	3,984.74
5200	**Mobiliario y equipo educacional recreativo**	**35,165.87**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	35,165.87
521	Equipos y aparatos audiovisuales	35,165.87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35,165.87
5400	**Vehiculos y Equipo de Transporte**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**485,408.36**	**-**	**-**	**-**	**485,408.36**
541	Automóviles y Camiones	-	-	-	-	-	-	-	485,408.36	-	-	-	485,408.36
5600	**Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas**	8,464.37	-	-	-	-	-	-	6,431.66	-	-	-	14,896.03
561	maquinaria y equipo agropecuario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
567	Herramientas y máquinas y herramienta	8,464.37	-	-	-	-	-	-	6,431.66	-	-	-	14,896.03
5900	**Activos Intangibles**	**6,803.24**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**19,654.31**	**-**	**-**	**-**	**-**	26,457.54
591	Software	6,803.24	-	-	-	-	-	19,654.31	-	-	-	-	**26,457.54**
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**	**202,022.58**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**12,076,922.00**	**764,262.00**	**13,043,206.58**
6100	**Obra Pública en bienes de dominio público**	**202,022.58**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-**	**12,076,922.00**	**764,262.00**	**13,043,206.58**
612	Infraestructura no Habitacional	202,022.58	-	-	-	-	-	-	-	-	12,076,922.00	764,262.00	13,043,206.58
TOTALES		**3,408,766.26**	**15,964,943.00**	**104,892.00**	**173,842.00**	**530,624.00**	**33,726.00**	**10,124,490.00**	**10,503,048.00**	**109,283.00**	**12,076,922.00**	**764,262.00**	**53,794,798.26**

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 023

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO Y BIENES INFORMATICOS; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS,** DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N194-2015	17/08/2015	13/08/2015 09:00 horas	18/08/2015 09:00 horas	20/08/2015 09:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ANAQUEL ESTANTE METÁLICO DE 5 NIVELES	20	PIEZA
2	SILLAS FIJAS ESTRUCTURA TUBULAR AVALADO	20	PIEZA
3	SILLÓN EJECUTIVO TAPIZADO EN VINIPIEL	12	PIEZA
4	SILLA EJECUTIVA TAPIZADO EN CURPIEL COLOR NEGRO	12	PIEZA
5	SILLA SECRETARIAL RESPALDO ALTO MESH **(SON 09 PARTIDAS EN TOTAL)**	22	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N195-2015	17/08/2015	13/08/2015 10:00 horas	18/08/2015 11:00 horas	20/08/2015 10:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ARMA MARCADORA	17	PIEZA
2	CARETA DE PROTECCIÓN PARA GOTCHA	15	PIEZA
3	CASCO DE COMBATE ESTILO MICH TC-2000	15	PIEZA
4	CHALECO NEGRO TÁCTICO MILITAR	15	PIEZA
5	EQUIPO DE RAPPEL, ARNES DE ASIENTO PARA EL ASCENSO**(SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)**	15	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N196-2015	17/08/2015	13/08/2015 11:00 horas	18/08/2015 12:00 horas	20/08/2015 11:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICIAS MUNICIPALES	8	SERVICIO
2	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICIAS ESTATALES	3	SERVICIO
3	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICIAS INVESTIGADORES	1	SERVICIO
4	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICIAS ESTATALES	3	SERVICIO
5	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICIAS INVESTIGADORES**(SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)**	1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N197-2015	17/08/2015	13/08/2015 12:00 horas	18/08/2015 13:00 horas	20/08/2015 12:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMIONETA PICK UP 1500 PAQUETE 1SE CABINA FREGULAR	2	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N198-2015	17/08/2015	13/08/2015 15:30 horas	18/08/2015 14:00 horas	20/08/2015 13:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	VIDEO PROYECTOR 1945W LCD	3	PIEZA

Publicación electrónica

2	ESCÁNER PLANO DIGITAL SCANJET 5590 (L1910A)	15	PIEZA
3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PRODESK 600 G1	30	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N199-2015	17/08/2015	13/08/2015 13:00 horas	18/08/2015 15:00 horas	20/08/2015 14:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ANAQUEL ESTANTE METÁLICO DE 5 NIVELES	10	PIEZA
2	ARCHIVERO VERTICAL 4 GAVETAS OFICIO	6	PIEZA
3	SILLÓN CURVO (TURCO)	8	PIEZA
4	SOPORTE PARA VIDEOPROYECTOR PARA TECHO Y PARED	5	PIEZA
5	TELÉFONO IP COLOR NEGRO DISPLAY RETROILUMINADO **(SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)**	10	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N200-2015	17/08/2015	13/08/2015 14:00 horas	19/08/2015 10:00 horas	21/08/2015 10:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	PAGO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO	8	SERVICIO
2	PAGO DE PUBLICIDAD GRUPO VALLAS	70	SERVICIO
3	RENTA MENSUAL DE ESPACIO DE ESPECTACULAR	15	SERVICIO
4	TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIO EN LA ESTACIÓN DE RADIO LA COMADRE	400	SERVICIO
5	TRANSMISIÓN DE SPOT EN CABLECOM VISIÓN 10 **(SON 59 PARTIDAS EN TOTAL)**	215	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N201-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	17/08/2015	13/08/2015 15:00 horas	19/08/2015 11:00 horas	21/08/2015 11:30 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	GRABADOR "EL SISTEMA AUDIOLOG V.5 PARA 32 POSICIONES"	2	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: http://COMPRANET.GOB.MX,. **Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA**, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS,
III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO PROVISIONAL IMPRESO, O EN SU CASO CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE. CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN. ESTE DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO.
IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE AGOSTO DEL 2015
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Publicación electrónica

C O N VO C A T O R I A

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 359/2007 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL TRABAJADOR URIEL GODINEZ TREJO Y OTROS, EN CONTRA DE EMILIANO SANCHEZ ISLAS POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCION, CONSISTENTE EN: PREDIO URBANO UBICADO EN EPAZOYUCAN, HIDALGO AMPARADO CON LA ESCRITURA NUMERO 43,147, VOLUMEN 544 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL MO 1985 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA, NOTARIO NUMERO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, HIDALGO BAJO EL NUMERO 77, FOJA 89, LIBRO 1, VOLUMEN 1, TOMO 1, SECCION 1ª, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1986, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20 METROS LINDA CON UNA CALLE, AL SUR 20 METROS LINDA CON EL RESTO DE LA PROPIEDAD QUE SE RESERVA LA DONANTE, AL ORIENTE 60 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. DOLORES AGUILAR Y AL PONIENTE 60 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SR. TRINIDAD LEON; HACIENDO LA ACLARACION QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 63,186 VOLUMEN 869 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2011, PASADA ANTA LA FE DEL LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 2 DE PACHUCA, HIDALGO, SE HIZO LA RECTIFICACION DE LA ESCRITURA 43,147 EN LA QUE CONSTA QUE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES Y CORRECTAS DEL PREDIO EN CUESTION SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 20 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. MARIA JUANA SANCHEZ ISLAS, AL SUR 20 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. CATALINA ISLAS ORTEGA Y AL ORIENTE 60 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SRA. CATALINA ISLAS ORTEGA Y AL PONIENTE 60 METROS LINDA CON ESCUELA TELESECUNDARIA, ESCRITURA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO BAJO EL NUMERO 128, TOMO 3, DEL LIBRO 2-B DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011; CON UN VALOR COMERCIAL DE $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL NUM. 1504 COL ARBOLEDAS DE SAN JAVIER C. P. 42084 EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ESPECIFICADA COMO AVALUO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO 2015

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS
RUBRICA
LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES

Publicación Electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RESUMEN A LA CONVOCATORIA.

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33. 01-771-71 735-91 los días 10, 11 y 12 de agosto del año en curso respectivamente, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. EA-913010998-N35-2015. (Segunda Licitación).

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Material de oficina.
Volumen a adquirir	63 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y CompraNet	10 de agosto del 2015.
Junta de aclaraciones	13 de agosto del 2015 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de agosto del 2015 a las 10:00 hrs.
Fallo	21 de agosto del 2015 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. EA-913010998-N36-2015. (Segunda Licitación).

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Refacciones y accesorios menores de equipos de cómputo y tecnologías de la información
Volumen a adquirir	17 partidas
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y CompraNet	10 de agosto del 2015.
Junta de aclaraciones	13 de agosto del 2015 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de agosto del 2015 a las 11:00 hrs.
Fallo	21 de agosto del 2015 a las 11:00 hrs.

Pachuca Hgo., a 10 de agosto del 2015.

Rúbrica.
L.C.C. PABLO PÉREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

Publicación electrónica

Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 32,37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N44-2015

Descripción de la licitación	Seguros Vehiculares
Volumen a adquirir	Un concepto y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	10 de agosto de 2015
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2015; 11:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de agosto de 2015; 11:30 hrs.
Fallo	21 de agosto de 2015; 13:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de agosto de 2015.
L.C.P. Adriana Pedraza León.
Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
RUBRICA

Publicación electrónica

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
Licitación Pública
Convocatoria

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por La Secretaria de Finanzas Y Administración Y Secretaria De Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, mediante oficios **No. SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-4018-00566 y SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-4018-00568** de fecha 06 de julio del 2015, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. EO-913023990-N8-2015	$ 400.00 convocante $ 360.00 en Banco	21-agosto-2015	21-agosto-2015 11:00 hrs.	24-agosto-2015 10:00 hrs.	28-agosto-2015 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Línea de Distribución y Red de Agua Potable en la Zona Alta, de la Localidad de El Comanche del Municipio de Omitlán de Juárez.	115 DIAS NATURALES	08-septiembre-2015	31-Diciembre-2015	$450,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
No. EO-913023990-N9-2015	$ 400.00 convocante $ 360.00 en Banco	21-agosto-2015	21-agosto-2015 13:00 hrs.	24-agosto-2015 11:00 hrs.	28-agosto-2015 11:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción del Sistema de Alcantarillado Ahuehuetitla, en el Municipio de Tulancingo de Bravo.	115 DIAS NATURALES	08-septiembre-2015	31-Diciembre-2015	$2,000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: **www.compranet.gob.mx** para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Emilio Carranza # 101, Col. Carlos Rovirosa, C.p. 42082, Pachuca de Soto, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, o en la cuenta No. 0179548934, clave 072290001795489346 del Banco BANORTE. (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Sistemas de Agua Potable, Sistemas de Alcantarillado Sanitario.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Según Bases**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, ubicada en Emilio Carranza No. 101, col. Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, ubicada en Emilio Carranza No. 101, col. Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de agosto de 2015

ARQ. JUAN MARTÍN HABIB NICOLÁS
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Publicación electrónica

ATOTONILCO DE TULA, HGO.
H. AYUNTAMIENTO 2012 - 2016
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA HIDALGO.
E D I C T O

En cada uno de los expedientes registrados en esta Tesorería Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, a nombre de los contribuyentes que más adelante se relacionan e identifican con las CUENTAS PREDIALES, como propietarios de inmuebles ubicados en este municipio, consta una resolución de fecha **21 (veintiuno) de Abril de 2015 (dos mil quince)**, en la que se **DETERMINO EL CRÉDITO FISCAL**, a su cargo por la omisión de pago del **IMPUESTO PREDIAL**, a los últimos 5 años, cuyos puntos en lo conducente establecen:
- - - PRIMERO.- Esta autoridad fiscal es competente para resolver sobre la **DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL**.
- - - SEGUNDO.- **SE DETERMINO EL CRÉDITO FISCAL** a cargo del contribuyente quien adeuda al Municipio Atotonilco de Tula, respecto del inmueble de su propiedad las cantidades correspondientes a los últimos periodos. - - -

EXPEDIENTE	NOMBRE	CUENTA PREDIAL	PASEOS DE LA PRADERA	IMPUESTO A PAGAR Y RECARGOS
TES/076/2015	CUELLAR PERALTA VICTOR	U-15430	PRIVADA DEL FICUS 158 SMZ NA MZ XXIV LT	$ 2,831.73
TES/089/2015	HERNANDEZ GONZALEZ RUBEN	U-11399	PRIVADA MAGNOLIA 128 - 2 SMZ NA MZ XXX	$ 1,406.63
TES/091/2015	HERNANDEZ REBOLLO YANET	U-17146	PRIVADA MAGNOLIA 130 - 7 SMZ NA MZ XXX	$ 1,331.00
TES/069/2015	ARELLANO ROLDAN JOSE ALFREDO	U-17353	PRIVADA MAGNOLIA 138 - 5 SMZ NA MZ XXX	$ 1,434.00
TES/082/2015	GARCIA MARTINEZ ELOISA	U-19087	PRIVADA MAJOLETO 109 - 1 SMZ NA MZ XXXIX	$ 924.86
TES/077/2015	DIAZ SALDAÑA OSCAR	U-18504	PRIVADA MAJOLETO 112 - 4 SMZ NA MZ XXXIX	$ 924.86
TES/088/2015	HEREDIA BONILLA ROBERTO CARLOS	U-2500	PRIVADA PRUNUS 102 - 8 SMZ NA MZ XLVIII	$ 2,029.00
TES/071/2015	BARRIENTOS LIMON GUSTAVO	U-16382	PRIVADA PRUNUS 130 - 1 SMZ NA MZ XLVIII	$ 1,395.54
TES/102/2015	SALAZAR GONZALEZ VICTOR	U-16337	PRIVADA PRUNUS 141 - 6 SMZ NA MZ XLVIII	$ 1,269.44
TES/090/2015	HERNANDEZ PALESTINA SALVADOR	U-2074	PRIVADA PIMENTERO 118 - 3 SMZ NA MZ XLVI	$ 2,005.78
TES/070/2015	AVENDAÑO HERNANDEZ MODESTA	U-14193	PRIVADA PISARDI 121 - 4 SMZ NA MZ XLVII	$ 3,358.00
TES/074/2015	CASTILLO FRIAS HUMBERTO	U-12306	PRIVADA SECUOYA 113 - 6 SMZ NA MZ XLIX	$ 2,005.78
TES/104/2015	VALENCIA SOLIS VANESSA	U-15556	PRIVADA SECUOYA 160 - 5 SMZ NA MZ XLIX	$ 1,704.37
TES/073/2015	BRIONES ZERMEÑO ADRIANA	U-15068	PRIVADA TURBINTO 105 - 1 SMZ NA MZ L LT	$ 1,889.56
TES/103/2015	SOLARES JUAREZ BRUNO	U-15207	PRIVADA TURBINTO 127 - 4 SMZ NA MZ L LT	$ 1,704.37
TES/079/2015	ESCUDERO VARA JUAN CARLOS	U-15552	PRIVADA TURBINTO 131 - 6 SMZ NA MZ L LT	$ 1,704.37
TES/078/2015	DOMINGUEZ CORDERO LUIS ANTONIO	U-11435	PRIVADA TURBINTO 169 - 3 SMZ NA MZ L LT	$ 1,704.37
TES/097/2015	OLIVER GONZALEZ MATILDE	U-4356	PRIVADA DEL NOGAL 102 - 4 SMZ NA MZ XLII	$ 2,154.87
TES/100/2015	RIVERA FUENTES ABEL	U-6949	PRIVADA DEL NOGAL 107 - 3 SMZ NA MZ XLII	$ 2,118.66
TES/085/2015	GUERRERO GOMEZ MARIA ESPERANZA	U-13579	PRIVADA DEL NOGAL 123 - 8 SMZ NA MZ XLII	$ 2,702.85
TES/081/2015	FLORES FLORES ALBERTO	U-13472	PRIVADA DEL PARASOL 106 - 1 SMZ NA MZ	$ 2,171.00
TES/087/2015	GUZMAN GOMEZ OLGA LIDIA	U-12128	PRIVADA DEL PERAL 105 - 4 SMZ NA MZ XL	$ 2,185.92
TES/080/2015	ESTEVEZ CRESPO JUAN GABRIEL	U-12632	PRIVADA DEL PERAL 107 - 6 SMZ NA MZ XL	$ 2,185.92
TES/092/2015	JUAREZ ORTIZ MARIA DEL CARMEN	U-2813	PRIVADA DEL PERAL 125 - 4 SMZ NA MZ XL	$ 1,729.08
TES/072/2015	BAUTISTA CRUZ JESUS	U-19275	PRIVADA DEL ROBLE 132 - 8 SMZ NA MZ LI	$ 924.86
TES/101/2015	RODRIGUEZ MARIN JOSE LUIS	U-20060	PRIVADA DEL ROBLE 191 - 2 SMZ NA MZ LI	$ 924.86
TES/098/2015	PEREZ PADRON MARTIN	U-2755	PRIVADA FAROLILLOS 112 SMZ NA MZ XIX LT	$ 2,831.01
TES/086/2015	GUTIERREZ ORTEGA JUAN CARLOS	U-4357	PRIVADA FAROLILLOS 171 SMZ NA MZ XIX LT	$ 2,108.29
TES/095/2015	MARTINEZ HERNANDEZ HUGO	U-4503	PRIVADA FAROLILLOS 181 SMZ NA MZ XIX LT	$ 2,831.01
TES/084/2015	GOMEZ GONZALEZ OSCAR JESUS	U-16394	PRIVADA DEL CHOPO 172 SMZ NA MZ XXV LT	$ 2,108.29
TES/075/2015	CASTRO ESTRADA IVAN	U-14941	PRIVADA DEL FLAMBOYAN 129 SMZ NA MZ XX	$ 2,108.29
TES/083/2015	GARCIA PEREZ FABIOLA	U-3220	PRIVADA DEL OJARANZO 111 - 5 SMZ NA MZ	$ 1,729.08
TES/093/2015	LOPEZ PEREZ CARLOS HUGO	U-7171	PRIVADA DEL OJARANZO 121 - 4 SMZ NA MZ	$ 1,728.51
TES/099/2015	PINEDA BALDIN GERARDO	U-8254	PRIVADA DEL OLIVO 105 - 6 SMZ NA MZ XLIV	$ 2,156.15
TES/067/2015	AGUILAR NAVA CESAR	U-7597	PRIVADA DEL OLIVO 112 - 2 SMZ NA MZ XLIV	$ 4,032.00
TES/096/2015	MIRANDA DE JESUS LORENZO	U-5173	PRIVADA DEL OLIVO 119 - 4 SMZ NA MZ XLIV	$ 2,154.81
TES/066/2015	AGUILAR MUNGUIA ANTONIO	U-14134	PRIVADA DEL OLIVO 123 - 6 SMZ NA MZ XLIV	$ 2,154.81
TES/068/2015	AIBAR MARTINEZ MARCO ANTONIO	U-1113	PRIVADA DEL OLIVO 125 - 7 SMZ NA MZ XLIV	$ 1,942.00
TES/105/2015	VAZQUEZ VENEGAS MARIA ELENA	U-3722	PRIVADA HIGUERA 136 SMZ NA MZ XXX LT 68	$ 2,831.45
TES/119/2015	SANCHEZ PADILLA MARTHA ERIKA	U-15135	PRIVADA SECUOYA 158 - 4 SMZ NA MZ XLIX	$ 1,704.37

- - - TERCERO.- Se concede a los contribuyentes antes mencionados el termino de 15 días hábiles contactos a partir de aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que realicen el pago de las cantidades determinadas en el punto considerativo que precede, en las oficinas que ocupa esta Tesorería Municipal ubicadas en el Palacio Municipal, Colonia Centro, de esta ciudad de Atotonilco de Tula, Hidalgo, apercibidos de que en caso de no efectuarlo, esta autoridad fiscal iniciara **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN**, a efecto de obtener el pago del impuesto predial, recargos y gastos de ejecución, en los términos previstos en el artículo 128 del Ordenamiento Legal invocado. - - - - - - - - - - -
- - - **CUARTO**.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo resolvió y firma el **C.P. MARCOLINO CELSO ESCAMILLA REYES,** Tesorero Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo.- Rúbrica.

3 - 1

Publicación Electrónica

MUNICIPIO DE EL ARENAL

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-6009-00413** de fecha **01 DE JUNIO DEL 2015**, con cargo a los Recursos Económicos del Ramo 22.- Transferencias a Municipios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813009950-N7-2015	Convocante $400.00 Banco $360.00	21 de Agosto del 2015	21 de Agosto del 2015, a las 10:00 Hrs., En el salón de cabildos	24 de Agosto del 2015, a las 12:00 Hrs., En el salón de cabildos	28 de Agosto del 2015, a las 10:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Sistema de Agua Potable, de la Localidad de La Sala (La Caliente)	60 días Naturales	31 de Agosto del 2015	29 de Octubre del 2015	$ 380,000.00

II. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: **www.compranet.gob.mx**, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: En el Municipio de El Arenal, Hgo., en la Dirección de Tesorería Municipal, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5 p.m. horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Municipio de El Arenal** (este pago no es reembolsable), En Banco mediante deposito a la cuenta No. **86734468** de **Banamex** Sucursal **7007**, a nombre de **Municipio de El Arenal**. Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Sistema de Agua Potable.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: El salón de cabildos, de El Municipio de El Arenal, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : El salón de cabildos, de El Municipio de El Arenal, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* No se consideran anticipos

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

El Arenal, Hgo., a 10 de Agosto del 2015

Lic. Adelfa Zuñiga Fuentes
Presidenta Municipal Constitucional
El Arenal, Hgo.
Rúbrica

Publicación electrónica

H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HGO.

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **EA-813069988-N5-2015,** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en Las oficinas de La Dirección de Planeación, Administración Pública y Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Obras Publicas Municipal Sita Av. Juárez Norte No 39 Bo. El Pedregal del Municipio de Tizayuca, Hgo., teléfono: 7797967739 ext. 107 y 108, los días 10, 11 y 12 de Agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Materiales de Construcción y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	126 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	10 de Agosto de 2015
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	13 de Agosto de 2015 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Agosto de 2015 a las 10:00 hrs
Fallo	19 de Agosto a las 12:00 hrs

TIZAYUCA, HIDALGO 10 DE AGOSTO DE 2015

RÚBRICA.
LIC. MARGARITA RODRIGUEZ VERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ZEMPOALA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO**, mediante oficios No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-6083-00470, SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-6083-00472, SPDRYM-A-FAFEF/GI-2015-6083-00473** de fecha **09 de Junio de 2015**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813083921-N5-2015	Convocante: $ 400.00 Banco $360.00	14/08/2015	14/08/2015 10:00 HRS.	17/08/2015 10:00 HRS.	21/08/2015 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN LAS CALLES GLADIOLA Y MASTUERZO	60	25/08/2015	23/10/2015	400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813083921-N6-2015	Convocante: $ 400.00 Banco $360.00	14/08/2015	14/08/2015 12:00 HRS.	17/08/2015 12:00 HRS.	21/08/2015 12:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA ZEMPOALA – SAN ANTONIO	60	25/08/2015	23/10/2015	400,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-813083921-N7-2015	Convocante: $ 400.00 Banco $360.00	14/08/2015	14/08/2015 11:00 HRS.	17/08/2015 11:00 HRS.	21/08/2015 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN ASFALTICA EN AV. EL RECUERDO ETAPA 3 EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO TLAQUILPAN	60	25/08/2015	23/10/2015	400,000.00

Publicación electrónica

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: **www.compranet.gob.mx**, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Presidencia Municipal de Zempoala, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Zempoala (este pago no es reembolsable). En Banco mediante deposito a la cuenta No. **0198042063** de **Bancomer** Sucursal **7694**, a nombre de **Municipio de Zempoala** Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **cada Licitación Pública como lo marcan las bases.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **oficina de Obras Publicas de Presidencia Municipal**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Cabildo de Presidencia Municipal**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones. **Sala de Cabildo de Presidencia Municipal**

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Zempoala Hgo., a 10 de Agosto de 2015

RUBRICA

LIC. SELENE PEÑA AVILA
PRESIDENTA MUNICIPAL

Publicación electrónica

ACEROS COMERCIALES OLMOS S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
15 DE ABRIL DEL 2015

ACTIVO	$	1.310.468.00		
PASIVO			$	134.034.00
CAPITAL			$	1.176.434.00
TOTAL	$	1.310.468.00	$	1.310.468.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación ACEROS COMERCIALES OLMOS S. A. DE C. V. con cifras al 15 de abril del 2015.

Tulancingo, Estado de Hidalgo a 6 de julio del 2015.

Sr. Raúl Alberto Figueroa Cuervo
Liquidador
RUBRICA

3 - 3

Publicación electrónica

Notaría Pública Número Cuatro
Distrito Judicial De Apan, Hidalgo.

Aviso Notarial
Primera Publicación

Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Notario Público número cuatro con ejercicio en el distrito judicial de Apan, Hidalgo, hago saber en cumplimiento del artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve, del Código de Procedimientos Civiles, 157 ciento cincuenta y siete de la Ley del Notariado vigente, ambos ordenamientos para el Estado de Hidalgo, que mediante Instrumento público número 70442 setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos, libro número 1116 mil ciento dieciséis, de fecha 09 nueve de julio del 2015 dos mil quince, otorgado ante mí, se hace constar la continuidad previa autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de la sucesión Intestamentaria a bienes de Adolfo Ramírez Ángeles.

La señora Martha Isabel Tello Ramírez aceptó la herencia, reconoció sus derechos hereditarios que representa en la citada sucesión, protestó y aceptó el cargo de albacea que se le confirió, y declaró proceder a la formación de inventarios, avalúos, liquidación y partición de la herencia de conformidad con lo preceptos legales invocados.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Ciudad Sahagún Hidalgo a 08 de Julio del 2015

Lic. Alejandro Martínez Blanquel
Notario Titular
MABA730330IF5
Rúbrica

Publicación electrónica

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
TULADE ALLENDE, HIDALGO
AVISO NOTARIAL

Licenciado **VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, Notario Público número 7,** con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, HAGO SABER:

Que en escritura pública número **4,501**, de fecha 10 diez de mayo de 2010 dos mil diez, los señores **ERÉNDIRA Y ZORAM TRANQUILINO, de apellidos GÓMEZ PEÑA** aceptaron la herencia y **ERENDIRA GÓMEZ PEÑA** aceptó el cargo de albacea, reconociendo sus derechos hereditarios instituidos a su favor, a bienes del señor **IRINEO TRANQUILINO GÓMEZ BARRERA; y mediante escritura** número **6,501,** de fecha 23 de abril de 2012, se formuló diligencia de información testimonial post mortem, para acreditar la personalidad de **IRINEO TRANQUILINO GÓMEZ BARRERA**, quien también fue conocido en vida con el nombre de **TRANQUILINO GÓMEZ BARRERA, y que corresponde a la misma persona.** Comprometiéndose a formular el INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Publicación que se hace en cumplimiento al artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo y 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 22 de julio del año de 2015.

EL C. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7

LIC. VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.

RÚBRICA

Publicación electrónica

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 645/14-14
POBLADO: SAN ANTONIO
MUNICIPIO: PACHUCA DE SOTO
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al C. JOSE ENRIQUE BALMASEDA SANCHEZ, se le hace de su conocimiento que el C. **GABRIEL ANTONIO MENESES SANCHEZ**, le demanda ante este Tribunal juicio de **PLENARIO DE POSESION**, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **07 siete de enero del año 2015 dos mil quince;** y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 11:00 ONCE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **PACHUCA**, Estado de HIDALGO.-DOY FE. - - -Pachuca, Hgo., a 02 de julio de 2015. -

2 – 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
Derechos Enterados. 16-07-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TAMAZUNCHALE, S.L.P.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 165/2014

ABASTECEDORA DE
ACERO Y SERVICIOS DE HIDALGO S.A. DE C.V.
Y/O REPRESENTANTE LEGAL
FLOR MARIA HERNANDEZ OLMOS

DISPOSICION JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., AUTO DE FECHA 08 DE ABRIL 2014, SE RADICO JUICIO ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, EN SU CONTRA, EXPEDIENTE NUMERO 165/2014, PROMOVIDO POR JUSTINA CHAVEZ VILLEDA, POR AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2015, SE ORDENA EMPLAZARLO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS A FIN DE QUE CONTESTE DEMANDA EN UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO QUEDARAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN TAMAZUNCHALE, S.L.P., ASI MISMO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR LAS NOTIFICACIONES EN DICHA CIUDAD, APERCIBIENDOLO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES, AUN LAS PERSONASLES SE LE HARAN POR MEDIO DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

3 - 3

TAMAZUNCHALE, S.L.P., 09 DE JUNIO 2015.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ.-Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los Periódicos "EL SOL DE HIDALGO" y "PERIODICO OFICIAL DE SOTO DE HIDALGO".
Derechos Enterados. 07-07-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 207/2013

CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE GRUPO SANANDER SERFIN S.A. DE C.V.

DONDE SE ENCUENTRE

DENTRO DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **JESUS ROJO ROSAS**, EN CONTRA DE CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE GRUPO SANTANDER SERFIN S.A. DE C.V. EL EXPEDIENTE NUMERO **207/2013 SE HA DICTADO UN AUTO QUE HA LA LETRA DICE:**

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

I.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA DEMANDADA CREDITO MEXICANO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE GRUPO SANTANDER SERFIN S.A. DE C.V. DADO EL CAMBIO DE DENOMINACION DE ESTA , POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTDO DE HIDALGO Y DIARO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, HACIENDOLES SABER QUE TIENEN INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JESUS ROJO ROSAS, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 TREINTA DIAS QUE SE CONTARAN APARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

Publicación electrónica

JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD QUEDANDO APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI SE LE DECLARARA PRESUNTAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA DEMANDA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA; IGUALMENTE HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN PARA QUE SE INSTRUYA EN ELLAS .

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO ACORDO Y FIRMO LA LICENCIADA MARIA TERESA GONZALES ROSAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS , LICENCIADA BLANCA LORENA PREZ TAPIA , QUE AUTENTICA Y DA FE .

3 - 3

PACHUCA DE SOTO HGO., ABRIL DEL AÑO 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 351/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, EN CONTRA DE **LAURA ELENA ACOSTA MENDEZ y JORGE ARTURO MACHORRO VELASCO**, EXPEDIENTE NÚMERO **351/2011**, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 2 dos julio de 2015 dos mil quince.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en el barrio de San Bartola Alto municipio de Axapusco estado de Mexico, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 354, volumen 75, libro I sección primera de fecha 12 doce de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el perito designado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente en Otumba estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este juzgado con lo que se practicaré, si por su conducto se hiciere su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmo el Juez Segundo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA que da fe.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, a 10 de Julio de 2015.-ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.- Rúbrica.

Derechos Enterados.22-072015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 54/2014

AL C. ESAÚ HERNANDEZ PEREZ
EN DÓNDE SE ENCUENTRE:

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE USTED C. ESAU HERNANDEZ PEREZ,** EXPEDIENTE NÚMERO 54/2014, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; EN EL CUAL SE HA DICTADO AUTO CON FECHA 12 DOCE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, SE LE EMPLACE A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED **ESAÚ HERNÁNDEZ PÉREZ** HACIÉNDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS DE **JESUS MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **60 SESENTA DÍAS** CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 54/2014, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE

Publicación electrónica

CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, FINALMENTE SE HACE SABER POR ESTE MEDIO AL DEMANDADO QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO PARA QUE SE INSTRUYA USTED SI A SUS INTERESES CONVIENE DE LAS MISMAS. DOY FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 – 2

PACHUCA, HIDALGO, MAYO DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos enterados. 15-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 578/2013

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JUAN OLGUÍN MOLINA EN CONTRA DE **HUESCA AVILA PATRICIA**, EXPEDIENTE NÚMERO **578/2013**, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince.

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado a la vista ordenada en auto de fecha 28 veintiocho de mayo del presente año y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se le tiene por conforme con el avaluó exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en lote 31 manzana E, fraccionamiento piracantos IV, Pachuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1201,tomo 1, libro 1, sección 1; de fecha 6 seis de septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de $ 298,000.00 (doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M/N) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el “Periódico criterio”.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.-En atención a lo establecido en el numeral 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Lic. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

Pachuca de Soto, Hidalgo, julio 2015 dos mil quince.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.

Derechos Enterados. 09-07-2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1580/2013

EN EL JUICIO **ORDINARIO CIVIL,** PROMOVIDO POR **ANA MARIA GARCIA LOPEZ** EN CONTRA DE **GUADALUPE LOPEZ DE GARCIA O GUADALUPE LOPEZ GARCIA Y EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIL, EXPEDIENTE NUMERO 1580/2013,** RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 07 SIETE DE JULIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

I.- Se señalan las 13:00 trece horas del día veintiuno de agosto de dos mil quince, para el desahogo del reconocimiento de contenido y firma de documento ya admitido, apercibiendo a GUADALUPE LÓPEZ DE GARCÍA también conocida como GUADALUPE LÓPEZ GARCÍA, que en caso de incomparecencia injustificada, se tendrá por reconocido el documento y confesa de las posiciones que se califiquen de legales.

II.- Se ordena publicar el presente auto, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase. Así acordó y firmó la LIC. MARISOL LÓPEZ BARRERA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, LIC. DÁMARIS JADETH LÓPEZ REYES, que da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO A JULIO DE 2015.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. CATALINA GUTIERREZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 56/2014

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, **IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JUAN OLGUÍN MOLINA EN CONTRA DE **ALEJANDRO CARRASCO LARA Y SILVIA REYES LÓPEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **56/2014**, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince.

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado a la vista ordenada en auto de fecha 28 veintiocho de mayo del presente año y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se le tiene por conforme con el avaluó exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en bosque de nogales número 102, lote dos, manzana 16, fraccionamiento bosques del peñar, Pachuca de soto Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero 95197, libro 1, sección 1; de fecha 12 doce de abril del 2002 dos mil dos.

Publicación electrónica

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

IV.- Será postura legal la que cubra de totalidad la cantidad de $ 449,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M/N) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico criterio".

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.-En atención a lo establecido en el numeral 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Lic. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

Pachuca de Soto, Hidalgo, julio 2015 dos mil quince.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-07-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 578/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ, EXPEDIENTE NUMERO 578/2013, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca, Hidalgo, 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince. V I S T O S, para resolver definitivamente los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de CLAUDIA HERNANDEZ RAMÍREZ, expediente número 578/2013. R E S U L T A N D O UNICO. . .- C O N S I D E R A N D O S. . . R E S U E L V E

PRIMERO.- Procedió la vía especial hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probo los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se excepcionó. TERCERO.- Se condena a la parte demandada CLAUDIA HERNANDEZ RAMÍREZ, al pago de 99.110 (NOVENTA Y NUEVE PUNTO CIENTO DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL, siendo su equivalente en pesos a la cantidad de $195,118.25 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO misma que se actualizara en la misma proporción que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el pago de la cantidad de $148,473.75 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M. N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS al 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia, pago que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase TRANCE Y REMATE del bien hipotecado y con su producto páguese al actor CUARTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos. QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización. SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI, lo resolvió y firmó la LIC. MARIA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Juez Primero Mercantil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LIC. JACQUELINNE RUBI HERNÁNDEZ PEREZ, que da fe.**"**

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, junio de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 45/2014

Dentro del JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ** en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en contra de **JOSE LUIS LOPEZ RUBIO y MARTHA ANABEL MARTINEZ MONTER** expediente número **45/2014**, se dictó **SENTENCIA DEFINITIVA CON FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE** en los siguientes términos:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

TERCERO. El actor CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, probó su acción y sus pretensiones, la parte demandada JOSE LUIS LOPEZ RUBIO y MARTHA ANABEL MARTINEZ MONTER no se excepciono siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a JOSE LUIS LOPEZ RUBIO y MARTHA ANABEL MARTINEZ MONTER, a pagar al instituto actor la cantidad $179,545.80 (ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 80/100 MN), que corresponden a los saldos insolutos de capital de 91.200 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, así como al pago de intereses moratorios a razón del 9% anual generados a partir del 30 treinta de Abril de 2006 dos mil seis, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución; pagos que deberá realizar en un término de 5 cinco días contados a partir de que se le notifique esta sentencia, apercibido de que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "MILENIO".

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días, a efecto de que se publiquen sus datos personales y, en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; julio de 2015 dos mil quince.-LA C. ACTUARIO.-**LICENCIADA ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 356/2010

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE **GALO PÉREZ ROSENDO Y TREJO DEL VILLAR MARIBEL**, EXPEDIENTE NÚMERO **356/2010**, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio de 2015 dos mil quince.

Publicación electrónica

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado a la vista ordenada en auto de fecha 18 dieciocho de mayo del presente año y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que se le tiene por conforme con el avaluó exhibido por la parte actora para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Purísima 214, fraccionamiento "quinta bonita", lote 192, manzana IX, ubicado al norte del fraccionamiento paseo de los tulipanes, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 2930, del tomo I-A, libro 1, de fecha 22 veintidós de noviembre del 2000 dos mil.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad de la cantidad de $ 403.000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M/N) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico milenio". VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.-En atención a lo establecido en el numeral 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firma el Lic. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

Pachuca de Soto, Hidalgo, julio dos mil quince.-C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2015

JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 286/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SOLLANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA LUZ MARIA HEVIA SANDOVAL EXPEDIENTE NÚMERO 286/2009, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUNCENTE DICE:

*"*Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de junio del año 2015, dos mil quince. Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderada legal LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 46, 47, 55, 110, 409, 473, 558, y 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Por acreditado el carácter con el que se ostenta el ocursante, en términos de la copia certificada del instrumento notarial 43,319, tirado ante la fe del Notario Público número 86 del Distrito Federal, Licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETINNO, de fecha 15 quince de diciembre del año 2010 dos mil diez, que contiene poder general a su favor; documental que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa. II.- Como lo solicita la parte actora y vistas las constancias de autos, se decreta en pública subasta la venta del bien ubicado en lote 112, manzana VIII, calle primera privada de Titanio, número 821, fraccionamiento Colinas de Plata, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. III.- Se convocan postores para la primer almoneda de remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 catorce de agosto del año en curso. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las 2 dos terceras partes de la cantidad de $453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el Diario el Milenio, así como en los estrados de éste H. Juzgado y en las puertas del juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble. VI.- Se tiene a la ocursante autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para recibir documentos a los profesionistas mencionados en el escrito de cuenta; sin revocar autorizaciones de profesionistas, ni domicilio para oír y recibir notificaciones. IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. A S Í, lo acuerda y firma la C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA INES GOMEZ CHAVARIN, que autentica y da fe.*"*

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, julio de 2015.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 581/2011

Dentro del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** EN CONTRA DE **NARCISO HERNANDEZ MARTINEZ**, expediente número **581/2011**, se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en este juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de terreno número 6, de la manzana 4 y casa construida en la calle Andador Norte dos, del Fraccionamiento Tepeapulco en Cd. Sahagún, municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 875, tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $318,500.00 (TRESCIENTOSN DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; junio de 2015 dos mil quince.-LA C. ACTUARIO.-**LICENCIADA ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 803/2009

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido actualmente por las Licenciadas ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de apoderadas generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JAVIER OLIVERA PASCUAL, expediente número 803/2009, se dictó auto, que en lo conducente dice:

"Vistas las constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles, en

Publicación Electrónica

consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el rendido por el perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.

Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en este juicio, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE,** respecto del bien inmueble consistente en el Lote de terreno número 24, de la manzana XIV y casa en él construida, identificada con el número 6, en la Calle Cofre de Perote, Fraccionamiento Valle de Guadalupe, ubicado en la ciudad de Sahagún, municipio de Tepeapulco, Hidalgo cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 389, tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 12 doce de mayo del año 2004 dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados."

2 - 2

Pachuca Hidalgo, Junio de 2015.-EL ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 679/2011

Dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por**, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** por conducto de sus apoderados legales **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA** EN CONTRA DE **ABRAHAM GARCIA LOPEZ Y MARIA LUISA PRADO TRUJILLO**, expediente número **679/2011**, se dicto un acuerdo en los siguientes términos:

Como se solicita se señalan las 9:00 HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NUMERO 54, NUMERO 2238, BOULEVARD SANTA MATILDE, PRIVADA 95, COLONIA SANTA MATILDE, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 165180, sección 1, de fecha 22 veintidós de Agosto del año 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

Por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $697,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; junio de 2015 dos mil quince.-LA C. ACTUARIO.-**LICENCIADA ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados.29-07-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 194/2011

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, se promueve un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el **INSITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderado legal LICENCIADO RUBEN RIVERO REYES en contra de OLVERA BECERRA ABUNDIO**, expediente número **194/2011**, se dictó un auto que dice**:** ....

En la ciudad de Apan, Hidalgo a 12 doce de junio del 2015 dos mil quince.

Por presentada **LICENCIADA KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,** con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, **se ACUERDA**.

I.- Por reconocida la personalidad con la que se ostenta la promovente en su carácter de apoderada legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** lo que acredita con las copias certificadas del instrumento cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco, libro mil quinientos veintiuno de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, otorgado ante la Fe del Notario Público nuecero ochenta y seis del Distrito Federal **JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO.**

II.- Se tiene a la promovente exhibiendo avaluó de la finca hipotecada practicado por el **ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS,** mismo que servirá de base para el remate por encontrarse en la hipótesis que para el efecto prevé la fracción II del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Téngase a la ocursante exhibiendo certificado de gravámenes de las finca hipotecada, misma que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- Como lo solicita la ocursante se decreta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la **casa marcada con el número 25, de la Calle María Elena Sañudo López, construida sobre el lote 13, de la manzana A, Colonia San Miguel del Arco en Apan, Hidalgo** el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 1109, del Tomo I, libro I, sección 1ª, de fecha 03 tres de octubre del año 2006 dos mil seis.

V.- Se convoca a postores a la **PRIMERA ALMONEDA** de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **11:00 ONCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.**

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **$262,900.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N)** valor pericial estimado en autos respecto del bien inmueble ubicado en la **casa marcada con el número 25, de la Calle María Elena Sañudo López, construida sobre el lote 13, de la manzana A, Colonia San Miguel del Arco en Apan, Hidalgo.**

VII.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en "Periódico Sol de Hidalgo".

VIII.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de deposito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA,** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO**, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo., a 30 de Junio de 2015.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO.-LICENCIADO EDUARDO LAZCANO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2015

Edición Electrónica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONICO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 831/2014

En el juicio **DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JORGE ARMANDO CUEVAS BELTRÁN y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SERRANO en su carácter de apoderados legales de JOSÉ GERARDO MURILLO KARAM**, dentro del **expediente número 831/2014**, obra un acuerdo que a la letra dice: En la Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo., a 3 tres de julio del 2015 dos mil quince.

- - - I.- Se señalan las **9:00 nueve horas del día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince**, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial dentro de las presentes diligencias, por lo anterior se requiere a los ocursantes para que el día y hora señalado con anterioridad presente en el recinto de este Juzgado a dos personas dignas de fe que conozcan los hechos que se investigan a efecto de que rindan su respectivo testimonio. - - - II.- Se faculta a la Actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio que se indica en el de cuenta, a efecto de que proceda a notificar a los colindantes del predio motivo de las presentes diligencias, Director de Obras Públicas de Huasca De Ocampo, Hidalgo, al Fisco Municipal y Recaudador de Rentas de Huasca de Ocampo, Hidalgo, al Comisariado Ejidal de Los Reyes y Tepezala, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y finalmente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; la radicación de las presentes diligencias a efecto de que si a sus intereses conviene comparezcan el día y hora señalado para el desahogo de la testimonial, o para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

- - -III.- Toda vez que puede apreciarse en autos, que no se pudo entablar comunicación legal con **BEATRIZ PERRÓN,** ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, **notifíquese** a dicha persona a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), la radicación del presente procedimiento de INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por JORGE ARMANDO CUEVAS BELTRAN y/o MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ SERRANO en su carácter de apoderados legales de JOSÉ GERARDO MURILLO KARAM respecto del predio rustico denominado fracción dos, lote número uno-Bis, de la ex hacienda de Tepezala ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 1220.60 metros y linda con EJIDO DEFINITIVO DE LOS REYES y TEPEZALA; AL SUR: en dos líneas quebradas la primera de 908.454 metros y la segunda 505.20 metros y linda con fracción 2 del lote 1 de Ex hacienda de Tepezala, propiedad de JOSÉ GERARDO MURILLO KARAM y MARÍA MARLENE MURILLO KARAM, AL ORIENTE: Termina en punta y linda con fracción 2 del lote 1 de Ex hacienda de Tepezala propiedad de JOSÉ GERARDO MURILLO KARAM y MARÍA MARLENE MURILLO KARAM, AL PONIENTE: Termina en punta y linda con Beatriz Perron . Con una superficie de 176,938.64 metros cuadrados, concediéndole un plazo de 15 quince días, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento para que si a sus intereses conviene manifieste lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber que se han señalado las **9:00 nueve horas del día 2 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia testimonial correspondiente dentro del presente procedimiento.

- - - IV.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición del promovente en esta secretaria, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

- - - V.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- - - Así lo acordó y firma el juez mixto de primera instancia de este distrito judicial, licenciado **FELIPE ROMERO RAMIREZ,** que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada **LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO,** que autentica y da fe.

3 - 1

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, A NUEVE DE JULIO DE 2015.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2015

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 899/2013

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** expediente **899/2013** promovido por **FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **FLORES MORALES SALVADOR Y SU CÓNYUGE BRIANZA HUESCA MA. DE LORDES** en el mismo se dictó un auto de fecha 30 treinta de Junio de 2015 dos mil quince y que en lo conducente dice:

- - - I.- Toda vez que el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, establece que cada parte tendrá derecho a exhibir dentro de los 5 días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, avaluó de la finca hipotecada y en el supuesto de que ninguna de las partes exhiba el avaluó dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo antes citado, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, por ende se tiene al promovente exhibiendo el correspondiente avaluó de la finca hipotecada practicado por el ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS.

- - - II.- Agréguese a los autos el avaluó que acompaña el ocursante al de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

- - - III.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avaluó de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende se entiende su conformidad con el avaluó que exhibió su contraria.

- - - IV.- Se tiene al ocursante exhibiendo certificado de gravamen del inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes

- - - V.- Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JOSE ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, que resulta ser el primero en tiempo y único avaluó presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

- - - VI.- Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, ***se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el solar urbano, lote número 06, manzana 53, zona 04, del poblado de Emiliano Zapata, Hidalgo,*** cuyas medidas, colindancias y datos regístrales obran descritos en autos.

- - - VII.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las **11:30 ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.**

- - - VIII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $503,900.00 (QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

- - - IX.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, así como en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

- - - X.- En atención a la facultad que le concede al suscrito juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días, en la finca materia del remate y en el periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble denominado "Sol de Hidalgo" región Apan-Sahagún.

- - - XI.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

- - - XII.- Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

- - - XIII.- Notifíquese y cúmplase.

- - - Así lo acordó y firma el Ciudadano, Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Segundo de lo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

2 - 1

Apan, Hidalgo a 08 ocho de Julio de 2015.-La C. Actuario.-Lic. Jessica Claudia Ponce de León Cea.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2015

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 643/2015

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISAIAS CRUZ LÓPEZ promovido por FLAVIO CRUZ LÓPEZ expediente número 643/2015

Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral del de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en razón a que Tlahuiltepa, Hidalgo, es el lugar de origen del finado y por ende está fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Molango, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda realizar la fijación de edictos en los lugares públicos de costumbre ordenados en líneas que preceden.

2 - 1

Apan Hidalgo a 09 nueve de Julio de 2015 dos mil quince.-La C. Actuario.-Lic. Jessica Claudia Ponce de León Cea.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 04-08-2015

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 63/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT (INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES)** CONTRA **DIAZ BARRERA JOSE GUADALUPE**, EXPEDIENTE NUMERO **63/2009**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ TRES AUTOS DE FECHAS 18 DIECIOCHO Y 30 TREINTA DE JUNIO Y 07 SIETE DE JULIO TODOS DE DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, **18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince.**

Se tiene por presente a **MARÍA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en lo que establecen los artículos 78, 557, 558, 561, 562, 563, 564, del código de procedimientos civiles se ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente con el carácter con el que se ostenta manifestando a esta autoridad judicial que no ha solicitado los edictos ordenados en auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, y que por lo tanto ya no le da tiempo para el cumplimiento de lo ordenado en dicho autos.

II.- En atención a lo anterior y como lo solicita la promovente **se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en el Lote 63, manzana L. de la Calle de Haciendas Hueyapan número 192, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo,** cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se **señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en este juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **$306,000.00 trescientos seis pesos con cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.**

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y "EL SOL DE HIDALGO", **lugares públicos de costumbre, en la ubicación del bien inmueble motivo de remate, y tableros notificadores de este juzgado.**

VI.- Se hace del conocimiento a la promovente que los edictos ordenados en el punto que antecede quedan a su disposición para que los solicite en esta secretaría, previa toma de razón y recibo que obre en autos, por otro lado y en cumplimiento al comunicado que efectúo el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo, se **exhorta al promovente para que exhiba ante esta autoridad judicial su memoria de USB para el efecto de que le sea proporcionado a través de este medio el edicto que se elabore para su publicación correspondiente en dicho periódico.**

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAÚL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

Tizayuca, Hidalgo, **30 treinta de Junio del año 2015 dos mil quince.**

VISTO el estado que guardan los presentes autos con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Toda vez que en auto de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, se cometió un error mecanográfico consistente en la cantidad con letra que servirá para la primera almoneda de remate por lo que en términos de lo que establece el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a subsanar dicho error en los términos siguientes:

II.- Sera postura la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $306,000.00 trescientos seis mil pesos con cero centavos moneda nacional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAÚL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

Tizayuca, Hidalgo, 07 siete de Julio del año 2015 **dos mil quince.**

Se tiene por presente a **MARÍA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en lo que establecen los artículos 1063, 1411, 1412 del código de Comercio; se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente toda vez que en el auto de fecha 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince, en su punto II, se transcribió erróneamente la ubicación del bien inmueble a rematar, se procede a subsanar dicho error mecanográfico en términos de lo que establece el artículo 1055 fracción VIII del código de Comercio en los términos siguientes:

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en lote 63, manzana L, ubicado en la calle Hacienda de Hueyapan número 192 del Fraccionamiento denominada "HACIENDAS DE TIZAYUCA" de la 1ª primera etapa, en Tizayuca, hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se hace patente en el presente proveído que en el momento que se elaboren los edictos ordenados en auto de fecha 18 dieciocho y 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, deberán contener la ubicación del bien inmueble a rematar el señalado en el punto que antecede, así como la cantidad que servirá para remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAÚL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JULIO DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-**Rúbrica.
Derechos Enterados. 04-08-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 25/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA en su carácter de representante legal de CONSULTORES JURIDICOS DE LA CRUZ TELLO DE**

Publicación electrónica

MENESES S.C., en contra de **RICARDO MONTIEL Í MORRIS Y/O JUANA BEATRIZ CASTAÑEDA LUNA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **25/2011**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de julio de 2015 dos mil quince. Por presentado JESÚS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA**:

- - - I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en la calle Calzada de Hidalgo, número 107, Fracción Quinta (número V), Municipio de Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 13.10 trece metros con diez centímetros y linda con ANA MARÍA MONTIEL l'MORRIS; AL SUR: mide 13.10 trece metros con diez centímetros y linda con JESÚS MONTIEL l'MORRIS; AL ORIENTE: mide 13.10 trece metros con diez centímetros y linda con FABIÁN ORDOÑEZ; AL PONIENTE; mide 13.10 trece metros con diez centímetros y linda con sucesión de VIDAL MELO, con una superficie total de 171.61 ciento setenta y un metros con sesenta y un centímetros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

- - - II.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de agosto de 2015, dos mil quince, dejando sin efectos la fecha del 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, que fue señalada con anterioridad.

- - - III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'497,140.40 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

- - - IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

- - - V.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva facultar a quien corresponda para que se publiquen los edictos ordenados en los lugares públicos de costumbre de esa ciudad, así como en el inmueble ubicado en Calzada de Hidalgo, número 107, Fraccionamiento Quinta (V), colonia Tepeyac, municipio de Tulancingo, Hidalgo.

- - - VI.- Queda a disposición de la parta actora el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, apresurando su diligenciación ante el Juez exhortado, comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente.

- - - VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo emitido por la Perito Tercero en Discordia, que obra en autos, para que se asistan de el.

- - - VII.- Notifíquese y cúmplase.

- - - Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 de **JULIO** del 2015 dos mil quince.-**ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO**.-Rúbrica.

Derechos Enterados.05-08-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 09/2015

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **FRANCISCO HECTOR RODRIGUEZ VAZQUEZ denunciando la sucesión A BIENES DE ABUNDIO RODRIGEZ MONROY**, radicándose la demanda bajo el expediente número **09/2015**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince.

Por presentado FRANCISCO HÉCTOR RODRÍGUEZ VÁZQUEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Tomando en cuenta que RAQUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ o MARÍA RAQUEL GREGORIA LÓPEZ HERNÁNDEZ es hasta la fecha, la única posible heredera que se ha apersonado en la presente sucesión a deducir derechos hereditarios que le pudieran corresponder, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad, lugar en que nació, así como en los lugares públicos de Municipio de Mineral de La Reforma, Hidalgo, lugar en el que falleció, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, el nombre de su hermana MARIA RAQUEL GREGORIA LÓPEZ HERNÁNDEZ o RAQUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien es pariente en primera grado en línea colateral del De Cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta autoridad las personas que tengan igual o mejor derecho a heredar los bienes de ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.

II.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a **17 de Julio del 2015** dos mil quince.-**ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO**.-Rúbrica.

Derechos Enterados.05-08-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

FSC www.fsc.org FSC® C041298

HOJA CERO CERO ÁRBOLES / 100% RECICLADO

Papel Blanco 100% Reciclado

Publicación electrónica